



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**INASISTENCIA ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON LAS NOCIONES DE LAS MASCULINIDADES Y LA  
PATERNIDAD EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA USTA, SEDE  
CHAPINERO.**

**Por: José Antonio Movilla**

**Anteproyecto de monografía de grado, para optar por el título de sociólogo**

**Docente Tutora: Sthepania Lizarazo**

**Universidad Santo Tomás**

**Facultad de Sociología**

**Bogotá D.C**

**2019**

**Agradecimientos:**

**Este trabajo fue posible gracias al enorme amor y paciencia de mi familia,**

**Al apoyo de mis brujitas que con sus hechizos y cuidados**

**Sus infinitas paciencias**

**Sus enseñanzas de vida y ejemplos de lucha**

**A Cande, a Jenny, Victoria y Ana**

**Al apoyo en todo momento de mi hermano Carlos**

**A la eterna presencia/ausencia de mi padre, Pedro Julio**

**Al resto de familia en Montería y Caucasia**

**que desde lejos siempre andan creciendo**

**A mis primos hermanos: Fabio y Héctor**

**A mis amigas y amigos de sociología**

**A mis profesoras y profesores**

**Al decano Miguel**

**Al profe Gregorio**

**A la profe Andrea**

**y a Sthepania por toda su paciencia y confianza**

**A todas las personas del Consultorio Jurídico de la USTA**

**En especial a la Profesora Aura Peñas Felizzola**

**Por siempre agradecido**

## Tabla de contenidos

Tabla de siglas.....	4
Índice de Figuras.....	5
Resumen.....	6
Abstrac.....	6
Palabras clave.....	6
Introducción y Planteamiento del problema.....	7
Pregunta de investigación.....	17
Objetivo general.....	17
Objetivos específicos.....	17
Marco metodológico.....	18
Matriz Metodológica.....	21
Antecedentes de Investigación.....	22
Marco teórico.....	32
Capítulo 1. Interrelación de elementos jurídicos y sociológicos en torno a la problemática socio-jurídica de la IA y el incumplimiento de OA.....	52
Capítulo 2. Inasistencia alimentaria y las obligaciones alimentarias en el CCCJUSTA.....	57
Capítulo 3. Describir cómo se expresan las masculinidades y la categoría de la paternidad en las actas de acuerdo producidos por el CJUSTA referidos a OA.....	71
Conclusiones.....	88
Bibliografía.....	90
Anexos.	

## Tabla de siglas

**CCCJUSTA:** Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomás.

**CF:** Comisaria de Familia.

**CIA:** Código de Infancia y Adolescencia.

**CJUSTA:** Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomás.

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**Dejusticia:** Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

**FGN:** Fiscalía General de la Nación.

**IA:** Inasistencia Alimentaria.

**JF:** Juez de Familia.

**NJI:** Necesidades Jurídicas Insatisfechas.

**NNJ:** Niños, Niñas y Jóvenes.

**OA:** Obligaciones Alimentarias.

**OSC:** Organización Social del Cuidado.

**PIB:** Producto Interno Bruto

**SCN:** Sistema de Cuentas Nacionales.

**TDCNR:** Trabajo de Cuidado No Remunerado.

**USTA:** Universidad Santo Tomás de Aquino.

## Índice de figuras

Ilustración 1 Organigrama Consultorio Jurídico USTA. Fuente USTA (2019). .....	18
Ilustración 2 Solicitudes de conciliaciones 2016 a 2019-1 CCCJUSTA. Elaboración propia. ....	58
Ilustración 3. Solicitudes de conciliación 2016 a 2019-1 Poblaciones. Elaboración propia. ....	58
Ilustración 4. Madres que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia .....	59
Ilustración 5. Antecedentes de los casos madres en el CCCJUSTA. Elaboración propia. ....	60
Ilustración 6. Padres que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. .....	61
Ilustración 7. Antecedentes de los casos padres en el CCCJUSTA. Elaboración propia. ....	62
Ilustración 8. Hijos e hijas que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	63
Ilustración 9. Antecedentes de los casos de hijos e hijas en el CCCJUSTA. Elaboración propia. ....	64
Ilustración 10. Adulto(a) mayor que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	65
Ilustración 11. Partes citadas para audiencia de conciliación en el CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	66
Ilustración 12. Beneficiarios solicitudes al CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración Propia.....	67
Ilustración 13. Diagrama de columnas, beneficiarios solicitudes a CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	67
Ilustración 14. Comparación entre padres y madres que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	69
Ilustración 15. Fines de conciliación: padres y madres en actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	76
Ilustración 16. Acuerdos sobre custodia de menores de edad en las actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia .....	77
Ilustración 17. Cuotas alimentarias acordadas entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019- 1. Elaboración propia. ....	78
Ilustración 18. Forma de entrega de la cuota alimentaria acordada en las actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	80
Ilustración 19. Reajuste anual de la cuota alimentaria acordadas en actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	81
Ilustración 20. Vestuario acordado entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	82
Ilustración 21. Gastos en salud acordados entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	83
Ilustración 22. Gastos en educación acordados entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	83
Ilustración 23. Régimen de visitas acordado entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	83
Ilustración 24. Seguimiento y cumplimiento de las actas OA producidas por el CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## **Resumen:**

La presente investigación intento trabajar desde la sociología la problemática socio-jurídica de la inasistencia alimentaria, desde una mirada distinta a los estudios que sobre ella se han realizado desde diversas disciplinas como el derecho, la psicología, el trabajo social, etc. Este problema social afecta de manera muy grave el bienestar de personas que requieren para sobrevivir de alimentos, que no pueden obtener por sí mismos, ya que no disponen de los medios para garantizar unas condiciones de vida dignas. Esta situación ha implicado una trasgresión a los derechos de las mujeres y otras poblaciones vulnerables. En una gran mayoría de los casos los infractores son hombres. En relación con este antecedente, esta investigación se propuso abordar el tema desde la perspectiva de género, pero esta vez intentando indagar sobre los hombres que incumplen obligaciones alimentarias. El trabajo de campo se desarrolló en el consultorio jurídico de la USTA, a partir de un análisis de archivo de los casos relacionados al incumplimiento de obligaciones alimentarias durante el periodo entre 2016 a 2019-1. Lo que permitió caracterizar algunos aspectos relevantes de los padres que concilian sobre obligaciones alimentarias y simultáneamente indagar sobre el concepto de las masculinidades. **Palabras Clave: Inasistencia Alimentaria; Masculinidades; Paternidad;**

## **Abstrac**

The present investigation was an attempt to work from sociology the socio-legal problem of food absence. With a different perspective different from the studies that have been carried out on it from various disciplines such as law, psychology, social work, etc. This social problem affects the well-being of people who need to survive on food, which they cannot obtain on their own, since they do not have the means to guarantee decent living conditions. This situation has implied a violation of the rights of women and other vulnerable populations. In a large majority of cases the offenders are men. In relation to this background, this research set out to work on the issue from a gender perspective, but this time trying to inquire about men who breach food obligations. The development of this research was done in the legal office of the USTA. From an archival analysis of cases related to non-compliance with food obligations during the period between 2016 to 2019-1. This allowed us to characterize some relevant aspects of parents who reconcile food obligations and simultaneously inquire about the concept of masculinities. **Keywords:** food absence; masculinities; parents

**INASISTENCIA ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON LAS NOCIONES DE LAS MASCULINIDADES Y LA  
PATERNIDAD EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA USTA, SEDE  
CHAPINERO.**

***Introducción y Planteamiento del problema***

Desde un punto de vista jurídico, la Inasistencia Alimentaria (en adelante IA<sup>1</sup>) es una vulneración directa de los Artículos 42 y 44 que hacen parte del segundo capítulo de la Constitución Política de Colombia. En este aparte del texto constitucional se instaura el marco general de los derechos sociales, económicos y culturales de las y los ciudadanos(as) colombianos(as). A su vez allí se define a la familia como el “núcleo fundamental de la sociedad” dictándose disposiciones para la protección de poblaciones vulnerables como lo son las mujeres (a quienes en el Art 43 les reconoce igualdad de derechos y oportunidades, protegiéndolas de cualquier tipo de discriminación y declarando un apoyo especial a las madres cabeza de familia), la infancia (cuyos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás) y la tercera edad.

El ordenamiento y la sistematización de las normas para la protección efectiva de estos derechos, y más concretamente de las obligaciones alimentarias (en adelante OA), se encuentran bajo las disposiciones de las Leyes del Código Civil (Artículos 411 a 427) y del Código de la Infancia y la Adolescencia (artículos 24, 41, 52, 82, 86, 100, 104, 111, 129, 130 a 136). Cuando el incumplimiento u omisión a las OA se realiza bajo dolo (es decir intencionalmente) dicha conducta es calificada por un Juez de Familia como IA, considerada como un delito en contra de la familia el cual está reglamentado en los Artículos 83, 84, 233-235 del Código Penal y los Artículos 31 a 37 del Código de Procedimiento Penal, en todos ellos:

El término “alimentos” hace relación a la prestación económicamente valorable, encaminada a satisfacer las necesidades de subsistencia de una persona, por tanto, no se refiere únicamente a la comida, sino que abarca lo necesario para una vida digna, esto es, la vivienda, el vestuario, la asistencia médica, la educación, la recreación (Bustos, 2009, pág. 121).

El reconocimiento por parte de los Estados de este derecho a los alimentos, que puede cobijar a niños, niñas, jóvenes, adultos mayores o personas con algún grado de discapacidad, implica el deber u obligación de una persona responsable de suministrar dicha asistencia, por lo que padres,

---

<sup>1</sup> Entendida como el acto de incumplimiento doloso o intencional de una persona ante una obligación alimentaria.

hijos u otros familiares deben hacerse cargo<sup>2</sup>. Esta figura jurídica resalta la importancia social de garantizar el bienestar, la calidad de vida y el goce efectivo de derechos para las personas más vulnerables de una sociedad (Hernández P. , 2005). En Colombia como se observa en la Sentencia de la Corte Constitucional C-237/1997, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz se describe este aspecto de dicha obligación en estos términos:

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. (...) En síntesis, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga. El deber de asistencia del Estado es subsidiario, y se limita a atender las necesidades de quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta” (Corte Constitucional, C-237; 1997) (subrayado propio)

En las últimas décadas la IA ha devenido en una problemática socio-jurídica crónica, caracterizándose por presentar una de las mayores cifras en cuanto a denuncias judiciales en Colombia; por ejemplo, en 2015 y 2016 representó un 5% del total del censo delictivo, siendo el quinto delito más denunciado luego del hurto, lesiones personales, violencia intrafamiliar y narcotráfico (Fiscalía General de la Nación, 2016). Al ser un evento tan recurrente y ocasionar una afectación grave a los derechos de menores de edad, en el año 2007 con la Ley 1181 se modificó el Artículo 233 del Código Penal calificando esta conducta como un delito susceptible de penas de prisión.

Al respecto, la IA presenta una particularidad, muy significativa para los intereses de la presente investigación, y es que los responsables de un 90% de los casos son hombres (Bustos, 2009). Un dato que se puede ver cuantitativamente relacionado en uno de los apartes del informe “Ante la justicia” realizado por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad Dejusticia del año 2014 (Dejusticia, 2014) donde las mujeres son uno de los seis grupos poblacionales vulnerables que más presenta “necesidades jurídicas insatisfechas” (NJI)<sup>3</sup>, o en otras palabras, son un grupo que enfrentan una de las mayores barreras de acceso al derecho fundamental a la justicia.

---

<sup>2</sup>. Según los Artículos 411 a 427 del Código Civil en Colombia están obligados alimentariamente: los cónyuges, descendientes y ascendientes, el cónyuge divorciado, hijos naturales, ascendientes naturales, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos legítimos y personas que hayan realizado una donación cuantiosa.

<sup>3</sup>Como NJI los investigadores de Dejusticia entienden las situaciones donde las personas han tenido la necesidad de la mediación judicial para resolver desacuerdos y conflictos con otras personas o instituciones oficiales o privadas. Conceptualmente una NJI resalta los elementos contenciosos o conflictivos que requieren de un tratamiento judicial, diferenciándolo de un problema jurídico, que implica una respuesta estatal general a una cuestión (Dejusticia, 2014, pág. 52).

Particularmente para ellas la IA representa la tercera problemática que más las afecta luego de la violencia intrafamiliar y los abusos sexuales. En este informe, también se reseña como otras personas afectadas por la IA, además de las mujeres, son aquellas en una situación económicamente vulnerable y las personas con algún grado de discapacidad.

De acuerdo con la investigación *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia (2005-2009)* dirigida por la Dra. Beatriz Londoño Toro de la Universidad del Rosario, la IA es un tipo de violencia contra las mujeres cuya prevención requiere estrategias que vayan más allá de los cambios legislativos, abogando así por “una transformación cultural para evitar que las normas que regulan temas como la equidad de género, sean letra muerta” (Londoño, 2013, págs. 182-183).

Por otra parte, desde una perspectiva del derecho penal y procesal, el abogado y docente de la USTA Manuel Moya (2006), afirma que la IA es un delito cuyos componentes son difíciles de determinar, con requerimientos legales confusos al no coincidir en los fallos y sentencias los fundamentos jurídicos, al nivel de las acusaciones y condenas, entre los agentes que legislan sobre los Códigos y los funcionarios judiciales que se encargan de impartir justicia. Planteándose de este modo cuestiones significativas en el plano de las interacciones socio-judiciales, que ya no pueden ser explicadas como consecuencia de la impunidad, el desarraigo social o un caso de anomia. Los fallos judiciales de IA presentan una singularidad en el ejercicio de la jurisdicción: hipotéticamente, para aquellos operadores judiciales con capacidad de decisión sobre los procesos, hay una tendencia o impulso de “ejercer justicia no informada por la ley sino por otro tipo de presupuestos” (Moya, 2006, pág. 55), emitiendo decisiones contrarias a los estatutos civil y penal del país. Según este autor, para lograr comprender esta dimensión penal de la IA, se debe tener en cuenta la dimensión social y humana contenida en los deseos de justicia de los jueces.

Esta investigación busca promover un dialogo relacional entre las anteriores observaciones (de índole principalmente jurídica) y los elementos explícitos o implícitos involucrados en las dinámicas sociales referidas a la IA. Para ello se debe tener en cuenta una primera cuestión que puede resultar pertinente, a modo de pregunta preliminar en el planteamiento del problema: ¿Es la IA un fenómeno jurídico cuya complejidad sociológica se puede abordar e investigar mejor desde el enfoque de la sociología jurídica o desde una mirada de la sociología de la familia, con un enfoque de género?

Abordar la recurrencia de situaciones de IA, en tanto problema sociológico, desde una mirada que busque integrar los aportes de la sociología de la familia y la sociología del derecho, puede constituirse como una veta de elementos distintos en aras de un conocimiento holístico sobre los procesos sociales de asignación de los roles familiares del cuidado, la provisión y la protección, que desde una perspectiva distinta, al acostumbrado tratamiento legislativo del problema, permita contribuir a la prevención de situaciones de IA que afectan tan gravemente el bienestar de muchas familias en Colombia.

Según los datos preliminares del último censo del DANE, la jefatura femenina de los hogares pasó de un 29.9% en 2005 a un 40.9% en 2018 (DANE, 2019). Es en relación a la situación de las madres cabezas de familia y la IA, que la autora Myriam Bustos (2009) señala que en su gran mayoría ellas son las encargadas directas de la manutención de estos hogares, por lo que se ven abocadas a una grave vulneración en sus condiciones socio económicas, en parte, porque en muchos de los procesos de conciliación de las demandas por alimentos se da una asignación de bajas cuotas para los padres (la media de las cuotas de alimentos no sobrepasa la tercera parte de un salario mínimo mensual vigente lo que está relacionado al Artículo 111 del CIA). Algo justificado en un principio de igualdad entre los esposos donde las cargas se distribuyen en porciones idénticas. Una decisión legal que tiene la apariencia de ser una solución equitativa, pero que a las mujeres les implican, al momento de asumir la patria potestad, gastos mayores como el mantenimiento y cuidado de la casa. Para poder responder ellas asumen una doble jornada de trabajo que no es debidamente reconocida en la legislación (Bustos, 2009).

Un hecho que también se puede relacionar en las mediciones del DANE del 2012 sobre la Economía del Cuidado, que aportan evidencia empírica sobre la desigual división sexual del trabajo: al respecto se indica que las mujeres realizan el 79.4% total del Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado (TDCNR). El restante 20.6% es realizado por los hombres, que en gran parte corresponde a tareas de “limpieza y mantenimiento de la vivienda” y “compras y administración del hogar”<sup>4</sup>. El TDCNR medido equivaldría al 20,4% del PBI de ese año (DANE D. A., 2013, pág. 26). Una problemática que al parecer se sigue profundizando, como se constató en una posterior medición en el año 2017 donde la cifra del total de TDCNR realizado por mujeres, ascendió a un 88,5%. (DANE, 2018, pág. 31). La información aportada por el DANE es afín con los

---

<sup>4</sup> Un dato interesante del DANE es que el trabajo voluntario corresponde a un 2,2% del TDCNR y en un 70,6% también es realizado por mujeres

resultados de otras encuestas que sobre el tema del cuidado se han realizado en otros países, confirmando que

En todos los contextos, la participación de las mujeres en tareas domésticas no remuneradas y su costo horario en este trabajo no sólo es mayor al de los hombres, sino que es, también, significativamente más importante que su aporte general al mundo del trabajo remunerado (Faur E. , 2014, pág. 26).

El ejercicio de medición del DANE, fue establecido en la Ley 1413 de 2010 que en su Artículo 2 ordenó incluir en el SCN a la Economía del Cuidado. Dicha Ley es parte y a su vez producto de la implementación a nivel legislativo, en los últimos 30 años, de una línea de declaraciones, tratados, foros, cumbres y conferencias internacionales sobre los derechos de las mujeres y su situación, comenzando con la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (1979), posteriormente se realizaron otros pronunciamientos como la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (1993), y a nivel interamericano “la Convención de Belem Do Para” (1994); también se realizaron los Consensos de Quito, Brasilia, entre otros. La incorporación e implementación de estos lineamientos en la legislación colombiana (incluyendo también las líneas jurisprudenciales que protegen los derechos de NNJ), muestra como hoy es evidente, a nivel de las organizaciones políticas, que las cuestiones sobre las reivindicaciones de género, al criticar y deslegitimar poco a poco el falocentrismo, van desnaturalizando la dominación masculina, que conjuntamente con otros factores sociales van produciendo una <<crisis>> en las formas tradicionales de entender y ejercer los roles familiares de hombres y mujeres.

Así las cosas, ¿Se podría entender a la IA como una de las consecuencias extremas de dicha crisis de roles? Desde una perspectiva sociológica la IA puede verse relacionada a la existencia de relaciones familiares completamente rotas, o que pasan por grandes dificultades, donde prima la desconfianza, o en términos más disciplinarios funcionalistas los niveles de cohesión e integración son muy bajos, en particular con la persona que omite o no logra cumplir con el deber alimentario. Por lo tanto, ante dichas vicisitudes los actores se ven impelidos a recurrir a la mediación de agentes o autoridades judiciales para resolver o mitigar conflictos profundos. Es importante, resaltar que para llegar a tal estado de las cosas, las personas han pasado por una serie de problemas difíciles y delicados que causaron rupturas y reconfiguraciones de sus círculos familiares, involucrando distintos impactos de dimensiones psicológicas (tales como duelos

emocionales, carencias y vacíos afectivos, etc.) conjuntamente con otros de índole más social, es decir, aquellos que están relacionados con un cambio significativo de los lazos familiares y de los roles dentro de una familia; una situación que también afecta las redes de apoyo cercanas a los núcleos familiares. Por consiguiente, la IA en tanto problema de investigación requiere de un cuidado y manejo especial ya que no se puede pasar por alto que para los sujetos que participen en la investigación implica afectaciones en dimensiones emocionales entrecruzadas con factores sociales y económicos.

La institución social de la familia en el mundo y en Colombia se encuentra inmersa en unas dinámicas de relevantes transformaciones. Se puede observar como actualmente la jefatura de la familia puede ser asumida tanto por hombres como por mujeres; el tamaño de los núcleos familiares y la cantidad promedio de hijos e hijas tiende a bajar; pero a su vez se requieren para el sostenimiento de los hogares de mayores ingresos económicos; emergen nuevos tipos de familia que demandan reconocimiento social y legal, entre otros. En cuanto a las causas de estos cambios, abarcan variados aspectos como lo son el modelo económico vigente de producción capitalista neoliberal (que precariza las relaciones laborales), los logros de las diferentes olas del feminismo, la aplicación paulatina de la perspectiva del género en el derecho, todos estos con implicaciones en las diversas formas de reproducción de los valores y conductas dentro de una sociedad. Por ello dentro de los ordenamientos normativos y jurídicos es un tema fundamental la conceptualización de familia, ya que desde allí los Estados definen y otorgan derechos civiles, políticos, sociales y económicos como la propiedad y la herencia; también, de un modo similar se enmarca el diseño y la operatividad de la legislación de las políticas públicas de protección a poblaciones vulnerables.

Conviene hacer énfasis en que la imagen de la *familia nuclear tradicional*, imperante dentro del marco legal colombiano, aunque con una vigencia relativa dentro de la sociedad, se basa en una serie de postulados que están atravesados por cuestiones de sexo-género<sup>5</sup>, que expresan una separación cultural de los ámbitos privados y públicos; de roles asignados e imágenes naturalizadas, que son una herencia cultural de formas de masculinidad y femineidad, sobre a quienes corresponden las funciones de proveedor y quienes las de cuidado: en primer lugar está el de la madre abnegada, orientada al cuidado del hogar, y por otro el del hombre proveedor, que vela con los ingresos de su trabajo por el mantenimiento económico del hogar. Un estado de cosas

---

<sup>5</sup> “El sistema de sexo/género, [...] es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1986, pág. 97).

que tiene una relación directa con la IA, en tanto su existencia revela una infracción o por lo menos un cuestionamiento profundo a esta visión estática y homogénea de los núcleos familiares. Ahora bien, cómo se puede abordar desde la sociología esta problemática de expectativas sobre las conductas de las y los actores sociales.

En los albores de la fundación de la disciplina sociológica, a finales del siglo XIX Durkheim (1965) constató (sin ser ese su objetivo central) un hecho empírico alusivo a las implicaciones de la división sexual del trabajo, referidas a la condición de ser varón y mujer en la sociedad occidental moderna de esa época. En su clásico estudio sociológico sobre el suicidio, y en concreto del suicidio anómico (en medio del desarrollo de la línea argumental que le permitió demostrar que las cifras del suicidio tienen una explicación social) en uno de sus apartes, realizó una comparación entre las cifras de suicidios de hombres y mujeres divorciadas. Encontrando, que los hombres divorciados tienden en mayor medida al suicidio. Algo que se explica por la dificultad de los mismos en restaurar su vida social, regresando a una situación de soltería (donde también se presenta una tendencia hacia el suicidio), sumado al peso del fracaso matrimonial. En comparación las mujeres divorciadas se suicidan menos, según Durkheim, porque al estar vinculadas a sus hijos encuentran más razones para regularizar sus vidas y reconstruir sus relaciones sociales (Durkheim, 1965). Desde esta perspectiva funcionalista, el nivel de integración de los individuos en una sociedad, regula el comportamiento de los mismos. Para los individuos independientes (en este caso hombres divorciados y jóvenes solteros) experimentar altos niveles de inestabilidad e irregularidad social, les hace perder el sentido de las normas, haciendo imposible emplear reglas para poder limitar el deseo. Su integración a la sociedad va desapareciendo por lo que son más susceptibles de cometer un suicidio de tipo anómico<sup>6</sup>.

A riesgo de establecer inferencias anacrónicas, en el momento actual es posible dar cuenta como en esta explicación de Durkheim hay implícito un discurso de género sobre la división sexual del trabajo, en el cual los roles masculinos y femeninos se encuentran naturalizados. Donde los hombres son los proveedores por antonomasia y las mujeres son limitadas a cumplir un papel de cuidadoras del hogar. Ahora bien, la observación es interesante, porque muestra cómo se relacionan aspectos que son pertinentes tener en cuenta para los fines de esta monografía: por un lado, la generación de una sanción social para la pareja, al no lograr cumplir con las expectativas

---

<sup>6</sup> En el país los mayores factores de riesgo de suicidio están asociados con: “ser mayor de quince años, de sexo masculino, vivir en área rural, soltero, separado, divorciado o vivir en unión libre y vivir en los nuevos departamentos o en la zona oriental, central o pacífica” (MINSALUD, 2018, pág. 3)

de conducta, es decir, el fracaso en la conformación y el mantenimiento de una familia; y por otro, que dicha sanción afecta de manera diferenciada los niveles de integración social de hombres y mujeres<sup>7</sup>. De un modo similar, podemos observar como implícitamente opera el prototipo ideal de auto sacrificio de la <<madre abnegada>> que ha sido fuertemente criticado, especialmente por las corrientes feministas que se ocupan del concepto del <<cuidado>>. Pero también está el otro rol asignado o imagen naturalizada que cuestiona dicha temática que es la del <<hombre proveedor>>, que a su vez es uno de los elementos centrales de las diversas conceptualizaciones sobre las masculinidades.

En la investigación financiada por la UNICEF “Masculinidades y desarrollo social”, Eleonor Faur (2004), expone como en las últimas cuatro décadas emergen estudios sobre la masculinidad, investigaciones que en su gran mayoría se mueven en torno a la constante tensión entre las esferas públicas y privadas; al igual que los estudios feministas, han denunciado como tradicionalmente se ha relacionado a lo público como el espacio de dominio de lo masculino, y a lo privado como el espacio de lo femenino. Una determinación fundada en una “naturalidad” o en una especie de biologismo, que en tanto su invisibilidad, se encuentra incrustado en un sistema institucional que le es afín: un sistema plasmado y articulado en los componentes de la legislación sobre la familia, el mercado laboral y en la implementación de dispositivos ideológicos (el imaginario simbólico de una sociedad), dimensiones que en conjunto conforman el modelo hegemónico. Es decir, el sistema se explica por sus aspectos culturales y no por determinaciones biológicas (Faur L. , 2004).

A dicho modelo hegemónico, se ha enfrentado el movimiento feminista logrando la reivindicación y el reconocimiento de derechos como el voto, un mayor control sobre derechos reproductivos y leyes de equidad, en procura de un mayor empoderamiento de las mujeres y otras poblaciones históricamente marginadas. Lo cual ha ocasionado fisuras y tensiones con respecto a los hombres, quienes sin embargo tratan de mantener algunos de sus privilegios de género o asumen en algunos casos una posición de perplejidad ante los cambios. Esto ha llevado a que las y los investigadores se pregunten sobre el impacto de dichas transformaciones sobre los hombres, cambios que se diferencian en sus efectos en lo público y en lo privado. De este modo se va dando

---

<sup>7</sup> Desde las perspectivas de los estudios de género, el enfoque empírico analítico es criticado por tener una tendencia implícita de conservar el *statu quo*, al no dar un lugar para roles alternativos que no sean funcionales a su definición de sociedad, los cuales son tipificados como individuos o grupos desviados.

una dinámica de transición en la identidad masculina, que ante las situaciones paradójicas que han implicado la tendencia de perseguir y emular algunos de los modelos de las masculinidades hegemónicas, de imposible realización; propone como una posible alternativa emancipadora “los estudios de las masculinidades” una posición teórica que toma en cuenta los aportes de la perspectiva de género.

Así, con el apoyo de esta categoría de las nociones sobre las masculinidades, aún en construcción, se procurará desarrollar la presente investigación intentando dar luces distintas sobre: el por qué son los hombres los principales causantes de situaciones de IA, una cuestión ante la cual la sociología jurídica pareciese ser un enfoque limitado o poco interesado en responder, ya que como lo referencia Faur (2004), la legislación sobre la familia es parte del sistema institucional afín, que ha invisibilizado la condición de género de los hombres.

Dentro de los estudios sobre las masculinidades, ocupa un lugar muy relevante el tema de la paternidad. Por ejemplo, Mara Viveros (2002) en su libro “De quebradores y cumplidores: sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia”, citando a Norma Fuller (1997) expone como constantemente se ha realizado una

Asociación entre **masculinidad, paternidad y responsabilidad**, señalando la paternidad como el ámbito al que se le adscribe en forma privilegiada el ejercicio de la responsabilidad y como **la forma más acabada de la masculinidad**. [...] Norma Fuller (1997) señala que la figura paterna es **definitiva en la construcción de la identidad masculina, ya sea por su presencia o por su ausencia**. La paternidad es un hito en la construcción de la identidad masculina, representa la consecución de la adultez plena de los hombres y constituye la experiencia más importante en su vida como tales. Es descrita como la inauguración de un nuevo período en el ciclo vital masculino y como la vivencia que permite demostrar públicamente que se es un hombre pleno, viril y responsable (Fuller, 1997. Citada por Viveros, 2002. Pág. 79).

Es por lo anterior que uno de los intereses de esta investigación es indagar por las diferentes expectativas, en actores y agentes sociales, sobre las masculinidades en torno a la figura del <<padre que incumple sus obligaciones alimentarias>> que se ubica en una zona anómala y extraña fuera de los modelos investigados comúnmente por la academia. ¿Qué se conoce de estos <<hombres y padres inasistentes>>? ¿Qué significado toma la paternidad, en un contexto donde los hombres incumplen continuamente con la obligación de proveeduría? ¿Estarán las determinaciones de los roles de género relacionadas con la IA? O en cambio, ¿Serán simplemente personas excluidas de los medios materiales que les permitan garantizar su subsistencia y la de su prole? ¿Qué es lo que puede decir la sociología de ellos?

Para poder poner en dialogo las cuestiones planteadas hasta el momento, en esta investigación proponemos como espacio de observación el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la USTA (en adelante CCCJUSTA), entendiendo que aunque el procedimiento jurídico formal para entablar una demanda de alimentos, en una primera instancia de la vía civil<sup>8</sup>, se lleva a cabo ante un Juez de Familia o en las Casas de Justicia y Comisarias de Familia, para las y los actores afectados por el incumplimiento de las OA, por diversos motivos<sup>9</sup>, les resulta más adecuado a sus tiempos, condiciones e intereses, intentar lograr una conciliación a través de la mediación de un consultorio jurídico, como lo es el CJUSTA en el sector de Chapinero. Estos espacios de prácticas profesionales, implementados por las facultades de derecho en el país, brindan un acompañamiento jurídico gratuito a sectores poblacionales pertenecientes a estratos 1, 2 y 3 ofreciendo una oportunidad para personas en una situación económica vulnerable de tener acceso al derecho fundamental a la justicia. Las conciliaciones jurídicas en temas de familia, que se logran hacer allí versan no solo de los acuerdos sobre las obligaciones alimentarias, sino también de la custodia y régimen de visitas de menores de edad, que posteriormente ante un incumplimiento doloso deviene en el delito de la IA. Una característica importante de este espacio fue la facilidad de acceso para el investigador, por ser estudiante activo de la universidad.

---

<sup>8</sup> La vía penal se dará por denuncia en Fiscalía.

<sup>9</sup> Entre ellos el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual exige a las personas acudir a la vía alternativa de la conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos, cumpliendo el requisito de procedibilidad antes de recurrir a jueces civiles.

## **Pregunta de investigación**

La pregunta propuesta a modo de síntesis de las cuestiones formuladas en el planteamiento de problema es: **¿De qué manera las masculinidades y en particular la categoría de paternidad se relaciona con la problemática socio-jurídica de la inasistencia alimentaria y el incumplimiento de obligaciones alimentarias en el centro de conciliación del CJUSTA (Sede Chapinero)?**

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Indagar sobre las relaciones entre las masculinidades y la categoría de paternidad, con la problemática socio-jurídica de la inasistencia alimentaria y el incumplimiento de obligaciones alimentarias en el CJUSTA Sede Chapinero.

### **Objetivos específicos**

- Describir la interrelación de elementos jurídicos y sociológicos en torno a la problemática socio-jurídica de la inasistencia alimentaria y el incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- Caracterizar a las personas que solicitan los servicios del centro de conciliación del CCCJUSTA, enfatizando elementos relacionados a las masculinidades y la categoría de paternidad.
- Describir cómo operan las masculinidades y la categoría de paternidad en las <<Actas de Acuerdo>> producidas por el CCCJUSTA referidas a Obligaciones Alimentarias.

## Marco metodológico

Para lograr responder al objetivo general de esta investigación de tipo cualitativo que busca indagar sobre las relaciones entre IA y las nociones de las masculinidades y la paternidad en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la USTA sede Chapinero (en adelante CCCJUSTA), la presente investigación se realizó teniendo en mente el paradigma epistemológico hermenéutico interpretativo, con el cual se busca comprender el sentido subjetivo construido por las y los actores de una realidad social concreta.

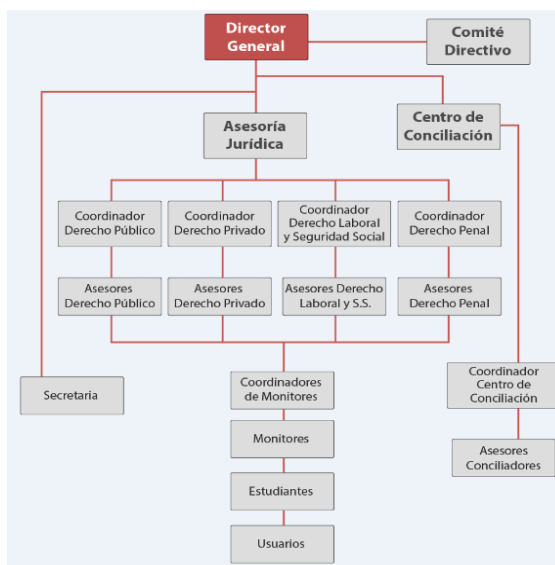


Ilustración 1 Organigrama Consultorio Jurídico USTA. Fuente USTA (2019).

Asimismo, la pregunta de investigación planteada consta de dos objetos de investigación: uno teórico (la noción o concepto en construcción de las masculinidades, la cual tiene como subcategoría a la paternidad) y otro empírico (la inasistencia alimentaria, que deviene del incumplimiento doloso de las obligaciones alimentarias), por ello para lograr realizar un dialogo teórico empírico se procuró aplicar un enfoque metodológico cualitativo.

Para la búsqueda de significados en la realidad empírica, primeramente se escogió como lugar de investigación al CCCJUSTA<sup>10</sup> porque allí van algunas personas con NJI a conciliar jurídicamente, con la orientación de practicantes y profesionales del derecho, los conflictos en torno a la omisión de las OA, que devienen luego en el fenómeno de la IA. Además se determinan el monto de las cuotas alimentarias y custodias de menores de edad, entre otros sucesos relevantes de la temática escogida. Otra de las razones importantes para la elección del sitio fue su facilidad de ingreso al investigador por pertenecer, en categoría de estudiante a dicha universidad.

En cuanto a la elección de la población, en el momento previo al trabajo de campo, se planifico aplicar el método etnográfico, enfocándose en conseguir entrevistas semi estructuradas con la población masculina relacionada a casos de OA, pero durante todo un semestre no se logró un acceso efectivo a ellos, solo un padre accedió a responder y lo hizo en compañía de su expareja y

<sup>10</sup> Como se puede observar en la figura 1, el Centro de Conciliación es una es una subdivisión del Consultorio jurídico.

en presencia de su apoderada legal. Ante este inconveniente surgió una oportunidad de acceso al archivo físico del CCCJUSTA (donde se almacenan los casos de los tres últimos años) previa entrega de una carta de presentación de la Facultad de Sociología USTA, en donde el investigador se comprometió a presentar al CCCJUSTA los resultados de la sistematización de dichos documentos, manteniendo la confidencialidad de los datos personales que allí reposan. Por lo anterior, fue necesario realizar varios cambios en la metodología planificada, uno de esos cambios implicó ampliar la población a las y los solicitantes de los servicios del CCCJUSTA, las personas citadas y los posibles beneficiarios.

Por el tipo de información disponible en campo, fue necesario realizar una hibridación metodológica, recurriendo a la estadística descriptiva recolectando y analizando datos cuantitativos a partir de fuentes secundarias de archivo que luego fueron interpretados hermenéuticamente.

Para esto se construyó una base de datos a partir de la revisión de los casos trabajados por CCCJUSTA en el periodo 2016 al primer semestre de 2019. Los cuales fueron sistematizados en tres matrices según el tipo de documento que resultaba de la agencia de las y los conciliadores.

Por lo tanto el tipo de muestreo aplicado fue no probabilístico, ya que consta de todos los casos sobre OA trabajados por el CCCJUSTA durante el periodo de 2016 al primer semestre de 2019. Que eran los casos disponibles dentro del archivo. Esta muestra representó 149 carpetas, exactamente el 50% de todas las actuaciones realizadas en este periodo (298). Luego fue aplicado un filtro a la información, detectando dos casos que correspondían a las mismas personas por lo que la muestra se redujo a 147 que son el número real de “usuarios” que acudieron al CCCJUSTA en dicho lapso de tiempo.

Los documentos de archivo, que en este caso serán nuestras fuentes, se clasifican en tres tipos: **Actas:** cuando a la audiencia de conciliación acuden ambas partes y se logra llegar a un acuerdo entre ellas. **Constancias de no acuerdo:** donde las partes se reúnen a conciliar, pero no logran llegar a ningún acuerdo. **Constancias de no comparecencia:** donde alguna de las partes, a pesar de haber sido citadas por correo certificado y ser efectivamente notificados, no asiste a la diligencia de conciliación y luego de tres días hábiles no presenta una justificación a su no presencia. La razón detrás de elaboración de las constancias es cumplir con el requisito de procedibilidad incluido en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, que es un requisito impuesto a las partes para acceder y elevar sus reclamos a otras instancias judiciales.

Aunque se lograron realizar algunas entrevistas no estructuradas, estas no fueron analizadas en profundidad, dado el peso que implicó el trabajo de archivo. Sin embargo se utilizaron en el análisis de resultados de manera ilustrativa.

En cuanto los objetivos específicos planteados en esta investigación (Ver Tabla 1. Matriz metodológica), el primero tiene la intención de describir la problemática socio-jurídica de la IA y el incumplimiento de OA a partir del análisis de distintos textos jurídicos como lo son el Código Civil, Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA) y el Código Penal, más algunas sentencias de la Corte Constitucional que marcaron hitos importantes en las interpretaciones de dichas leyes. El segundo objetivo fue la caracterización de las poblaciones que están relacionadas al CCCJUSTA, enfatizando en elementos que pudieran estar referidos a las nociones de masculinidad y paternidad aplicando la técnica de la estadística descriptiva. El último objetivo específico fue describir como se expresan las masculinidades y la paternidad en la producción de las actas, utilizando igualmente a la estadística descriptiva, e ilustrando algunas situaciones propias de la negociación entre las y los actores con ayuda de las pocas entrevistas obtenidas.

Por último, se debe informar que para realizar la presente investigación es obligatorio efectuar y cumplir compromisos éticos de confidencialidad y profesionalidad en el manejo de información sensible de las y los actores, que ha requerido el tipo de ejercicio planteado aquí. Por esto en ningún momento se darán nombres o datos que puedan dar lugar a la identificación personal de las y los actores. Para hacer referencia a los mismos solo se remitirá al sexo, la edad y en algunos casos ocupación y estrato socioeconómico de las personas implicadas. En el caso de la entrevista a la ex pareja sus nombres fueron cambiados. La información sensible sobre menores de edad es protegida por La Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que incorporaron reglas especiales para la protección de datos personales para niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, la recopilación de datos personales para dicha población está constreñida y limitada únicamente a la recolección de datos en pos de la garantía de sus derechos básicos a servicios como salud y educación; además está sujeta a la autorización de su representante legal y en ningún caso podrá indagar por datos personales como dirección, teléfono, correo electrónico, datos biométricos, entre otros.

## Matriz Metodológica

Tabla de Matriz Metodológica					
Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías de análisis	Enfoque Metodológico	Técnicas	Fuentes
Indagar sobre las relaciones entre las masculinidades y la categoría de paternidad, con la problemática socio-jurídica de la IA y el incumplimiento de OA en el CJUSTA Sede Chapinero.	Describir la interrelación de elementos jurídicos y sociológicos en torno a la problemática socio-jurídica de la IA y el incumplimiento de OA.	Inasistencia Alimentaria Obligaciones Alimentarias	Cualitativo	A partir de un análisis de fuentes documentales jurídicas, explicar el desarrollo de casos de IA.	Textos jurídicos: Código Civil; Código de Infancia y Adolescencia; Código Penal. Sentencias de la Corte constitucional C-388/2000; C-055/2010.
	Caracterizar a las personas que solicitan los servicios del centro de conciliación del CJUSTA, enfatizando elementos relacionados a las masculinidades y la categoría de paternidad.	Roles sociales de género Masculinidades Paternidad	Cuantitativo	Estadística descriptiva	Actas de Acuerdo Constancias de No Acuerdo Constancias de No Comparecencia.  Base de datos.
	Describir cómo se expresan las masculinidades y la categoría de paternidad en las Actas de Acuerdo producidas por el CJUSTA referidos a OA	Inasistencia Alimentaria Obligaciones Alimentarias Roles sociales de género Masculinidades Paternidad	Cualitativo Cuantitativo	¿?? Descripción  Densa?	Diario de Campo  Actas de Acuerdo  Resultados del análisis de la base de datos  Entrevistas

Tabla 1 Tabla de Matriz Metodológica

### **Antecedentes de investigación.**

La búsqueda bibliográfica, se orientó hacia identificar consensos sobre el estado de las cuestiones y las posibles formas de trabajarlas. Este ejercicio se pensó en dos partes. Primero, encontrar algunas de las investigaciones que se consideraron a juicio propio más pertinentes, en cuanto trataran los distintos aspectos de la IA en Colombia, temática principalmente trabajada desde la disciplina del derecho. Segundo, abordar algunas investigaciones realizadas sobre el tema de las masculinidades, una noción o concepto en construcción y que se enmarca mayoritariamente dentro de los estudios de género, e investigado mayoritariamente con metodologías cualitativas. Dentro de estas últimas fuentes se enfatizó el indagar por el tema de la paternidad.

### **Inasistencia Alimentaria**

A partir de la revisión de antecedentes de investigación se determina como la problemática de la inasistencia alimentaria (IA), a grandes rasgos, ha sido trabajada bajo alguno de los siguientes aspectos: una problemática jurídico social en una perspectiva penal (Bernal & La Rota, 2012) (Hernández N. , 2015); un delito contra la familia (Hernández P. , 2005); o un fenómeno que desafía la efectividad de la justicia al dar origen a un desfase entre la Ley y la realidad judicial (Moya, 2006); la necesidad de abordarlo desde la perspectiva de la justicia interseccional (Zota, 2016); una conducta con implicaciones directas sobre la inequidad de género, manifestándose como una forma de violencia económica en contra de las mujeres (Bustos, 2009); un tipo particular de violencia contra la pareja (Londoño, 2013); entre otros.

Así las cosas, una de las investigaciones más recientes realizada por los autores Bernal y La Rota en 2012 proporciona un diagnóstico jurídico, aportando evidencia cuantitativa del estado de la cuestión de IA en Colombia, a partir del cruce de las bases de datos de la FGN y el INPEC, identificando particularidades muy relacionadas con la sociología del derecho y la eficacia en la administración de justicia. Entre sus conclusiones más pertinentes a los fines de la investigación se observa: **1.** En los últimos años el sistema penal procesa y finaliza más casos de IA que los que ingresan; **2.** Los casos de IA representan una proporción menor, frente a los demás delitos; **3.** La IA aunque presenta una proporción importante, no es la más significativa en el total de los casos; **4.** “Los procesos de IA se tramitan de manera más eficiente que el promedio de delitos”; **5.** Los casos de IA son más dinámicos y eficientes que los demás procesos; **6.** Los casos IA tiene más movimiento y mayores probabilidades de finalización “por estas razones, es posible que los delitos de inasistencia representen una carga laboral mayor a lo que corresponden sus entradas”; **7.** De

cada 100 casos de IA, solo uno termina en condena; **8.** Cerca de 7 de cada 10 casos de IA son conciliados, para los funcionarios judiciales es la actividad que más se realiza al respecto; **9.** Sin embargo, “otros delitos como el hurto y las lesiones personales representan una carga mayor para los mismos funcionarios” (Bernal & La Rota, 2012, págs. 35-36).

Así mismo, entre las consideraciones más relevantes cualitativamente hablando, los autores afirman que los funcionarios judiciales, legisladores y doctrinantes presentan en sus discursos elementos relacionados con prejuicios machistas, que luego son reflejados en su conducta al momento de mediar o resolver una demanda sobre IA (Bernal & La Rota, 2012, pág. 60). No obstante, los autores se concentraron en estudiar el tema desde la perspectiva penal de la IA. Por lo tanto “no pretenden hacer un diagnóstico de la problemática social asociada con el incumplimiento de muchos padres de las obligaciones para con sus hijos, ni tampoco proponer soluciones para ello” (Bernal & La Rota, 2012, pág. 6). Por lo que explícitamente renuncian a tratar de dar elementos explicativos, algo que se observa patente en el momento de omitir (al no entrevistarlos) los puntos de vista de los ciudadanos que acuden a dichas instancias judiciales (Bernal & La Rota, 2012, pág. 7-8).

En su caracterización jurídica penal, como ya fue reseñado en el planteamiento del problema, la IA se puede considerar como un tipo de violencia contra la mujer. En el 2013 la Universidad del Rosario publicó la investigación “El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia (2005-2009)” dirigida por la Dra. Beatriz Londoño Toro, quien junto a un equipo de investigadores se dio a la tarea de hacer un seguimiento de sentencias proferidas en las ciudades de Cartagena, Pasto y Cali entre 2005 y 2009 por jueces penales de circuito y jueces de familia. Uno de sus objetivos fue el tratar de determinar, a través del análisis de discurso, el manejo que en el ámbito judicial colombiano se les da a temas tales como violencia intrafamiliar, enfocándose específicamente en la violencia contra la pareja. Una problemática muy amplia y que comprende los casos de IA, la cual se resuelve dentro los juzgados de Familia (Londoño, 2013, pág. X). Una de sus conclusiones señala que entre los casos revisados hay una “ausencia de un enfoque de género en las decisiones judiciales”, mostrando que el discurso de estos jueces no integraba la jurisprudencia de las Altas Cortes, omitiendo los bloques constitucionales referidos a la prevención y sanción del maltrato a la mujer (Londoño, 2013, págs. 182-183).

Desde un punto de vista similar, desde el derecho penal, el autor Norberto Hernández (2015) resalta como en el desarrollo de la jurisprudencia se estableció en el Código del Menor en su

artículo 155, la presunción legal según la cual “la cuota alimentaria se fije, por lo menos, con el salario mínimo legal”, dándole la carga de probar lo contrario a la parte demandada, en aras de priorizar la protección a los menores de edad. Lo anterior puede entra en choque con un principio del derecho según el cual se puede estar “exigiendo lo imposible” a los progenitores, cuando estos no cuentan con las posibilidades materiales para cumplir con sus responsabilidades. Un aspecto que resalta cuando los demandados alegan y construyen una incapacidad económica a modo de “causa justa” ante el incumplimiento como estrategia para su defensa judicial. Un dato que resulta muy llamativo de esta investigación, es que según el INPEC para 2013 se encontraba recluidas por IA 486 personas, de las cuales solo 8 son mujeres (INPEC, 2013, pág. 4)<sup>11</sup>. Para el autor “pareciera que la Jurisdicción Penal (se) edificará (en) un principio, con base en una dúctil presunción pretoriana, sobre la obligación a toda costa, por parte de la madre, respecto de los alimentos requeridos por sus hijos”; ya que si la madre le es imposible cumplir con los alimentos, y por ejemplo no logrará conseguirlos para sus hijos y estos muriesen de inanición, ella podría ser juzgada por abandono u homicidio por omisión; en tanto al padre, probablemente, no se le sancionaría igual, tanto en lo social como en lo judicial (Hernández N. , 2015).

Para finalizar la revisión de la vía penal, el profesor de derecho de la USTA Manuel Moya (2006), quien luego de analizar algunos fallos penales sobre IA, identificó un vacío en cuanto al estudio científico de la IA: para él es común enfatizar el estudiarla en torno al debate entre si es necesario el trato como un asunto penal o civil, sin profundizar en las causas sociales de la crónica ocurrencia del mismo, arguyendo, que no hay elementos que permitan afirmar que se hayan superado las condiciones que hicieron necesaria la aplicación del tipo penal.

Una propuesta alternativa, distinta a los análisis de tipo penal, se encuentra en la autora Andrea Zota (2016) en su tesis de grado para optar al título de Magister en Estudios de Género, argumenta la necesidad de acercarse al tema desde los recientes aportes de la *Justicia Interseccional*, la cual puede definirse como una “categoría de análisis sobre las interacciones y los mecanismos a través de los cuales se constituyen mutuamente los diferentes sistemas de opresión, en cada caso y cada contexto” (Zota, 2016, pág. 52). Desde esta perspectiva (originada de las luchas de las mujeres afro de EEUU) los procesos de dominación tales como la discriminación, la violencia y la subordinación son ahora criticados simultáneamente desde las

---

<sup>11</sup> Para mayor información consultar el link:  
<https://relatorestematicos.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/INPEC/ESTADISTICAS/DELITOS/poblacion.por.delito.ene2013.pdf>

diferentes distinciones sociales: clase, raza y género. Así, los aspectos estructurales, políticos y representacionales se encuentran interrelacionados, y en ellos un grupo social, como las mujeres afro, se ubica entre una zona de intersección. Es decir, entre su condición de mujer y su identificación étnica. Por ende, en temas como la IA, se precisa de una reivindicación jurídica, política y económica que vincule de forma integral los tres aspectos (Zota, 2016).

La autora señala, que generalmente se percibe la IA como un asunto que indudablemente está vinculado con una vulneración de los derechos de las mujeres, de allí el llamado a que desde la política pública se propenda por la implementación y aplicación de un “enfoque de derechos con perspectiva de género” para el planteamiento de medidas que frenen la recurrencia crónica de la IA.

De este modo, luego de realizada la presente revisión de antecedentes de investigación, observamos que la IA desde una perspectiva del tipo legal, en cuanto a su trámite y resolución son procesos que presentan un alto grado de eficiencia en tanto su tramitación legal, pero que en términos de carga laboral, para los agentes jurídicos, representan un tiempo de trabajo importante. Asimismo, en los fallos tienden a presentarse prejuicios machistas y una tendencia de los operadores judiciales a emitir un tipo de “justicia no informada” más ajustada a sus deseos personales de justicia. Otro elemento importante, son las implicaciones sociales de su penalización, donde los infractores son en más de un 90% son hombres, y sus víctimas sectores poblaciones vulnerables, la gran mayoría mujeres, para quienes la IA arrastra implicaciones muy grandes para sus proyectos de vida.

Detrás de los discursos jurídicos en torno a la IA existen expectativas de conducta diferenciadas sobre las y los proveedores de alimentos, una valoración ambigua, que se mueve entre un proveedor culturalmente dominante: el padre, para quien la IA representa en mayor medida una sanción penal y económica (algo explicable por sus privilegios de género); en tanto que para las madres aunque actualmente puede existir una protección jurídica más fuerte, en primera medida, al ser demandadas por IA se da una sanción social y jurídica, proporcionalmente más fuerte por la posibilidad de ser acusada de abandono e incluso homicidio culposo, de llegar a morir el menor de edad. Un indicador importante es la cifra de mujeres condenadas por IA hasta 2013, (tan solo 7 mujeres), probablemente un reflejo del peso social de la obligación “naturalizada” de prestar servicios de cuidado, que a juzgar por esta cifra se cumple casi totalmente.

## Masculinidades y paternidad

De manera muy panorámica, se puede esbozar una clasificación en la dinámica de los estudios sobre la temática de la masculinidad, abordada empíricamente desde dos grandes miradas teóricas: a) Enmarcada dentro de la teoría de roles del estructural-funcionalismo que encontramos desde Parsons y Bales (1955) en su libro “Family, socialization and interaction process” que atendió marginalmente el tema, el antropólogo David Gilmore (1990) en “Hacerse hombre: concepciones culturales de la masculinidad” y por ejemplo en Latinoamérica, Tena y Jiménez (2008). b) Por otro lado se encuentran los estudios fundamentados en la perspectiva de género, que desde el surgimiento de *the men's studies* en la década del 70, a raíz del ensayo “El tráfico de mujeres: notas sobre la <<economía política del sexo” de Gayle Rubin (1975) ha sido la corriente mayoritaria para el abordaje teórico-práctico de la cuestión; entre los autores más relevantes encontramos a Connell (1995; 2013), Kimmel (2000), Guttman (1999; 2006), Tjeder (2008), Viveros (2002), Faur (2014), Artiñano (2015), etc...), en todos ellos se trabaja la temática de los roles, pero con un visión más amplia, incorporando aspectos dinámicos y del conflicto característicos de la perspectiva del género.

Para la construcción de los antecedentes se utilizó como guía al investigador mexicano Nelson Minello (2002) quien considera tres rasgos cardinales cuando se intenta estudiar la masculinidad, lo primero será tomarlo como un “concepto en construcción; segundo, plantearlo como una cuestión de género; y por último, “entender la idea de la masculinidad como una herramienta analítica”. Lo anterior implica que las “dimensiones, variables e indicadores que lo componen no están ni total ni claramente establecidas” presentándose una necesidad de una mayor cantidad de estudios de carácter empírico, en pro de poder establecer un cuerpo de conocimientos sólidos y rigurosos; lo cual será tarea de distintas disciplinas como la antropología, la historia, la psicología, el psicoanálisis y la sociología. Quienes deberán evaluar “aspectos materiales y simbólicos, el cuerpo y sus significados, el proceso histórico y los tiempos (largos y cortos), las estructuras y los hombres y mujeres de carne y hueso, las condiciones individuales y las estructurales” (Minello, 2002, pág. 716).

En consonancia con lo anterior, desde una postura antropológica, Matthew Gutmann (2002) propone “que las investigaciones sobre los hombres y la masculinidad deben incluir las ideas y experiencias de las mujeres en relación con éstos”. De este modo, y como resultado de su propio trabajo etnográfico en México propone que, para poder dar cuenta de las diferencias de género,

se recomienda una aproximación comparativamente distinta, en tanto que, “aunque las mujeres estén físicamente presentes o no, las identidades femeninas desempeñan muchas veces el papel de punto de referencia para los hombres en el desarrollo, mantenimiento y transformación de lo que, para ellos, significa o no ser hombre” (Gutmann, 2002, pág. 102).

Para aproximarse investigativamente a los procesos identitarios masculinos, es necesario tener en cuenta los significados construidos a partir de las interrelaciones que se establecen entre hombres y mujeres. De este modo tenemos que las mujeres participan, desde sus propios imaginarios y sus prácticas, de la definición del contenido y la forma de lo que es, o no es, masculino (Gutmann, Las mujeres y la negociación de la masculinidad, 2002). Por tanto, para esta propuesta de investigación el punto de vista femenino sobre la IA es un insumo necesario para poder indagar sobre las masculinidades de los hombres que tienen el deber de suministrar alimentos y no lo hacen.

En el contexto local colombiano Carlos Ossa (Ossa, 2015) del “Museo Casa de la Memoria” relaciona las categorías de patriarcado y masculinidades con el proceso de guerra que ha vivido la ciudad de Medellín durante las últimas décadas. Así a través de una propuesta de “Investigación Acción Transformadora”, se constituyó una línea base, sintetizando una serie de entrevistas con más de un centenar de hombres y mujeres, recogidas a través de diversas técnicas de investigación como diálogos, foros y tertulias entre 2014 y 2015, aunado a la realización de un marco teórico sobre las temáticas pertinentes. Constatando como el tipo de <<masculinidad hegemónica patriarcal>>, se encuentra en el trasfondo del conflicto. Influyendo en una violencia que afecta la totalidad de sectores poblacionales vulnerables (NNJ, mujeres, adultos mayores, etc.), y que en su gran mayoría es perpetrada por hombres, los cuales a su vez son, numéricamente, sus mayores víctimas. Esta paradoja nos remite directamente a un asunto de género, pero enfatizando que en general, la <<masculinidad hegemónica patriarcal>> coexiste con otras varias formas alternativas de masculinidades, que plantean una resistencia activa y pacífica tanto a la presión social de reproducir esquemas de dominación, como también a la invisibilización de sus prácticas (Ossa, 2015).

Desde una perspectiva similar, el trabajador social argentino, Néstor Aníbal Artiñano (2015) en su investigación “Masculinidades incómodas: jóvenes, género y pobreza” luego de hacer una revisión profunda de las nociones de las masculinidades, la cual le permite plantear un <<modelo de masculinidad imperante>> presenta los resultados de su trabajo de campo en torno a la

“construcción social de la masculinidad en jóvenes del barrio Villa Progreso-Berisso” indagando tanto en hombres como en mujeres por la reproducción de “roles asignados”. Para lo cual el autor plantea algunas hipótesis: i) la masculinidad de los jóvenes pobres se reproduce según parámetros tradicionales, que, aunque pueden ser incómodos para los actores, ello no daba lugar a una crisis del modelo. ii) “la familia, la escuela, los medios, y los grupos de pares sirven para reproducir el modelo masculino hegemónico o tradicional” (Artiñano, 2015, pág. 9). iii) la juventud presenta una cierta “contrahegemonía” a dicho modelo, que luego es abandonada al pasar a la adultez. Para poder comprobar todo lo anterior el autor, realizó observación participante, entrevistas a profundidad y grupos focales dentro del barrio; identificando los lugares, instituciones y elementos generales y particulares relacionados con una población de 67 jóvenes entre 15 y 25 años. Para el análisis de las entrevistas se establecieron “unidades mínimas de significado (enunciados)” recurrentes, que dieron paso a la conformación de “núcleos de análisis” (Artiñano, 2015, pág. 11).

En Colombia, la antropóloga Mara Viveros (2002) en uno de sus múltiples aportes, al abordar la temática, inicia por problematizar la posición de las mujeres al momento de investigar a los hombres, luego reseña de forma ilustrativa los variados estudios de los *women's studies* realizados por mujeres sobre la temática de las masculinidades en América Latina, en las últimas 4 décadas, tendencia que fue análoga en países como Francia e Inglaterra,<sup>12</sup> algunos de sus resultados plantearon

...interrogantes sobre el “silencio de los hombres”, la identidad masculina en el mundo contemporáneo y la relación de los hombres con la paternidad, expresión privilegiada de una identidad <<en crisis>> [...] buscando abordar el tema de los hombres y lo masculino en una perspectiva crítica de género, y no para intentar aliviar el malestar masculino con unos roles sociales obsoletos [...] han analizado a los hombres, sus prácticas y representaciones, en relación con su ubicación y posición en las relaciones del género; han abordado la masculinidad y la alienación de los hombres en el interior de un análisis del género como un sistema, [...] la masculinidad no es un asunto exclusivamente masculino, sino por el contrario una cuestión relacional, [...] (donde) los hombres estaban en una posición dominante al interior de las relaciones de sexo no sólo porque las mujeres estaban en posición inferior sino porque las relaciones de sexo los ubicaban en esta posición, porque ellos están socialmente producidos para ocupar esta posición y porque ellos luchan para mantenerse en ella (Viveros, 2002, pág. 48).

Entre los antecedentes sobre la categoría de las paternidades, pero en primer lugar desde una perspectiva feminista de manera relacional, se iniciará teniendo en cuenta el anteproyecto de

---

<sup>12</sup> Lo que evidenciaría uno de los orígenes de los posteriores *men's studies*

investigación de la socióloga Doris Lamus Canavate (2006) de la Universidad Autónoma de Bucaramanga quien afirma que tradicionalmente se ha mantenido una alta valoración del rol de la maternidad, que pese a la diversidad en sus formas y conformación, aún opera como una representación sacralizada dentro de imaginario social, donde las mujeres “se les encarga las principales funciones de socialización y crianza de los hijos y el forjar hombres y mujeres íntegros, productivos y funcionales a la sociedad” (Lamus, 2006, pág. 4), sin embargo, actualmente en una cantidad aún por definir, pero que se encuentra en aumento, muchas mujeres están asumiendo solas las responsabilidades del mantenimiento del hogar. Algunas de las causas de esta situación son el abandono de la pareja, la viudez o una toma de decisión en pos de una realización personal (Lamus, 2006).

Para la autora, la paternidad va perdiendo su “papel de providente único” sobre todo en contextos urbanos, cuando las exigencias económicas son mayores, es necesario que más miembros del hogar tengan que trabajar, por lo que el padre va “sintiendo disminuido su estatus familiar”. La autoridad es ahora compartida, erosionando <<el patriarcado>>, que al intentar retomar su rol autoritario “se excluye o es excluido”, llegando incluso al abandono o alejamiento del hogar. Paralelamente van surgiendo nuevos modelos de paternidades más “democráticas” en las cuales el afecto es un elemento central en relación entre padres e hijos (Lamus, 2006, pág. 5).

Esta determinación de la paternidad sobre la masculinidad, puede estar cambiando en países “desarrollados”, un indicador de lo anterior nos lo brindan la socióloga Ines Alberdi junto a la psicóloga Pilar Escario (2007), quienes en su libro “los Hombres jóvenes y la paternidad”, realizan un análisis de discursos, actitudes y expresiones de algunos jóvenes ciudadanos españoles, complementado con tres entrevistas a profundidad realizadas a padres jóvenes, uno de ellos viudo y con un hijo menor de edad, y las otras dos con padres que tienen la patria potestad de sus hijos pequeños. Dando cuenta de modificaciones importantes en los imaginarios masculinos relacionados con la paternidad, cambios que se reflejan demográficamente en un envejecimiento de la población (Alberdi & Escario, 2007). Por otra parte, ellas constatan un cambio paulatino en la forma de ejercer la paternidad, alejada de los <<modelos patriarcales>> (autoritarios, distantes y ausentes). En consonancia con el empoderamiento de las mujeres, estos jóvenes padres deciden adaptarse a los nuevos ambientes, siendo cariñosos, pasando más tiempos con sus hijos, acompañando el proceso de desarrollo de la vida familiar. No obstante, las autoras también

constatan un fenómeno emergente de renuncia voluntaria a la paternidad (Alberdi & Escario, 2007).

Una valoración distinta sobre la reestructuración de los roles paternos, pero ahora aunado al aspecto de la proveeduría se encuentra en los aportes de las autoras Tena y Jiménez (2008) en el artículo "El rescate de la imagen paterna en riesgo ante el incumplimiento del mandato de la proveeduría", en el contexto de una investigación cualitativa sobre 5 familias de clase media mexicanas, cuyos jefes de familia quedaron desempleados; situación que ocasiono que las funciones de proveeduría fueran asumidas por sus esposas. En estas familias se presentaron procesos de reestructuración de los roles familiares en torno a la figura del <<padre-proveedor-protector de la familia>> una dinámica "ambigua" en donde madres, hijos e hijas buscaron a partir de estrategias "silentes" rescatar dicha figura, esencial para el <<modelo hegemónico de la masculinidad>>, ya que de ésta podían depender el status de la familia, las expectativas de ascenso social y éxito económico<sup>13</sup>. Es decir, la situación de desempleo del padre ponía en riesgo general el proyecto familiar de cada uno de los miembros de la familia, a pesar del mayor empoderamiento de las mujeres quienes ahora ejercían rol de proveedores de la familia (Tena & Jiménez, 2008).

Tena & Jiménez (2008), utilizan la figura planteada por David Gilmore del <<hombre verdadero>> donde la identidad masculina es definida por el desempeño de los mandatos de <<preñar, proveer y proteger>>, característicos del rol de <<padre proveedor>>.

Dicha construcción implica una serie de deberes, los cuales exigen la demostración de capacidades de manutención y superioridad económica, de seguridad y protección a la familia en tanto figura de autoridad. Ésta implica la negación abierta de temores y malestares por concebirse como signos de debilidad asociados con el ser femenino (Tena & Jiménez, 2008, pág. 233).

Es una aspiración de la mayoría de los hombres el llegar a ejercer dicho papel porque les permiten una serie de privilegios dentro de la familia. Sin embargo, dichas prerrogativas están sujetas a sus buenos desempeños como referentes de autoridad moral, responsabilidad y trabajo. Pero las condiciones para poder cumplir con estos mandatos dependen en gran medida de su acceso al mercado laboral, por lo que una situación de desempleo es entendida por los sujetos como una falta al rol y es motivo de una profunda vergüenza. El problema toma la apariencia de una crisis

---

<sup>13</sup> Para las autoras este puede ser un elemento explicativo a la falta de cambios de ciertas tradiciones denunciadas por el feminismo.

individual, pero ésta tiene un elemento estructural referido a las políticas laborales de precarización del empleo (Tena & Jiménez, 2008).

Entre los miembros de las familias estudiadas, principalmente en hijos e hijas, las autoras constataron que existe una visión compartida: el ser un buen proveedor es una señal de ser un buen hombre. De la figura del padre se espera provisión, protección y autoridad. El padre es el que, de forma indirecta y momentánea, define las reglas y la madre quien se encarga directamente de vigilar su cumplimiento. Con esto surge, para las investigadoras, el indicio de un cuarto mandato para el <<padre proveedor>>: la ausencia. En sus entrevistas a los hijos e hijas, se comentó varias veces de forma ambigua cierta incomodidad para ellas y ellos cuando sus padres desempleados fueron a recogerlos constantemente al colegio. Un padre al asumir constantemente la esfera del cuidado falta a las expectativas puestas en el <<padre proveedor>>, ya que se espera que él esté ocupado en la esfera pública del trabajo fuera del hogar. Se observó así un indicio de la reproducción del modelo tradicional, que sin embargo las y los menores esperan cambiar. Las autoras también hacen una breve referencia sobre los padres que abandonan el hogar luego de terminar su relación con la madre, el cual afirman es un aspecto poco estudiado por las ciencias sociales (Tena & Jiménez, 2008).

Finalmente, como señala Viveros (2002) “La paternidad es hecho complejo y constituye un ámbito de intersección de diferentes disciplinas de las ciencias sociales”, las investigaciones realizadas hasta el momento demuestran una serie de transformaciones en las representaciones y prácticas relativas a la paternidad, en aspectos como los ejercicios del cuidado y la crianza de los hijos e hijas, implicando cambios de los roles familiares y de género. Dinámicas que son efecto de cambios socioeconómicos y políticos en la institución social de la familia, donde el rol paterno deja de ser definido por su apelación a la autoridad y comienza a tener mayor relevancia en tanto proyecto de vida masculino, relacionado a su vez con un significado distinto de las relaciones de género, la importancia de la infancia y las emociones. Cuestiones que a su vez varían según sean aspectos como la clase social, la inscripción étnica, la franja etaria, sus experiencias subjetivas y las características singulares de sus hijas e hijos (Viveros, 2002, pág. 85).

## **MARCO TEÓRICO.**

Para poder describir la relación entre la IA y las nociones de las masculinidades y paternidades, se observa la necesidad de su abordaje tratando de: (i) ubicar y contextualizar disciplinariamente la problemática desde la sociología jurídica; (ii) tomar en cuenta de manera comprensiva los recientes desarrollos de los debates sobre la Organización Social del Cuidado (OSC) entendiéndola como una perspectiva teórica adecuada ya que trabaja el trasfondo social de este problema socio-jurídico, que es la inequitativa división sexual del trabajo y en particular la baja valoración de los trabajos del cuidado, remitiéndose a la cuestión de la relación entre las familias y las políticas públicas del Estado. iii) Por último, se tratará de conceptualizar las nociones de las masculinidades y la paternidad.

### **Sociología Jurídica o Sociología del Derecho y la IA:**

El significado y la definición de la sociología jurídica o del derecho es problemática; desde su surgimiento en 1960, se mantiene como un debate inacabado y sin consenso, por ello es común utilizar las denominaciones “sociología jurídica” y “sociología del derecho” como sinónimos. Empero, como forma especializada de la ciencia sociológica general, destaca por sus aportes para “la comprensión del fenómeno del derecho y su relación con los fenómenos sociales” (Pacheco & Carvajal, 2005, pág. 10). Parte de la dificultad para lograr una definición se encuentra en ser “un intento por aplicar los conceptos y métodos de una ciencia, la sociología, a objetos tradicionalmente estudiados por otra ciencia, la jurisprudencia, mientras que tanto la sociología y la jurisprudencia están divididas en distintas escuelas que utilizan diferentes métodos” (Timascheff, 1974, citado por Carvajal, 2011, pág. 112).

Como campo disciplinario autónomo logró gran legitimidad y prestigio al emerger como una crítica socio-jurídica al modelo del positivismo del derecho y de la dogmática jurídica, que entiende al Estado como única fuente válida de las normas jurídicas. Dando origen a una gran transformación de los ordenamientos constitucionales, que por ejemplo se puede observar en dinámicas tales como el pluralismo jurídico o la globalización del derecho. Algunos de sus intereses son el “análisis crítico de las situaciones jurídicas, una aproximación realista” (Pacheco & Carvajal, 2005, pág. 16) y encargarse de “la organización del sistema legal, sus operadores y la forma como las personas definen su realidad jurídica” (Carvajal, 2011, pág. 115)

Según Renato Treves (1988), se pueden delinear tres concepciones de la sociología del derecho que corresponden a tres distintas fases de sus progresos teóricos como disciplina: la primera, que responde al fomento y desarrollo de investigaciones empíricas con el objetivo práctico de transformar la elaboración e implementación del derecho; una segunda, que se ocupa del estudio teórico y empírico de las relaciones entre el derecho y la sociedad; y una tercera, en donde se indaga por los tipos de derechos externos a los esquemas jurídicos formales, y por las distintas funciones del derecho en la sociedad (Treves, 1988).

Para el profesor de derecho de la UNAM Oscar Correas (1993) la sociología del derecho “es la ciencia que se ocupa del estudio de las causas y efectos de las normas jurídicas”. Demarcando que no es de su competencia el describir, interpretar y sistematizar las normas, que es una tarea de las teorías generales del derecho. La sociología jurídica busca dar cuenta de las normas, como uno de sus objetos de estudio, a partir de un análisis específico de las causas y efectos de los discursos del derecho; además de la eficacia de los mismos como determinador de las conductas de las personas. Así, el derecho es considerado como una consecuencia de discursos ideológicos formalizados en un lenguaje que le permite emerger y transformarse en “sentido producido y recibido” de fenómenos sociales empíricos verificables: las normas (Correas, 1993).

Correas (1993) plantea que, una cuestión fundamental en la sociología jurídica es responder a si serán los fenómenos las causas del derecho o lo son las representaciones o ideas que de ellos se hacen los actores. El reconocer aquello que se puede identificar como derecho y qué no lo es, es asunto de las y los juristas; una acción de reconocimiento, que implica una actuación política, enmarcada en un discurso jurídico y que en última instancia responde a teorías sociales muy complejas. Lo que remite a una reflexión epistemológica sobre la cuestión de la adopción de algún paradigma adecuado y pertinente para acercarse a la realidad social; en el entendido de que las normas son consecuencia de relaciones sociales (Correas, 1993). De este modo, se puede indagar si el fenómeno del incumplimiento de las obligaciones alimentarias determina la creación de normas sobre la inasistencia alimentaria, o por el contrario son las normativas jurídicas y legislativas sobre las obligaciones alimentarias las que dan la forma actual del fenómeno de la IA. Lo que conduce, en este caso particular de la IA, a enfocarse en el estudio de las relaciones sociales de género<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> En sociología, el género se refiere a las diferencias psicológicas, sociales y culturales entre hombres y mujeres, mientras que el «sexo» se refiere a las diferencias anatómicas y fisiológicas entre los cuerpos de los

## El género y el derecho.

Para Lamas (2000) el concepto de género comprende un “conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres” (Lamas, 2000). Así, desde una perspectiva cultural se determinan las estructuras sociales, estableciendo rasgos y características específicas a cada sexo en las dimensiones morales, psicológicas y afectivas de las personas. De este modo

El género produce un imaginario social con una eficacia simbólica contundente y, al dar lugar a concepciones sociales y culturales sobre la masculinidad y feminidad, es usado para justificar la discriminación por sexo (sexismo) y por prácticas sexuales (homofobia). Al sostenimiento del orden simbólico contribuyen hombres y mujeres, reproduciéndose y reproduciéndolo. Los papeles cambian según el lugar o el momento pero, mujeres y hombres por igual son los soportes de un sistema de reglamentaciones, prohibiciones y opresiones recíprocas. (Lamas, 2000, pág. 4)

La Abogada y Magister en Estudios de Género Andrea Zota (2016) en su tesis de grado “Inasistencia Alimentaria, una aproximación desde la justicia interseccional” caracteriza a la IA (superando los aspectos simplemente jurídicos) como **“una serie de relaciones sociales que impactan los grupos familiares, las nociones de maternidad y paternidad, las políticas públicas, el derecho, la administración de justicia, la construcción de la identidad, la agencia feminista y sus espacios de trabajo estratégico”** (Zota, 2016, pág. 8). Una caracterización realizada desde las contribuciones de los Estudios Críticos del Derecho en los años 70 en Norteamérica, que aunque variados, metodológica y teóricamente, coincidieron en su oposición a visiones dogmáticas del derecho, manifestando que los procesos de dominación tales como la discriminación, la violencia y la subordinación, tienen su base en diferentes distinciones sociales tales como lo son la clase, la raza y el género. De este modo colocaron en entre dicho a las autoridades académicas de su tiempo, negando la supuesta neutralidad, centralidad y racionalidad del derecho. Gran parte de estos estudios son importantes para entender que si bien:

Los feminismos han coincidido en su caracterización del derecho como un discurso que reproduce las relaciones desiguales en términos de género, bien sea por su estructura o por los arreglos contingentes que refleja. Sin embargo, la vinculación con el derecho, como escenario para posicionar agendas feministas ha sido permanente, pese a la diversidad de

---

hombres y las mujeres. La distinción entre sexo y género es fundamental, ya que muchas diferencias entre hombres y mujeres no tienen un origen biológico. La mayoría de los sociólogos sostienen que no hay pruebas de la existencia de mecanismos que vinculen las fuerzas biológicas con el comportamiento social complejo (Giddens & Philip, 2015, págs. 120-121)

críticas, este discurso ha sido movilizado para la transformación de las relaciones de género” (Zota, 2016, pág. 37)

Las tensiones de los feminismos con respecto al derecho abarcan posturas negativas, críticas y creativas (Del Valle, 2005 citada por Zota, 2016), cuyos contenidos van desde temas como la inclusión de las mujeres en el derecho, la deconstrucción del mismo o una ruptura sustancial con lo jurídico. Pero, la condición de dichos cambios está determinada, según una autora como MacKinnon (1989), a la abolición del <<patriarcado>> lo que daría paso a una transformación de las estructuras, más allá de las simples reformas que se han ido aplicando (Zota, 2016).

Finalmente, se debe agregar que en las últimas décadas en la legislación colombiana sobre la IA, se han producido unas dinámicas de reinterpretación o traducción del discurso alrededor de los derechos de las poblaciones vulnerables. Pasando de estar asentadas en un enfoque “familista”, definido así por Yolanda Puyana (donde la familia se construye como un “núcleo homogéneo, hetero-patriarcal, con una división sexual del trabajo y sobrecargado de funciones” en pos de principios de armonía y unidad), a la aplicación de un “enfoque de derechos con perspectiva de género” dando paso a un precario modelo de corresponsabilidad entre las familias, la sociedad y el Estado (Zota, 2016, pág. 11). Por lo anterior es preciso profundizar sobre este aspecto, que actualmente es abordado por los debates en torno a la ética del cuidado y la Organización Social del cuidado, esto bajo el entendido de ser una categoría emergente, deducida a partir de la revisión teórica sobre la IA.

### **Ética del cuidado y la Organización Social del Cuidado**

Desde una perspectiva relacional, implícita en los estudios del género, las nociones de las paternidades y maternidades no se construyen aisladas unas de las otras. Por lo tanto, para explorar acerca del fenómeno del incumplimiento paterno ante las obligaciones alimentarias, se deberá también examinar, las explicaciones del por qué, una mayoría de mujeres cumplen escrupulosamente con su rol materno. Una característica que se encuentra sintetizada en la representación idealizada/normalizada de la mujer como más dada a conductas desinteresadas, o como mujer cuidadora y <<madre abnegada>>. Una de las múltiples respuestas aportadas desde el feminismo ha sido formular una ética del cuidado (que se ocupa de explicar la dimensión moral de esta cuestión) y como un desarrollo de estos debates, en un plano más empírico las propuestas sobre la organización social del cuidado.

La ética del cuidado surge como una propuesta, crítica y complementaria, de la pensadora feminista y profesora de estudios de género de la Universidad de Harvard Carol Gilligan (1982) a la “teoría del desarrollo moral” del psicólogo educativo Lawrence Kohlberg (1972) quien en sus estudios sobre la evolución de la moralidad postulo una tipología de tres niveles de desarrollo moral en los individuos, que son un producto de la madurez de las estructuras mentales de razonamiento, comunes a todos los humanos. Afirmando de esta forma que el desarrollo moral progresa a la par de lo cognitivo. Dichos niveles son:

- **Preconvencional:** caracterizado por el individualismo, así los juicios morales se producen en relación de la búsqueda de sensaciones de placer evitando asimismo el dolor y el sufrimiento; prima de este modo una lógica de premio/obediencia y castigo/desobediencia. Aunque es una fase propia de la infancia, sin embargo, algunos individuos adultos nunca logran superar dicha fase.
- **Convencional:** en donde los juicios morales de los individuos se basan en el rol social del sujeto. Es decir, se asientan en la conciencia de ser parte de un grupo y cumplir una función dentro de él. Existe así una relación de mediación entre lo que los sujetos asumen como sus roles propios, correlacionado con lo que perciben a su vez otros sujetos. Se tiene en cuenta las expectativas interpersonales, algo similar a la “regla de oro” (trata a los demás como quieren que te traten a ti mismo). Con ello se asume que el entorno es importante en el desarrollo moral, siendo el conflicto moral una precondition de cualquier progreso moral ulterior. Esta es una fase propia de adolescentes y algunos adultos.
- **Postconvencional:** es una fase de desarrollo moral superior, donde los sujetos alcanzan su madurez moral al construir y priorizar sus propios valores, pero desde una perspectiva no egoísta. Se respetan las reglas y normas de una sociedad, siempre y cuando estas no fuesen contrarias a los valores y principios morales de la persona que realiza el juicio moral. Aunque los individuos reconocen la presencia de conflictos, se proponen para superarlos una visión legalista que tiende a establecer una especie de contrato social. Es decir, se persigue llegar a una moral humana universal.

Kohlberg baso sus postulados a partir de los resultados de la aplicación de un test donde planteaba a los participantes solucionar un dilema moral. Pero lo que se pretendía observar no era la respuesta en sí, sino “las razones” (estructuras mentales de razonamiento) que conducían a dicha solución, dejando de lado el aspecto sustancial de las normas enfrentadas dentro del dilema.

El análisis de los resultados de su psicología experimental le permitió formular una “ética de la justicia”, que él suponía universal e imparcial.

Uno de los resultados más llamativos fue que en general las mujeres obtenían bajas puntuaciones en el test, ubicándose en una fase convencionalista, sin lograr pasar a la postconvencionalista, Kohlberg (1972) afirmó entonces que ellas presentaban una incapacidad o inmadurez para emitir juicios morales superiores, debido sobre todo a su lugar dentro de la sociedad en el ámbito privado/doméstico, en el cual priman la satisfacción y el bienestar de las personas cercanas. Una afirmación coherente con el status quo de la dominación masculina de ese periodo histórico, estableció así implícitamente una separación tajante entre lo público y lo privado/doméstico.

Gilligan (1982) constató que efectivamente en los test las mujeres obtenían en general puntajes medios, pero este resultado se debe a que dicho test no era imparcial ni neutral, sus dilemas morales estaban diseñados en torno a criterios masculinos, es decir bajo la imagen particular del <<hombre blanco norteamericano>>; o sea obedecen a la estructura moral de un grupo humano concreto, no a un supuesto individuo universal y genérico: El <<otro generalizado>> un ser humano racional, auto-interesado, generalista y nada particularista. Una conceptualización que deja de lado factores relevantes como el género, la etnia y la nacionalidad. Gilligan afirma entonces “que las mujeres no son menos maduras que los hombres, simplemente tienen una voz diferente” (Gilligan, 1982 citada por Vicent, 2016; pág. 7). No es que exista una moral propia o única de las mujeres, lo que existe es un pluralismo moral. Han sido los procesos de socialización de las mujeres, en las esferas privadas y domésticas, con su énfasis en los temas de cuidado, afecto y responsabilidad, las causantes de su especial forma de emitir juicios morales, evaluando las posiciones, las necesidades, talentos y capacidades de las personas.

Las afirmaciones de Kohlberg sobre las mujeres y la teoría moral parten de una omisión de aspectos particulares y de vida buena (virtuosa y honesta), limitándose a una perspectiva estrecha de los conceptos de justicia y derecho; que vistos así, son un claro producto del proceso de dominación masculina que se sostiene en la estructura excluyente del sistema género-sexo. Por esto Gilligan, plantea la necesidad de un diálogo integrador entre la “ética de la justicia” y una “ética del cuidado”. Lo que en primer lugar implica tener en cuenta que, los razonamientos morales se realizan desde las experiencias concretas de las personas, del lugar específico que ocupan en el mundo, donde hay diferencias corporales, familiares, culturales, etc. de las cuales dependen el desarrollo psicológico de los seres humanos. Por otro lado, se debe reconocer la

relevancia de la responsabilidad hacia los otros, que en la imagen ilusoria del <<otro generalizado>> esconde la existencia de relaciones afectivas que lo transforman en un <<otro concreto>>.

Es por eso que la ética del cuidado enfatiza sobre las cuestiones del afecto y el cuidado entre seres humanos, pero esto no impide la emisión de juicios morales justos y correctos, sino que más bien, es la condición para el logro de una sociedad realmente justa. Es por ello que <<la ética del cuidado>> es una propuesta complementaria pero divergente de <<la ética de la justicia>>. Donde el cuidado y la responsabilidad, que caracteriza a las posturas del feminismo, no son contrarios a los criterios de justicia y deber.

Por otro lado, desde una perspectiva socio histórica la doctora en Ciencias Sociales de la FLACSO Eleonor Faur (Faur E., 2014), expone como uno de los aportes de dicho debate en la década de los 80 fue llamar la atención sobre las condiciones del trabajo reproductivo al interior de los hogares y las consecuencias públicas de sus labores. El cuidado y el bienestar visibilizaron el papel de las mujeres, sin embargo, en cuanto políticas públicas se limitaron a medidas de dotación de servicios para las mujeres trabajadoras. En la década de los noventa, la discusión se amplía más allá del ámbito doméstico, integrando en sus reflexiones el papel de las relaciones interpersonales (mujeres, hombres y comunidad), interesándose en las acciones que personas y agencias realizan para el sostenimiento de sus entornos.

Así, para la autora Joan Tronto, el cuidado contiene “las actividades de la especie que incluyen todo lo que hacemos para mantener, continuar y reparar el mundo en el que vivimos, haciéndolo lo mejor posible” (Tronto; 1993 citada por Faur E., 2014). En la primera década del milenio la temática volvió a ensancharse con el término de “cuidado social”, al tomar en cuenta los marcos normativos, económicos y sociales sobre el cuidado requerido por personas con algún grado de dependencia. Lo que llevo a analizar en profundidad la relación entre las familias y el Estado. Sin perder de vista que en el mercado de la provisión de los servicios de cuidado, operan instituciones públicas y privadas; pero es el Estado el que ejerce un rol de proveedor/regulador de los pilares del bienestar o <<el diamante del cuidado>>. En conjunto: las familias (hombres y mujeres), las comunidades, las instituciones públicas, empresas privadas y el Estado conforman el “entramado social que interviene y atraviesa las actividades del cuidado” (Faur E. , 2014).

La temática del cuidado también aboga por la integración de derechos, desde una crítica a posturas asistencialistas o que trasladan el mayor peso del trabajo del cuidado sobre las mujeres.

Para esta perspectiva el derecho tiene un papel relevante para un cambio en la desigualdad presente en la división sexual del trabajo, sobre todo porque puede implementar políticas que transformen las dinámicas sociales del cuidado. Que no obstante pueden resultar insuficientes

Entre otras razones, porque aún las mujeres siguen aceptando esta asignación de tareas de cuidado como parte constitutiva de su ser, reforzado por el modelo patriarcal que sigue destacando como una “virtud” el altruismo femenino vinculado con la “capacidad innata” de las mujeres al cuidado y donde la afectividad y el amor terminan por cerrar un círculo vicioso que difícilmente se logra romper y que explica la razón por la cual se siga prestando cuidado, generación tras generación, de manera no remunerada, con compromiso y amor por la persona cuidada y con garantías de calidad. Así permanece relativamente constante la baja inserción de los varones en las tareas de cuidado (Pautassi, 2015, pág. 92).

Por lo anterior, Pautassi (2015) afirma que la división sexual del trabajo, es una cuestión inadecuadamente abordada, en las dinámicas que han reformado las normativas de protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo que la autora ha liderado internacionalmente una propuesta que pretende incluir en los tratados y pactos internacionales sobre los DDHH, “el derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidar(se)” cuya titularidad sea un atributo de las personas, como sujetos portadores de derechos:

La consideración del derecho al cuidado universal es un primer paso para distribuir las responsabilidades de cuidado entre todos los miembros de la sociedad y no solo entre las mujeres, ya que precisamente estamos reconociendo que es un derecho de todas y todos, que nos incluye, nos protege, nos empodera y también nos obliga (Pautassi, 2015, pág. 102).

Finalmente, en relación con los factores económicos, el tema del <<cuidado>> es relevante en cuanto al acceso femenino al campo laboral remunerado en igualdad de condiciones, por ejemplo, a la profesora de economía de la UNAM Danelia Savage (2010) en su artículo sobre la economía del cuidado, una crítica al punto de vista asociado a una visión sesgada de la mujer como más dada al altruismo; que, desde una visión neoclásica de la economía, intenta justificar la desigualdad en la distribución del bienestar familiar, en tanto la misma obedece a una optimización de la utilidad económica familiar. Un reflejo de la visión patriarcal, implícitamente imperante en dicha teoría económica que considera a los hombres como los proveedores familiares por naturaleza (Savage, 2010).

### **Masculinidades:**

En esta investigación se hará énfasis en las distintas nociones de la(s) <<masculinidad(es)>>. Pero antes, es oportuno realizar algunas precisiones de los términos machismo y patriarcado (dos palabras muy utilizadas para describir, explicar o entender y cuestionar críticamente a los varones

humanos), desde la doxa pueden ser entendidos descuidadamente como sinónimos, pero tienen referencias y contenidos distintos. En Latinoamérica es común el uso del término machismo, palabra cuyo significado dependerá del contexto y la manera en que sea emitida, pudiendo remitir tanto a la violencia y la agresividad, como a rasgos tan disímiles como el autocontrol, la generosidad, el “auténtico valor” o de la apariencia falsa del mismo (Minello, 2002, pág. 722).

Con una mayor frecuencia se usa la palabra <<patriarcado>>, que es útil en tanto refiere a situaciones de un claro dominio masculino, pero que fácilmente puede volverse reductiva ya que puede generalizar, solo una de las formas en las que diferentes sociedades, por distintos medios ejercen la opresión contra las mujeres (Seidler, 2006, pág. 149). El mismo Weber (1944) en su estudio sobre las formas de dominación denominó: “patriarcalismo a la situación en que dentro de una asociación, las más de las veces primariamente económica y familiar, ejerce la dominación (normalmente) una sola persona de acuerdo con determinadas reglas hereditarias fijas” (Weber, 1994, pág. 184). Para Gayle Rubin (1975) “es una forma específica de dominación masculina y el uso del término debería limitarse al tipo de pastores nómadas como los del Antiguo Testamento de donde proviene el término o a grupos similares” (Rubin, 1986, pág. 105) donde el dominio del “patriarca” sobre personas y cosas era absoluto. De este modo se presenta la posibilidad de que esta palabra puede tener un matiz anacrónico al no dar cuenta del actual estado general de las cosas, donde las mujeres han conseguido reivindicaciones muy significativas, y aunque persiste aún el dominio masculino, este se encuentra cada vez con mayores resistencias. Para este trabajo se ha optado por usar el concepto/noción de la(s) masculinidad(es), entendiendo junto con Rubin que “cualquiera sea el término que usemos lo importante es desarrollar conceptos para describir adecuadamente la organización social de la sexualidad y la reproducción de las convenciones de sexo y género.” (Rubin, 1975, pág.105). Artiñano (2015) por ejemplo, aboga por el uso de “rezagos de patriarcado” para dar cuenta de elementos contemporáneos de dominación o diferenciación que sean propios de ese sistema en concreto.

En las notas de investigación: “Los Estudios de la masculinidad” de Nelson Minello (2001) se sugieren tres consideraciones teóricas respecto al tema: primero, es necesario trabajar la masculinidad como un concepto o noción en construcción, afrontado multidisciplinariamente y en una permanente ampliación de su contenido. Segundo, es mejor estudiarlo desde la perspectiva del género, en tanto se puede explicar a partir de las interrelaciones entre los distintos géneros. Y tercero, se debe utilizar como una herramienta analítica, más allá de un simple concepto empírico,

permitiendo formular interrogantes y problemas de investigación sobre las formas en que se dan las relaciones de poder entre los distintos sexos en contextos socio históricos particulares (Minello, 2001).

Para un autor como Connell (1995) es preciso entender que las nociones de las masculinidades no son determinadas biológicamente sino al contrario son un producto histórico cultural específico. Connell y Minello señalan que las masculinidades no son estáticas presentan múltiples matices y tienen la capacidad de transformarse. A su vez Connell (1995) expone cuatro formas en que se han abordado los estudios sobre las masculinidades: esencialista, desde la ciencia social positivista, normativa y semiótica; esquemáticamente:

**Esencialistas:** donde arbitrariamente un aspecto o cualidad (el valor en la guerra, el compromiso, la actividad física o cualquier otra), es elevado a nivel de esencia de la “verdadera hombría”, que se espera resalte en las coyunturas de crisis. **La ciencia social positivista:** “lo que los hombres realmente son”. A la que le realiza tres refutaciones que cuestionan su supuesta objetividad: 1) el punto de vista implícito de quien describe; 2) sus indagaciones están pre configuradas por las “categorías hombres y mujeres” las cuales poseen de entrada una carga valorativa; 3) definir el objeto como lo “que-los-hombres-empíricamente-son”, deja de lado las particularidades de la realidad y diversidad humana, donde existen “mujeres masculinas” y “hombres femeninos”; limitar actividades o aptitudes como femeninas o masculinas descartando a las personas que las realizan es cargar o definir a priori este concepto. **Normativa:** un enfoque que reconoce las diferencias y para la cual el modelo de la masculinidad es referido a un deber ser ideal, muy común en los estudios sobre medios de comunicación donde los grandes protagonistas masculinos como Jhon Wayne ilustran como “la teoría de los roles sexuales trata la masculinidad precisamente como una norma social para la conducta de los hombres” (Connell, 1995). En este enfoque es común que operen definiciones esencialistas sobre la masculinidad. Como es de esperarse la gran mayoría de los hombres no cumple a cabalidad con las características de un “cianotipo”, por lo que determinar lo normativo en unas pautas de escoso cumplimiento, es algo que puede dar luces o explicar porque se recurre a definiciones esencialistas, “la asunción insostenible de una correspondencia entre rol e identidad” (Connell, 1995). **Semióticos:** la masculinidad en este enfoque se aborda a partir de un sistema de diferencias simbólicas entre los lugares masculinos y femeninos, que consecuentemente definirán a lo masculino como “No-femineidad” (Connell, 1995).

Por otro lado, este autor señala que no existe un patrón único o universal de la masculinidad, por el contrario, se encuentran diferentes formas de construirla según sea la comunidad y el contexto sociohistórico. Incluso dentro de una misma sociedad operan simultáneamente múltiples maneras de entenderla. Por ejemplo, la masculinidad de una clase social proletaria, no es la misma de la de un burgués o un campesino. Connell lo expresa de la siguiente forma

No existe un patrón único de masculinidad que pueda ser encontrado en todo lugar. Las diferentes comunidades y los diferentes periodos históricos construyen la masculinidad de una manera diferente. En las sociedades multiculturales hay entendimientos múltiples de la masculinidad. Lo que significa “ser un hombre” en la vida de la clase trabajadora es diferente al significado que se le da en la vida de la clase media, sin mencionar entre los muy ricos y los muy pobres. Igualmente importante es que más de un patrón de masculinidad se puede encontrar en un contexto cultural dado, tal como es un lugar de trabajo, un vecindario o un grupo de pares (Connell R. , 2013, pág. 263).

De allí que cualquier posible concepto de masculinidad deba estar atravesado por otras categorías como etnia y clase social, entre otras. Por tanto, en un espacio social pueden interactuar simultáneamente representaciones diferentes de la misma noción. Para Connell es una tarea imposible definir la masculinidad ya que “no es un objeto coherente acerca del cual se pueda producir una ciencia generalizadora” (Connell, 1995, pág. 1), sin embargo, en un perspectiva más amplia y relacional se puede ver la misma como un aspecto de una estructura mayor de las relaciones de género, y allí estudiar su ubicación dentro de esta e identificar sus tipos, movimientos y transformaciones.

En lugar de definir la masculinidad como un objeto (un carácter de tipo natural, una conducta promedio, una norma), necesitamos centrarnos en los procesos y relaciones por medio de los cuales los hombres y mujeres llevan vidas imbuidas en el género. La masculinidad, si se puede definir brevemente, es al mismo tiempo la posición en las relaciones de género, las prácticas por las cuales los hombres y mujeres se comprometen con esa posición de género, y los efectos de estas prácticas en la experiencia corporal, en la personalidad y la cultura. (Connell, 1995, pág. 6).

Para Connell (1995) las estructuras de relaciones de género, en asuntos de la masculinidad, deberá estar modelada, al menos por tres dimensiones que diferencien a) **relaciones de poder**: donde la persistencia de la subordinación general de las mujeres se constituye como el eje principal del sistema, lo que remite al asunto de la legitimación política de la masculinidad; b) **relaciones de producción**: en tanto, la desigualdad división sexual del trabajo, la asignación exclusiva por vía del género de tareas poco o nada remuneradas, y por ende asociadas a procesos de acumulación de capital y c) **cathexis** (vínculo emocional), relacionadas al deseo sexual, “prácticas que dan forma y

actualizan el deseo”, sea este heterosexual u homosexual, relaciones consensuales o coercitivas. (Connell, 1995, pág. 8)

Para Connell, el tipo de masculinidad que más se ha normalizado social y culturalmente, es aquella que impera en la sociedad occidental contemporánea la <<masculinidad hegemónica>>, caracterización que procede de los aportes teóricos de Antonio Gramsci, y su concepto de hegemonía que describe las relaciones entre las distintas clases sociales, no solo enfocándose en la dimensión socioeconómica, sino también bajo una perspectiva de las dinámicas de dominación cultural, a través de las cuales un grupo social exige y sostiene una posición de liderazgo social:

En cualquier tiempo dado, se exalta culturalmente una forma de masculinidad en lugar de otras. La masculinidad hegemónica se puede definir como la configuración de práctica genérica que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, la que garantiza (o se toma para garantizar) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres (Connell, 1995, pág. 12).

El fondo de este concepto se encuentra en una permanente disputa por sus contenidos, en unas dinámicas de lucha/resistencia, de cuestionamientos de grupos emergentes que desafían y retan “las viejas soluciones y (buscan) construir una nueva hegemonía. La dominación de cualquier grupo de hombres puede ser desafiada por las mujeres. Entonces la hegemonía es una relación históricamente móvil” (Connell, 1995, pág. 12). De este modo se van produciendo relaciones de género específicas entre distintos grupos que pueden ser de subordinación, complicidad y de marginación.

En las relaciones de subordinación entre distintos grupos de hombres, se observa que las masculinidades homosexuales se encuentran en el punto más bajo de la escala jerárquica de los mismos. Simbólicamente la homosexualidad tiene una representación negativa para la ideología hegemónica, casi equiparada a las representaciones de la femineidad. Cuestión que se plasma también en el lenguaje, con el uso de palabras denigrantes hacia todos aquellos, incluso a hombres heterosexuales, que no se acerquen a ideal normativo dominante (Connell, 1995, pág. 13).

En cuanto a las relaciones de complicidad, el sociólogo pro-feminista Michael Kimmel, describe como <<el sistema patriarcal>> genera privilegios para los varones en un nivel macro pero en cambio limita la realización afectiva de los mismos, calificando dicho sistema como nocivo tanto para las mujeres como para los hombres (Faur L. , 2004, pág. 26). Kimmel comparte los postulados

de la filósofa francesa Elisabeth Batinder<sup>15</sup> (1993) en su libro “XY la identidad masculina”, para estos autores las masculinidades se construyen negativamente a partir de esquemas de oposición y referencia. Oposición, en cuanto a los rasgos femeninos; referenciales, en tanto se conforman en las relaciones de homosociabilidad donde el criterio de validación de la identidad masculina se enmarca a lo que otros hombres aprueben de él, en esta esfera también dominan los criterios homofóbicos. Kimmel (2000) resalta que la masculinidad no es algo estático, dado para siempre, los atributos “masculinos” requieren de una constante validación y pueden perderse de un momento a otro. Pero en un aspecto positivo también muestran una gran capacidad de transformación.

De ahí que, los hombres para certificar su identidad como tales, deben demostrarse a sí mismos y a los demás <<no ser>> *mujeres, ni bebés, ni tampoco homosexuales*. Una aptitud que ocasionalmente toma la forma de un “blindaje emocional”. Empero, también se emplean otros discursos afirmativos de la identidad masculina relacionados con ciertos mandatos sobre el <<deber ser>> de un hombre y las acciones que no debe llegar a hacer. Obligaciones que están suscritas en una trama de prácticas sociales en su relación con las mujeres y otros hombres en aspectos sexuales, económicos y políticos. Otra arista de la identidad masculina tiene que ver con las relaciones de poder y dominio, el cual no solo se da en forma de desigualdad en contra de la mujer, sino también entre sus pares, ya que entre los hombres se dan disparidades en los niveles de poder, que responden a aspectos de etnia y clase.

Por su parte, Cazes Menache (2006) plantea que la posición privilegiada de los hombres produce un tipo de enajenación o alienación, dada por el monopolio de “los recursos sociales y culturales” ubicados fuera del alcance de las mujeres “hace de todos los hombres portadores y beneficiarios de la opresión genérica” (Artiñano, 2015, pág. 25). Los hombres trabajan sobre su misma enajenación ya que

pueden gozar de las ventajas que se les ofrecen como recompensa por la permanente tensión que les ocasiona la obligación de poseerlas si cumplen con los atributos suficientes de la masculinidad hegemónica; tal es la vía por la que se les enajena permanentemente la posibilidad de construirse como seres humanos plenos y de construir la equidad y la igualdad de los géneros: en cada acción masculina se deja una parte de las posibilidades masculinas de construir la humanización igualitaria y libertaria de la humanidad y de cada individuo (Cazés; 2006. Citado por Artiñano; 2015 pág. 25)

---

<sup>15</sup> Actualmente Batinder es una autora polémica dentro del feminismo francés, por sus posturas críticas frente a la victimización de las mujeres en su país.

Los aspectos recién expuestos obedecen a relaciones internas del género, las cuales a su vez se interrelacionan con otras estructuras sociales como la clase o la raza, dando lugar a una ampliación de las dinámicas sociales en torno a las masculinidades. Las relaciones de marginación presentan aquí un movimiento referencial, por ejemplo, las masculinidades negras son una referencia para la construcción de las masculinidades blancas y viceversa. Pero esta relación es vertical y abusiva sostenida a través de mecanismos de opresión institucional, de la amenaza del uso de la fuerza o del terror de la violencia física directa sobre las comunidades negras (Connell, 1995, pág. 15). Pero no es solo la opresión una de las causas de la marginación, también se da la exclusión de las masculinidades de sectores poblacionales vulnerables asociadas a problemáticas tales como la pobreza, el crimen, el desempleo, etc. No obstante, para Connell “la marginación es siempre relativa a una autorización de la masculinidad hegemónica del grupo dominante” (Connell, 1995, pág. 15).

Quizás uno de los aspectos sobre el cual menos se ha estudiado es sobre la vulnerabilidad de los hombres, en situaciones de exclusión y debilidad; Ramírez Rodríguez (2008) y Hearn (2002) exponen algunas cifras, de difícil abordaje, como la menor esperanza de vida, su mayor exposición a accidentes, crimen y violencia, consumo de SPA, un menor nivel educativo y alta deserción, mayor riesgo de suicidio (Rodríguez, 2008).

El argentino Artiñano (2015) plantea un modelo para el contexto latinoamericano que toma como base al de Connell, y que denomina <<modelo masculino imperante>>tensión... y que consta de las categorías: a) género, b) clase, c) etnia y nacionalidad, d) religión: judeo-cristianismo, y añade, e) generación: adultismo (entendiéndola como la preeminencia del hombre adulto sobre niños y jóvenes). Todas estas categorías se mezclan de diversas maneras, y son mediadas por marcos temporales y espaciales singulares, por lo tanto, su ser no es “rígido o único, sino que lo rígido son algunos atributos recurrentes, principalmente en cuanto a los de género, que según la particularidad a analizar, se tornan variables en función de los otros atributos” (Artiñano, 2015, pág. 26).

Ahora bien, a partir de todo lo anterior, y para intentar definir la categoría de la paternidad, ¿Cuál puede ser la manera de abordar adecuadamente en lo teórico, una noción tan empírica como la paternidad? ¿Existe una sola forma de paternidad? ¿O será una palabra con la cual deba usarse el plural? Y si es así ¿Cómo es el proceso social (las relaciones de género), que dan origen a dichas nociones? ¿Cuál es su lugar dentro de las estructuras de las relaciones de género? ¿Cuáles son sus

prácticas y efectos? ¿Qué atributos recurrentes de género le son particulares? ¿Cómo median las ideas de hegemonía, subordinación, complicidad y marginación en ellas?

### **Paternidades**

Resulta difícil delimitar para fines de análisis sociológico, una categoría tan problematizada e imbricada, como la paternidad. Intentar describir sus funciones dentro de la institución social primaria que es la familia, requiere aplicar un lente multidisciplinario, para ubicarse en uno de los momentos determinantes de las tensiones entre la feminidad/masculinidad y la maternidad/paternidad. Exigiendo así un dialogo relacional, complejo pero complementario, que permita poder cerrar el círculo interrelacionar propuesto para esta investigación entre nociones naturalizadas de los roles familiares, transformaciones sociales y discursos jurídicos.

Desde una visión biológica la paternidad es la capacidad reproductiva natural. Integra los actos de engendrar, proteger, proveer e instruir hijos e hijas procurándoles las condiciones necesarias para que puedan sobrevivir en un medio ambiente hostil, y con el fin último de continuar la especie. Trasmitiendo lo más posible su herencia genética.

En contraste, desde una perspectiva sociocultural implica muchísimas otras cosas. La(s) paternidad(es) presenta(n) muchas características análogas de las ya expuestas nociones sobre las masculinidades: no son únicas, dependen de contextos sociales singulares, siendo distintas según la clase, etnia, edad, etc. del individuo; a lo anterior se deben agregar otros elementos de forma relacional, en tanto se sea o no padre (biológico o adoptivo), el tipo de pareja, relación interpersonal (ocasional, marital, extramarital, formal, etc.) y “una serie de normas legales que afectan en la actualidad los procesos de elaboración de representaciones sobre el tema y, probablemente, el comportamiento de los hombres ante la paternidad” (Rivera & Ceciliano, 2004, págs. 32-33). Por lo tanto, se les pueden comprender como constructos socioculturales heterogéneos que variarán según sean las relaciones de género de un grupo social dado. Para las y los individuos “es una relación que involucra mecanismos sociales de regulación, mecanismos culturales de representación y mecanismos subjetivos que dan sentido a la vivencia personal” (Alatorre y Piñones (2001), citado por Rivera & Ceciliano, 2004, pág. 33).

Para Viveros (2002) retomando a Fuller (1997), las paternidades tienen al menos cuatro dimensiones: “**natural**, porque es la última prueba de virilidad; **doméstica**, por cuanto permite ejercer el lado nutricio de la masculinidad; **pública**, en tanto vincula a los hijos con los valores que

les serán necesarios para desempeñarse en el ámbito público, y **trascendental**, en cuanto asegura la continuidad de la vida y convierte al varón en creador” (Viveros, 2002, pág. 79). Pero como afirma S, Nolasco (s.f) la misma representa una de las dinámicas más conflictivas para la identidad masculina y cuya realización expresa un gran desafío para los hombres.

Al preguntar sobre el porqué de esta dinámica conflictiva, se deberá tener en cuenta las implicaciones profundas de los grandes cambios contemporáneos en las relaciones entre los géneros, y sus impactos morales, psicológicos, políticos y económicos; haciendo necesario indagar por cómo fueron y cómo actualmente se van produciendo transformaciones en las estructuras profundas de las socializaciones primarias de niñas y niños, en procura de crear escenarios futuros más equitativos para el conjunto de la especie.

Desde las ciencias humanas se suele analizar las funciones paternas con respecto a hijas e hijos, enmarcados por una serie de evoluciones de la institución social de la familia, que pasó de una forma **tradicional**, donde la norma eran matrimonios arreglados e involuntarios; a una **moderna**, entre los siglos XVIII al XX, cuando en las uniones matrimoniales se comienza a tomar en cuenta los sentimientos mutuos entre las partes, y empieza a tomar peso la división del trabajo entre la pareja; llegando finalmente a la familia **contemporánea o postmoderna**, después de 1960, donde se reduce la duración de los matrimonios y los símbolos de autoridad se vuelven ambiguos, dando lugar a situaciones cada vez más frecuentes de divorcios, separaciones y recomposiciones conyugales. Desde ese momento la familia deja de ser una institución autoritaria, en la cual la figura dominante del padre comienza a tener una visión invertida de sí mismo, que la historiadora y psicoanalista francesa É. Roudinesco denomina <<familia mutilada>> (Roudinesco, 2004).

El surgimiento y consolidación de la familia de tipo monoparental, en la que solo se encuentra en la mayor parte de los casos una madre, y en algunos un padre, ha originado una gran “distorsión” de las imágenes acostumbradas de los roles familiares que aún se mantenían de los tipos “tradicional” y “moderna”. Consecuentemente cambian las formas y contenidos transmitidos usualmente por dicha institución, equiparando el posicionamiento de la mujer y los niños frente al hombre. Transfigurando la subjetividad masculina y de paso cuestionando el lugar privilegiado del padre (Roudinesco, 2004).

El malestar cultural que se manifiesta cuando algunos hombres , por ejemplo, intentan tomar como marco de referencia identitaria la <<masculinidad hegemónica>>, y encuentran que dicho patrón va perdiendo gran parte de su vigencia, entre algunas cosas, por los cambios radicales de

las condiciones económicas (incertidumbre laboral) y por políticas que dan, en este momento, una posición preevalente a los derechos de niñas, niños y mujeres. En otras palabras, el hombre hegemónico, ha perdido parte de su dominio en la dimensión del poder simbólico. Esto se refleja a su vez en la noción de la paternidad tradicional, en lo referido a la función del

Proveer (como) una responsabilidad y una obligación que tiene [...] para con la mujer y los hijos. Proveer es sentido como una exigencia que nace del hecho de ser varón, y que este debe asumir al comenzar a convivir y tener hijos. Ser proveedor es aportar el dinero para el hogar y con ello darle sustento, protección y educación a la familia (Muñoz, 2004, pág. 50).

Ante estos escenarios de cambios, la psicología, replantea el estudio de las funciones simbólicas tanto de la maternidad como de la paternidad. Pero, teniendo en cuenta que en dichos cambios media una dimensión jurídica, ya que “el Estado va a ejercer mayor tutela, sobre todo en familias más carenciadas, como forma de proteger a los hijos de la negligencia paterna” (Vaeza, 2000, citado por Irureta, 2016, pág. 9). Cambiando el centro de interés de las leyes, los derechos del padre dejan de primar sobre los de sus hijos, y son los hijos los que ahora tiene preeminencia sobre el padre, pasando él a estar obligado ante ellos. Al respecto, tanto para la academia y el Estado, el rol materno continúa estimado arbitrariamente como irremplazable.

Tras el eclipse de la figura paterna, emerge el concepto de la parentalidad, que refiere a la palabra “parientes” permitiendo la participación de un “otro” y que toma en cuenta el rol de ambos progenitores en el desarrollo infantil. Asumiendo que los roles femeninos se han transformado con su ingreso al campo laboral y la simultánea y paulatina inserción de los hombres en la esfera del cuidado (aunque se desconoce su magnitud) (Cohen, 2014). La parentalidad es un cuestionamiento a los contenidos tradicionales de la categoría de paternidad, y principalmente a las funciones asociadas comúnmente al padre/varón que funge como figura de autoridad y único proveedor económico de la familia, aquel que erige simbólicamente el orden cultural (a priori paterno) imponiendo el “fundamental” principio de realidad; el administrador de la esfera pública, que ejerce sus funciones de forma punitiva y que está alejado o ausente de las esferas emocionales y del cuidado de la familia. De un modo similar, es considerada la categoría de la maternidad, cuya función simbólica asignada de representar el orden natural (a priori materno), constituyéndose como el sostén emocional de la familia, brindando amor incondicional y cuidados de forma sacrificada, paciente, comprensiva. Atributos “que solo se le brindan a la madre, ya que del padre solo se espera su rol de productor, proveedor y protector [...] para el cual se le prepara

de generación en generación [...] disociándolo de las emociones y sentimientos” (Sinay, 1998; citado por Irureta, 2016, pág. 13).

Al anterior estado de cosas, se le antepone la idea de la <<parentalidad social>> que implica “la capacidad práctica para cuidar, proteger y educar a los hijos” (Barudy & Dantagnan, 2010)<sup>16</sup>, asumiendo la existencia de algunos padres y madres que no lograron adquirir las competencias requeridas para una adecuada crianza de sus hijos, carencias que pueden ser subsanadas por otras figuras significativas, como cuidadores o padres adoptivos, y que pueden aportar al cumplimiento de las funciones simbólicas parentales, en medio de una dinámica vertiginosa de redefinición y adaptación de los vínculos filiales donde es común que los hijos ya no convivan con alguno de sus progenitores (Irureta, 2016).

Lo anterior es comúnmente asociado al paradigma más vigente de paternidad, aplicado en las políticas públicas: <<la paternidad responsable y comprometida>> (definición que puede variar según distintos autores, instituciones u organismos interesados en la materia) según la CEPAL:

es aquella que sin dejar de cumplir con la provisión, atiende el trabajo de la crianza, establece una relación afectiva entre padres e hijos e hijas, propicia el desarrollo autónomo de los hijos e hijas y en definitiva valora la paternidad como un proyecto con metas gratificantes y asumido libre y conscientemente (CEPAL, 2001; citado por Irureta, 2016, pág. 16).

Funciones que superan los contenidos de la autoridad y el proveer con recursos; para los hombres se considera una oportunidad para un ejercicio positivo de la masculinidad, pero en una práctica de coparentalidad solidaria entre madres y padres. Esta visión de la <<paternidad responsable>> es un desarrollo que pretende una superación de los debates y contraposiciones frente al punto de vista psicoanalítico y la antropología cultural, que son la base de las teorías que han abordado la construcción de las identidades masculinas y femeninas, con un gran aporte explicativo de los elementos fundantes de la cultura y la moral, reflejadas en el contenido de los discursos jurídicos, las conductas y la psicología de los individuos, donde la función simbólica del padre mantiene una importancia fundamental.

Pero como advierte la antropóloga Gayle Rubin (1986) “tanto el psicoanálisis como la antropología cultural son, en cierto sentido, las ideologías del sexismo más refinadas que circulan hoy” (Rubin, 1986, pág. 132). Por ello, esta autora en su famoso ensayo “El Tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política del sexo” (1986)”, realizó una exégesis crítica de los postulados teóricos de

---

<sup>16</sup> Diferente de la parentalidad biológica que es la simple capacidad de procrear.

Lévi-Strauss en su obra “los sistemas de parentesco” y de Freud con la teoría del “complejo de Edipo”, enfocándose en la fase PreEdípica particular de las mujeres, vislumbrando “un aparato social sistemático que emplea mujeres como materia prima y modela mujeres domesticadas como producto” (Rubin, 1986, pág. 98) que luego magistralmente relacionó con el proceso de la construcción de la feminidad. Sintéticamente:

La fase edípica divide los sexos. Los sistemas de parentesco incluyen conjuntos de reglas que gobiernan la sexualidad. La crisis edípica es la asimilación de esas reglas y tabúes. La heterosexualidad obligatoria es resultado del parentesco. La fase edípica constituye el deseo heterosexual. El parentesco se basa en una diferencia radical entre los derechos de los hombres y los de las mujeres. El complejo de Edipo confiere al varón los derechos masculinos, y obliga a las mujeres a acomodarse a sus menores derechos (Rubin, 1986, pág. 130).

Rubin también expone la manera tradicional de cómo se da la construcción de la identificación masculina, en ese proceso la figura del padre cumple una relevante función simbólica, a través del complejo de Edipo. Con algunas referencias a Lacan, la autora explica:

En el curso normal de los acontecimientos, el varón renuncia a su madre por el miedo de que de otro modo el padre lo castre (se niegue a darle el falo y haga de él una niña). Pero por ese acto de renuncia el niño afirma la relación que le dio la madre al padre y que le dará a él, si llega a ser un hombre, una mujer propia. A cambio de la afirmación por el niño del derecho de su padre a su madre, el padre afirma el falo en su hijo (no lo castra). El niño cambia a su madre por el falo, la prenda simbólica que más tarde podrá cambiar por una mujer. Lo único que se le pide es un poco de paciencia. Conserva su organización libidinal original y el sexo del objeto original de su amor. El contrato social que ha aceptado reconocerá eventualmente sus propios derechos y le dará una mujer propia (Rubin, 1986, pág. 126).

Esta fase edípica, es para niñas y niños un proceso de ruptura de la identificación prístina con la madre. Y por supuesto, el establecimiento de un sistema de opresión para las mujeres. Es en ese momento en que el <<padre>> es la figura simbólica y significativa, que tiene como objetivo, separar a la madre de sus hijos e hijas, ejecutando la castración simbólica. En términos lacanianos es él quien afirma (al hijo) o niega (a la hija) la transmisión del conjunto de significados culturales conferidos al “falo”, distinto de los órganos sexuales en sí; una acción que no es competencia exclusiva del padre biológico, que puede cumplir un tercero un <<padre real>> u “otro” adulto significativo, e incluso una institución social que corta, separa y prohíbe al hijo/a el incesto con la madre. Dando lugar a una de las escenas fundantes del orden social (la cuestión sociológica más recurrente), con una Ley singular con carácter masculino que funda un orden moral y cultural fálico (Rubin, 1986).

La autora comenta que el movimiento feminista tiene entre sus tareas el procurar “resolver la crisis edípica de la cultura reorganizando el campo del sexo y el género de modo que la experiencia edípica de cada individuo sea menos destructiva” (Rubin, 1986, pág. 130). Para ella la cuestión política no se trata de la supresión de los hombres, sino del sistema social que origina tanto al sexismo como al género.

Finalmente a modo de síntesis breve de los aspectos teóricos expuestos, se situó al fenómeno socio-jurídico de la IA, como imbricado en unas relaciones sociales de género. Exponiendo como se mantienen tensiones diversas entre el derecho y el feminismo (Zota, 2016), que entre otras cosas, remiten al problema de la inequitativa y desigual división sexual del trabajo, donde la temática del <<cuidado>> es un elemento central. En el trasfondo de este tema se encuentran los roles idealizados de la <<madre abnegada>> y el <<padre proveedor>> que pretenden ser legitimados y justificados en ideas morales de una idea de justicia que está expresada en clave del dominio masculino (Gilligan, 1982; Faur, 2014; Pautassi, 2015). Por ello es preciso estudiar a las masculinidades en sus dimensiones relacionadas con el poder, la producción y cathexis. Criticando el modelo de las masculinidades hegemónicas, en sus aspectos de subordinación, complicidad, marginación/exclusión que sostienen un orden social injusto (Connel, 1995, 2013). En esta dinámica (con los aportes de la antropología cultural y el psicoanálisis), el padre emerge como una figura fundante del orden falo-céntrico (Rubin, 1986). Una función cuestionada, actualmente, por los cambios de las dinámicas; de la conformación de la institución social de la familia; y por supuesto en la legislación sobre la misma (Roudinesco, 2004; Irureta, 2016), desde donde se procura evitar la conducta delictiva de la IA. Pero además también surgen otras respuestas y modelos emergentes de paternidades responsables y comprometidas.

## **Capítulo 1 Interrelación de elementos jurídicos y sociológicos en torno a la problemática socio-jurídica de la IA y el incumplimiento de OA.**

Una de las consecuencias negativas de la disolución de la unión, legal o de hecho, de los cónyuges es en ocasiones la IA. Como fenómeno jurídico toma su enunciación actual en las últimas cinco décadas aproximadamente. Al respecto las y los profesionales del derecho han procurado afrontar y superar este delito a través del desarrollo de la legislación, proclamando nuevas normas jurisprudenciales, aplicando de cierta manera la idea según la cual, por medio de las leyes se puede resolver un problema social. Una idea relacionable a su vez, con la aplicación de una visión del derecho positivo. Esta es una de las razones por las cuales, en tanto sus determinaciones jurídicas, la IA puede presentar la apariencia de ser un tema coyuntural.

En una crítica a la escuela del derecho positivo, Philippe Nonet y Philip Selnick dos grandes autores de la sociología jurídica en su obra “Law and Society in Transition” (Nonet & Selznick, 2001) afirman que a partir del devenir histórico del Estado existen y operan tres diversas concepciones del derecho que responden a diferentes fases de institucionalización del Estado y las diversas funciones que se le atribuyen al derecho:

### **Derecho Represivo:**

Característico de los periodos fundacionales de los Estados Nacionales, cuando se constitucionalizan los derechos civiles y políticos (Código Civil y Penal). El derecho buscaba de este modo legitimar la dominación estatal, por lo cual el reconocimiento de derechos políticos a los ciudadanos era restringido (hombre, blanco, adulto, con estudios y propiedad), en esta concepción la pena de muerte es un castigo recurrente (Nonet & Selznick, 2001).

### **Derecho Autónomo:**

Corresponde a una fase de reconstitución de los Estados Nacionales (posterior a las grandes crisis económicas y guerras mundiales) que fue ampliando la participación política y el bienestar social con el surgimiento de los derechos sociales, creando paralelamente formas estatales de regulación de la economía. Es común de este momento la tensión constante entre las políticas que impulsaban el bienestar social y aquellas que implícitamente abogaban por un “racismo de Estado” para defender la sociedad. La función del derecho fue establecer normas para garantizar el control social y a su vez el bienestar de la población (Nonet & Selznick, 2001).

Así, según el catedrático y filósofo del derecho Massimo La Torre (2001), esta concepción del derecho actuaba en pos de regular y en algunos casos arreglar, a partir de disposiciones normativas de un Estado positivo los aspectos más disímiles de una sociedad, calificando como injustas otras fuentes alternas del derecho. Bajo esta mirada doctrinaria y dogmática del *iuspositivismo*: lo jurídico es sinónimo de lo estatal. Una decisión judicial tomada por un juez, a través de un ejercicio de interpretación silogística y mecánica de la norma, es “*The one right answer*” la única decisión correcta y justa (La Torre, 2001, pág. 136).

### **Derecho Responsivo:**

Es una concepción del derecho surgida en las últimas dos décadas del siglo XX, proponiendo una superación *iusnaturalista* del modelo en crisis del dogmatismo jurídico del *iuspositivismo*. En cuanto a la temporalidad institucional del Estado atañe a una fase de estabilización de los procesos democráticos a nivel global, cuando los Estados modernos devienen en <<Estados Sociales y Democráticos de Derecho>> (Nonet & Selznick, 2001), como es el caso colombiano con la Constitución del 91. Esto trae aparejados grandes cambios como lo fue el amplio reconocimiento y reivindicación de la diversidad humana, en sus aspectos tales como el género, étnico, diversidad sexual (LGTBIQ), cultural y económico. Su interés primordial es superar condiciones históricas de exclusión social al ir expandiendo y ampliando los derechos sociales de grandes sectores poblacionales históricamente excluidos y marginados<sup>17</sup>.

La funcionalidad de este paradigma del derecho está basada en la primacía jurídica de los *principios* y los *valores* declarados explícitamente dentro de la carta constitucional de un país. No obstante, estos se entienden en un estado de contraposición constante, donde ningún derecho prevalece absolutamente sobre los otros y se deben tener en cuenta algunas excepciones. El proceso para tomar una decisión en derecho, cuando se presenta una controversia o choque entre los valores y principios constitucionales se resuelve a través de la técnica de la ponderación jurídica (literalmente pesar los derechos), que en última instancia realiza el Tribunal Constitucional. Se erige de este modo un régimen político constitucionalista donde las grandes Cortes Constitucionales asumen una posición de gran poder político, cuando determinan la forma y el contenido jurídico de las normas, definiendo *de facto* el cómo se debe legislar al momento de declarar que actos son exequibles y cuales inexecutable. El peso específico del término “Estado

---

<sup>17</sup> En lo económico tiende a políticas de redistribución de los ingresos, pero tomando precauciones presupuestarias en aras de garantizar la sostenibilidad fiscal del país.

Social de Derecho” conlleva a que el concepto de “persona” contiene una superación del concepto de “ciudadano”. Cuando se afirma que “sin garantía de los derechos políticos no hay democracia” (Ferrajoli) (s.f) el derecho se vuelve garantista. En consonancia con las ideas de Ronald Dworkin este sería “el imperio del derecho” (Peñas Felizzola, 2019).

Lo que se ha pretendido explicar y contextualizar con la exposición de las tres fases del derecho de Nonet y Selznick (en la revisión bibliográfica no se encontró ningún autor que lo afirme de esta manera) es que la IA en Colombia en tanto sus sentencias, fallos y decisiones judiciales (en primeras instancias) se encuentra en un punto intermedio de transición entre la fase autónoma y la fase responsiva de las concepciones del derecho y del desarrollo jurisprudencial.

Tómese a modo de ejemplo, por caso hipotético, el desarrollo corriente de una demanda de alimentos, interpuesta ante un Juez de Familia, quien fuera educado y formado bajo una concepción paradigmática del derecho positivista. Para este funcionario la solución del conflicto jurídico sobre el cual le corresponde decidir, se encuentra a través de una interpretación lo más científicamente correcta de los textos jurídicos (Código Civil, el Código de la Infancia y Adolescencia, Código Penal). Lo que reduce el problema a una pugna entre las distintas “reglas” vigentes.

Consecuentemente y aplicando una visión dogmática del derecho, para dicho Juez, si un ciudadano que tiene una obligación de suministrar alimentos, y que no logra cumplir con una o varias cuotas, por falta de capacidad económica, demostrando no tener ingresos económicos de ningún tipo (laborales, por renta o no poseer bienes materiales), y dicha situación no logra ser desmentida por la parte demandante, no se le puede declarar responsable de IA. Ya que existe la presunción *ad impossibilia nemo tenetur* según la cual nadie puede ser obligado a lo imposible. Una decisión judicial que presenta características que se pueden enmarcar dentro de la descripción del derecho autónomo. Empíricamente, esto acontece en el momento cuando la parte demandada por alimentos justifica su omisión de los pagos al demostrar no tener ingresos económicos (Art 129; CIA).

Si, por otro lado, la parte demandada declara como su único ingreso económico un SMMLV y la parte demandante no logra demostrar lo contrario, la decisión judicial será asignar una cuota alimentaria no mayor a la tercera parte del SMMLV, teniendo en cuenta el precepto jurídico de no poder solicitarle a la parte demandada que ponga en riesgo su propia supervivencia individual por

la de otra persona. (Art 111; CIA<sup>18</sup>). En esta ocasión la decisión se ajusta igualmente al derecho autónomo.

En los casos donde no se obtiene información sobre los ingresos económicos de la parte demandada, y además no se encuentran tampoco razones que justifiquen la omisión de la obligación alimentaria, la decisión judicial sobre la fijación de las cuotas alimentarias, se hará bajo el supuesto jurídico, según el cual toda persona gana al menos un SMMLV como base para el cálculo de la asignación económica, otorgando igualmente una porción no mayor a la tercera parte del mismo, para no comprometer el mínimo vital requerido por la parte demandada (Art 129; CIA). Ya en este caso encontramos elementos de un derecho responsivo, en el cual priman el valor de la solidaridad y la protección a las personas vulnerables sobre el principio del debido proceso y la presunción de inocencia de la parte demandada.

Una posición que por ejemplo se observa en las sentencias de la Corte Constitucional C-388 del 2000 y C-055 de 2010, que en decisiones de última instancia resuelve que en cuestiones de IA, deberán primar los derechos e intereses de los menores de edad, obligando a la parte demandada a medidas restaurativas como es el pago del monto completo de las cuotas adeudadas. Un pronunciamiento que corresponde en su forma y contenido al debate jurisprudencial en torno al paradigma del derecho responsivo plasmado en la Constitución Política de Colombia.

Aquí también es pertinente analizar estas sentencias ya que en ellas la Corte se pronunció sobre la caracterización del “dolo” dentro del delito de la IA, al resolver demandas a ciertos artículos del CIA referidos al Art 155 que establece la presunción legal según la cual:

En suma, nada en las disposiciones legales estudiadas permite aseverar que el deudor será condenado a pagar una suma que le resultaría imposible sufragar y que el correspondiente incumplimiento va a culminar con una sanción penal en su contra. Por el contrario, la imposibilidad de pagar por insuficiencia de recursos debidamente documentada constituye justa causa para disminución o suspensión temporal de la obligación alimentaria y sirve para desvirtuar la responsabilidad penal por el delito de inasistencia alimentaria. (C-388/20001)

Empero, estos pronunciamientos de la Corte<sup>19</sup>, aunque contienen avances importantes como las medidas de justicia restaurativa (en ocasiones entendida como discriminación positiva), se han

---

<sup>18</sup> Anteriormente operaba el Art 155 del Código del Menor, que fue derogado por Art 217 de la Ley 1098 de 2006 CIA.

<sup>19</sup> Según la página web de la Corte Constitucional, esta entidad se ha pronunciado en 19 ocasiones sobre el tema de la IA, realizando 13 sentencias y revisando 6 tutelas. En orden cronológico serían los siguientes:

mostrado insuficientes para remediar la recurrencia del delito de la IA. Para intentar frenarla se ha recurrido por un lado al uso de la vía penal en 2007, castigando la IA con penas de prisión, y más recientemente al constreñimiento económico por vía administrativa embargando parte del salario o bienes de la persona demandada (Art 130; CIA). Medidas que han ubicado a la IA como un tema de actualidad en los medios de comunicación, pero cuyo debate se reduce a un tema coyuntural relacionado casi siempre a las ventajas y desventajas de su trato penal.

Se tiene de este modo que la aplicación de un enfoque de derechos que proteja a las personas afectadas por dinámicas de IA tropieza, con rezagos de posturas de tipo “autónomo” sobre el derecho, identificadas por Nonet & Selznick (2001), causantes de fallos judiciales que, aunque estén ajustados a la Ley, son inequitativos y generan incertidumbre jurídica. transmitiendo a las personas con NJI un mensaje ambiguo sobre sus derechos alimentarios que las y los ubica entre la imperiosa y legítima necesidad de reclamar el cumplimiento de OA y por otro el enfrentarse a la tarea “agotadora” y “dispendiosa” de hacerse escuchar por una autoridad judicial, y simultáneamente responder de cualquier modo posible a las vicisitudes económicas.

Sobre este punto se debe tener en cuenta el Artículo 38 de la ley 640 de 2001, el cual es el marco procedimental del mecanismo de conciliación en el país:

Artículo 38. Modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 621. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. (Ley 640 de 2001)

Es decir, para entablar una demanda de alimentos, a las personas se les exige acudir primero a un Juez o a una Comisaría familia o en su defecto a un centro de conciliación de alguna universidad. Por esta razón es pertinente continuar el análisis sociológico de la problemática socio-jurídica de la IA en el espacio concreto del CCCJUSTA, en el momento previo que da origen a la conducta punible de la IA, cuando se inicia el proceso de reclamo de las personas ante el incumplimiento de las OA.

---

Sentencias: C-125/96; C-237/97; C-388/00; C-1646/00; C-144/01; C-984/02; C-016/04; C-102/04; C-247/04; C-798/08; C-29/09; C-055/10; C-22/15. Tutelas: T-502/92; T-212/93; T-124/94; T-205/94; T-362/02; T-137/13.

## **Capítulo 2. Inasistencia alimentaria y las obligaciones alimentarias en el CCCJUSTA.**

El marco jurídico que regula los procedimientos de conciliación en el país se encuentra plasmado en la Ley 640 de 2001, presentándolo como un mecanismo que permite un mayor acceso a la justicia y una forma alternativa para la solución de conflictos (implícitamente en su Art 46). En la práctica es una forma de evitar que el sistema judicial se vea congestionado por causas que pueden resolverse de una manera más sencilla, eficaz y eficiente sin necesidad de instancias judiciales de mayor nivel. Esta Ley también determina las materias susceptibles de este tipo de acuerdos, los procedimientos legales, su atención gratuita (con muy pocas excepciones) y su vez exige a las universidades contar con un consultorio jurídico propio para las prácticas de sus estudiantes, entre otras disposiciones relevantes. (citar ley 640/2001)

El CJUSTA aparte de las asesorías jurídicas gratuitas, que debe prestar a sectores socioeconómicos de escasos recursos, está obligado a tener un centro de conciliación. Al consultar la misión y visión institucional se encuentra que su objetivo más importante a corto plazo es “el perfeccionamiento de la formación profesional técnica y política del estudiante”; y su visión es el mantenerse “como el primer consultorio en el país, en calidad de asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos, modelo de capacidad, calidad y de compromiso social” (USTA, 2019).

Este capítulo se ocupará de caracterizar a las personas que acuden a solicitar el servicio del CCCJUSTA, procurando enfatizar en elementos relacionados a roles sociales de género asociados a las masculinidades y la categoría de la paternidad. Lo que se realizó por medio de la construcción y sistematización de una base de datos que contiene todos los casos referidos a OA trabajados por el CCCJUSTA durante el periodo de 2016 al primer semestre de 2019. Que conformaron una muestra de 147 documentos jurídicos entre actas, constancias de no acuerdo y constancias de no comparecencia. Clasificados según el resultado alcanzado en el proceso de negociación y conciliación que implica la mediación jurídica y ocasionalmente psicológica de las y los conciliadores y practicantes. Como constata la Dra. Celmira, directora del CCCJUSTA:

Las actas se firman cuando las partes, con ayuda de un conciliador llegan a un acuerdo de sus pretensiones, se fija una cuota alimentaria y se fijan las demás obligaciones frente al menor. Las constancias son de dos tipos: constancia de no comparecencia, cuando el citado no comparece, y pasados unos tres días, que establece la ley no justifica su inasistencia. Y constancia de no acuerdo, cuando las partes llegan, pero no es posible llegar a un acuerdo con ellas (Dra. Celmira González de Sánchez, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

## Solicitudes de conciliaciones 2016 a 2019-1

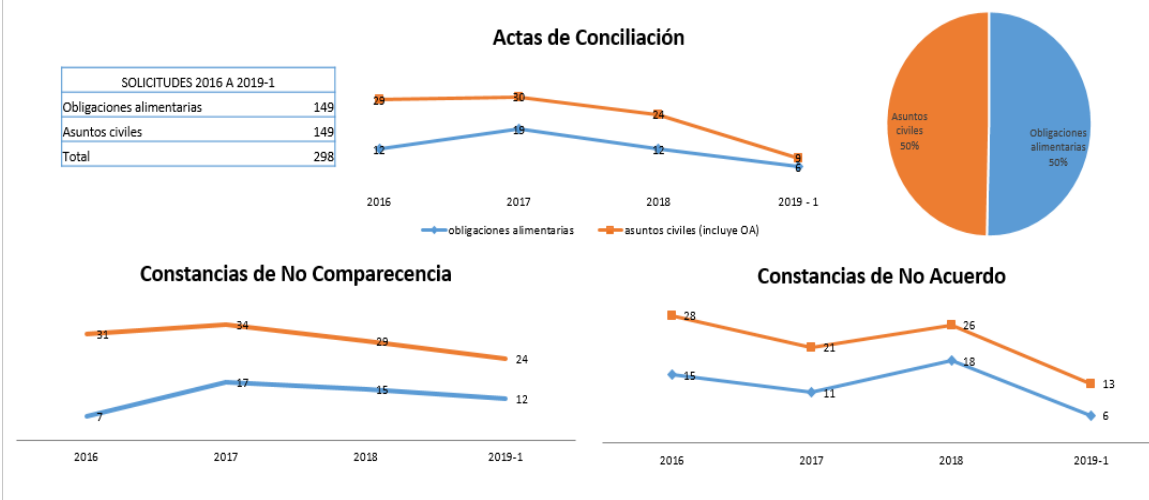


Ilustración 2 Solicitudes de conciliaciones 2016 a 2019-1 CCCJUSTA. Elaboración propia.

De la revisión de este archivo documental se pudo determinar que, durante tres años y medio, acudieron para conciliar NJI, relacionadas específicamente con obligaciones alimentarias: 145 personas<sup>20</sup>, las cuales ocasionaron 149 documentos<sup>21</sup>, exactamente el 50% de los casos totales manejados por el CJUSTA (298 documentos) cuya composición se ilustra en las ilustración 2 y en

## Solicitudes de conciliaciones 2016 -2019-1

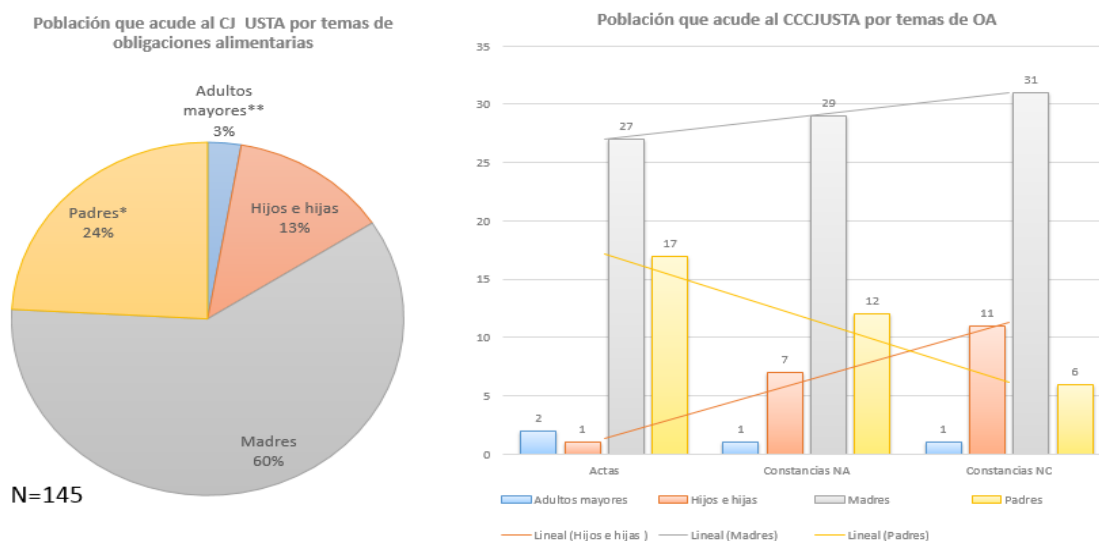


Ilustración 3. Solicitudes de conciliación 2016 a 2019-1 Poblaciones. Elaboración propia.

<sup>20</sup> Dos personas solicitaron en dos ocasiones o más el servicio del CCCJUSTA, un padre y una adulta mayor.

<sup>21</sup> De estos casos se sistematizaron 147 documentos, ya que fue evidente en una primera revisión, que dos de ellos eran solicitados por las mismas personas y respondían a los mismos casos. Luego de revisiones posteriores surgió la dificultad de otros dos casos similares, relacionados con adultos mayores, los cuales fueron filtrados en las composiciones de las poblaciones.

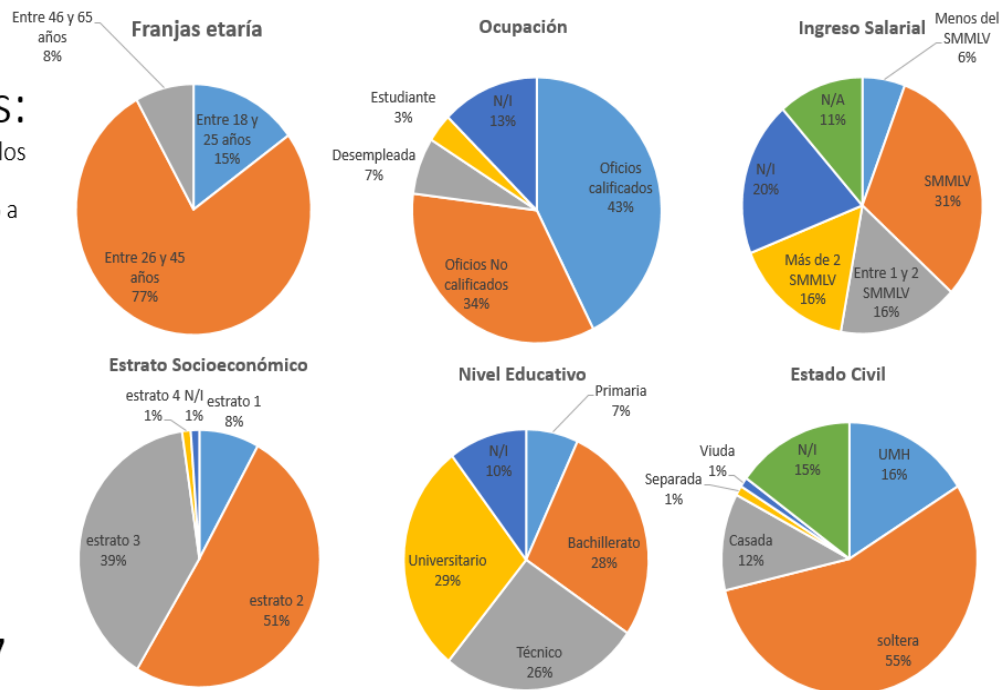
una frecuencia, en tanto OA, cercana a los 50 casos por año, entre actas y constancias de no acuerdo y de no comparecencia.

Para efectos de análisis del material documental se decidió clasificar, a los fines de investigación, a las personas, en primer lugar, según roles familiares de las y los solicitantes así: madres, padres, hijos e hijas y adultos mayores (ver ilustración 3). En segundo lugar, se tuvo en cuenta la composición de las partes citadas. En tercer lugar, a las y los posibles beneficiarios. Quienes en general presentaron las siguientes características.

**Madres:**

**Madres:**  
que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=87$



**Ilustración 4. Madres que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia**

Representan la población mayoritaria con 87 personas, un 60% de la muestra, ubicándose como la población que más recurre al CCCJUSTA. Así, de cada 10 personas que solicitan conciliar sobre obligaciones alimentarias, 6 son madres. Ellas citaron en 83 casos (95%) a los padres de su(s) hijo(s) e hija(s) y en 3 casos puntuales (3%) solicitaron, aunque infructuosamente, a los abuelos paternos, generalmente para determinar la custodia y la fijación de la cuota alimentaria de menores de edad.

El promedio de edad de estas mujeres es de 34 años, por lo que la mayoría se pueden considerar pertenecen a la franja etaria de jóvenes-adultas en un 77% (26-45 años), seguidamente se

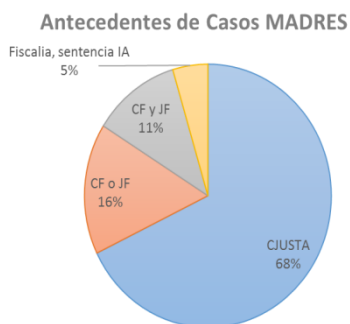
encuentran las madres jóvenes con el 15% (18-25 años), y de adultas con el 8% (46-65 años). Al CCCJUSTA en este periodo no se presentó ninguna madre adolescente.

En cuanto a sus estratos socioeconómicos, la mitad (51%) son de estrato 2 y 39% del 3, con presencia minoritaria del 1 (8%) y un caso aislado del 4. Similarmente, el 55% son madres solteras, además de un 16% que vive en uniones maritales de hecho (UMH), es decir un 71% de ellas no formalizan sus relaciones de pareja, en contraposición a un 11% que si lo ha hecho, y la salvedad de un 15% que no informa.

En los niveles educativos se encuentran cifras parecidas entre bachilleres, técnicas y universitarias de 28, 26 y 29% respectivamente. Las madres con educación primaria y aquellas que no informan corresponden al 7 y 10%. Un aspecto interesante es que el 43% de ellas desempeña labores u oficios calificados (contadoras, secretarias, diseñadoras o en el sector salud y del cuidado estético) y otro 37% oficios no calificados (empleadas, operarias, seguridad y oficios varios), 7% se encuentran desempleadas y 3% son estudiantes. Aparte un 13% de ellas no informaron.

Aunque desempeñan oficios en mayor medida calificados, la mayoría de ellas (31%) recibe el salario mínimo y 6% menos de eso. Contrastando con dos grupos de 16% cada uno que devenga entre 1 y 2 SMMLV y o más de dos SMMLV. 20% opto por no informar y un 11% no devenga ningún ingreso (estudiantes y desempleadas).

Los resultados legales en cuanto a NJI fueron 27 actas de acuerdo (31%); 29 de no acuerdo (33%) y 31 de no comparecencia (36%), es decir que aproximadamente 1 de cada 3 madres logro el fin de llegar a conciliar con el padre de sus hijos e hijas. Sin embargo, según el seguimiento realizado por el departamento de estadística de la USTA, de 18 de casos consultados telefónicamente, 6 se cumplieron totalmente (33%), 6 parcialmente (33%) y 2 no se cumplieron en ninguno de sus puntos (11%).



**Ilustración 5. Antecedentes de los casos madres en el CCCJUSTA. Elaboración propia.**

De la revisión de los documentos anexos y pruebas que sustentan tanto actas como constancias se puede ver que 59 casos (68%) de ellas recurrió por primera vez al consultorio, los restantes 28 (38%) llevan una o dos conciliaciones o actas de no acuerdo, ante Comisarias de familia, Jueces de Familia, acuerdos en notaria, o denuncias en la fiscalía; 4 casos concretos (5%) tienen

una sentencia condenatoria sobre IA (ver ilustración 5).

**Padres:**

**Padres:**  
que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

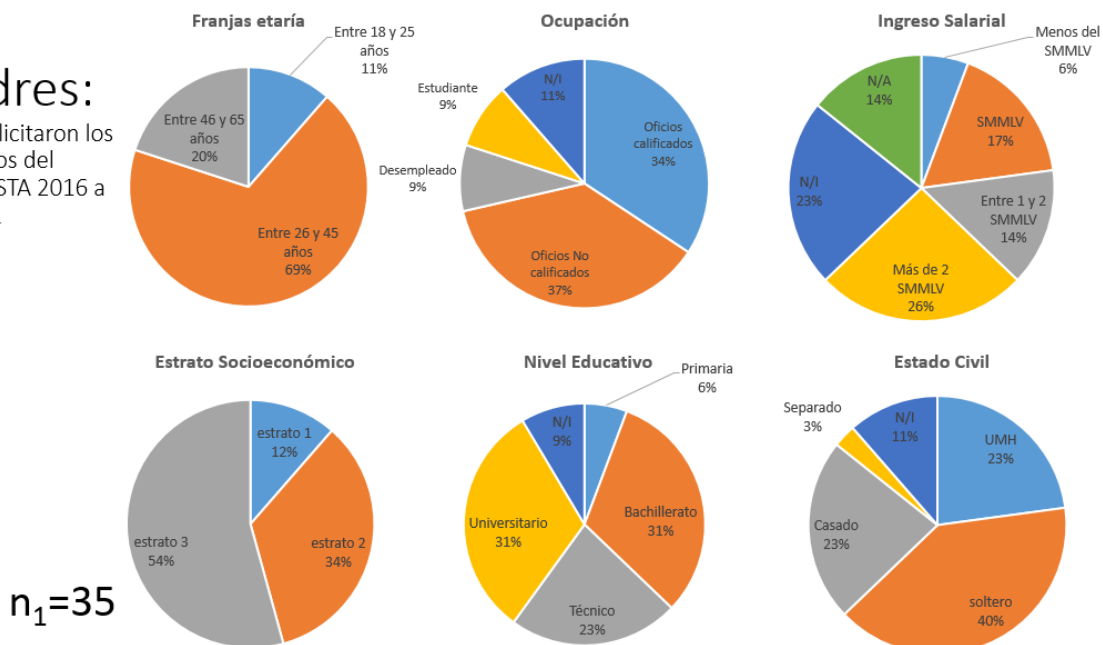


Ilustración 6. Padres que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

Los Padres son la segunda población que más acude al CJUSTA, 35 casos (24%). Pero distintamente de las madres, sus requerimientos hacia ellas con el objetivo de la fijación de cuota de alimentos son del orden del 51%. En el lapso de tiempo documentado, 49% buscaron la modificación, en la mayoría de los casos la disminución, renegociación o exoneración de cuota alimentaria, tanto a madres como a sus hijos(as) luego de cumplir la mayoría de edad.

Ahora bien, en cuanto las características generales de los padres, la revisión determinó que la franja etaria más frecuente con un 69% es la de jóvenes-adultos (26-45 años), seguida con 20% de padres adultos (46-65 años), seguida de un 11% de padres jóvenes (18-25 años). La edad promedio de estos se encuentra en 37 años.

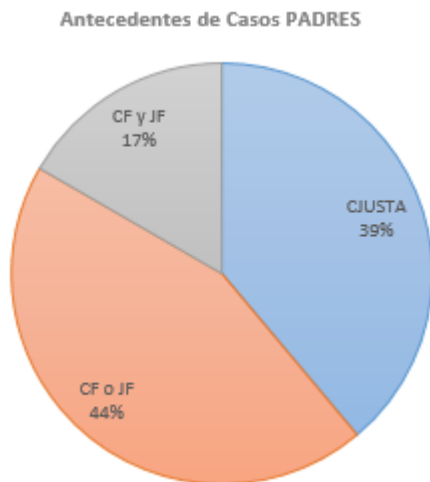
Sobre los estratos socioeconómicos es mayoritaria la presencia del estrato tres con un 54%, luego se encuentra el dos con un 34% y un 11% del uno. Lo que en comparación con las madres representa una situación socioeconómica más favorable.

Acercas del estado civil, la mayor parte de los padres son solteros con un 40%; en segundo lugar, se encuentran con 23% en igual proporción solteros y casados. Al respecto, vale resaltar que priman

con un 63% de los casos las relaciones de pareja no formalizadas. En último lugar están los padres separados con 3% y un 11% que prefirió no dar información.

En cuanto a niveles educativos se encuentra un empate entre padres bachilleres y universitarios en 31%. A lo que le sigue un 23% de padres con nivel técnico, una proporción pequeña de 6% de padres con primaria y un sector de 11% que decidió no informar.

Respecto de las actividades u ocupaciones desempeñadas se encuentra que la mayor parte de ellos 37%, lo hace en oficios poco o nada calificados (conductores, vigilantes, oficios varios) y muy cerca existe un 34% que tienen labores más cualificadas (abogado, docente, asesores). En niveles similares están los padres desempleados o los que se encuentran estudiando con 9% cada uno. Hubo 11% que no dijo ocupación. Pese a que los padres ejercen en mayor proporción oficios no calificados, sus niveles de ingreso al parecer son mayores, la franja más representativa con un 26% es la de aquellos que devengan más de 2 SMMLV, seguida de un 23% que se abstuvo de aportar datos. Un 17% que gana 1 SMMLV y un 14% que consigue un poco más de esa cifra. Finalizando con los casos precarios de los padres que no logran ganar más del SMMLV (6%) o se encuentran desempleados y sin ingresos (14%).



**Ilustración 7. Antecedentes de los casos padres en el CCCJUSTA. Elaboración propia.**

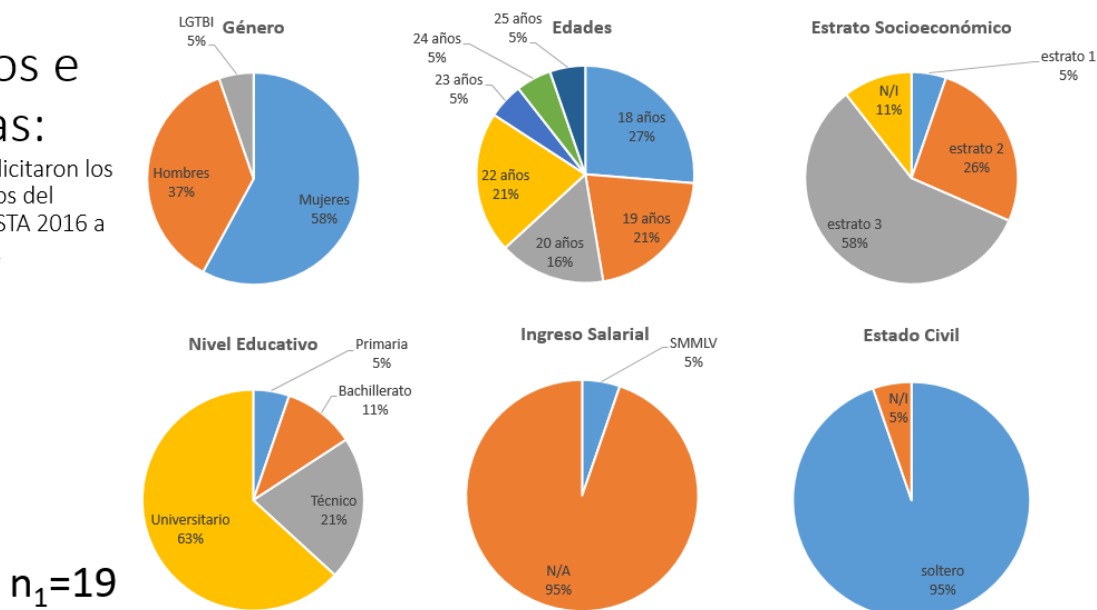
En cuanto a sus expectativas al recurrir a los servicios del CCCJUSTA, se observa que aproximadamente la mitad de ellos 49%, consiguieron llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte citada, y expresarla por escrito en un acta. En cambio, un 34% no logro ponerse de acuerdo con la parte citada quedando en un acta de no acuerdo y al 17% no recibió respuesta de la parte compareciente. Lo que indicaría que la mitad de los padres, 1 de cada 2 consigue lograr el objetivo de su visita al CCCJUSTA.

Una observación interesante en cuanto al comportamiento de estos padres es que en mayor medida ya han concurrido a otra autoridad judicial en un 61%; en un 44% a Comisaria o juez de familia y en 17% han recurrido en ambas. El 39% restante acude por primera ocasión al CCCJUSTA. Esto puede indicar que, para ellos, el uso de las vías legales resulta un medio apropiado para resolver asuntos de OA.

## Hijos e Hijas, mayores de edad.

### Hijos e hijas:

que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1



**Ilustración 8. Hijos e hijas que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.**

La población de hijos e hijas representa el 15% de las personas que acuden al CCCJUSTA, están conformadas por personas que ya han cumplido la mayoría de edad (cuyo promedio es de 20 años), y están en medio del proceso de formación profesional o de emancipación de sus núcleos familiares. La motivación en casi todos los casos fue el solicitar la fijación de una cuota alimentaria o el cumplimiento de la misma por parte del padre.

Este grupo está compuesto por mujeres en un 58%, hombres en 37% y una persona de la comunidad LGTBI, 5%.

En cuanto a su estrato socioeconómico, encontramos mayor presencia del estrato 3 con un 58%, seguido del estrato 2 con 26%, no informa con 11% y finalmente el estrato 1 con un 5%.

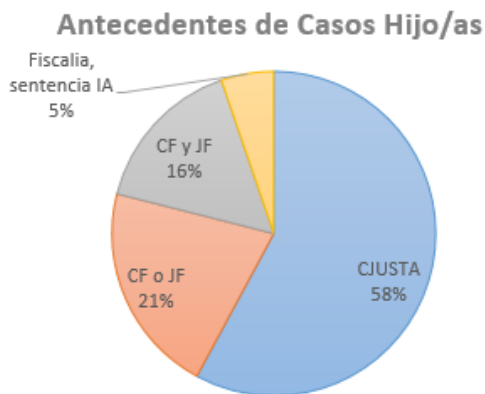
Para estos jóvenes es muy importante la formación educativa, lo que se evidencia en el 63% que se encuentra realizando estudios universitarios, un 21% estudios técnicos y otro 2% bachillerato. En varias características presentan una gran homogeneidad, así el 95% de esta población son solteros, estudiantes y por lo tanto no devengan salario o ingresos económicos.

Un caso aparte es una hija con discapacidad leve, de 25 años, quien representa un 5% de la población y tiene una situación precaria en cuanto a nivel de estudios, ocupación, bajos ingresos y salud. Es por eso un caso muy significativo por su situación, que ilustra el aspecto de las

obligaciones alimentarias, más allá de las personas que incluso teniendo cierto grado de independencia (pues ella trabaja), sus condiciones físicas le implican una serie de graves dificultades, que plantean la necesidad de la asistencia alimentaria permanente.

Otro caso significativo es el de un joven *gay*, que al declarar públicamente su orientación sexual, le es retirada toda ayuda por parte de padre y madre, en un acto de discriminación sexual al interior de la familia. Sin embargo, esta fue la única referencia que sobre diversidad sexual y comunidad LGBTBI se encontró dentro del archivo.

Ahora bien, la particularidad más significativa de los hijos e hijas mayores de edad, en cuanto al cumplimiento de sus expectativas al intentar conciliar con sus padres es que, en tres años y medio, solo un caso, en 2017, representando apenas un 5%, logró un acuerdo de acta de conciliación. El resto en un 37% fueron constancias de no acuerdo (cuando las partes se reúnen, pero no logran un consenso) y en un 57% constancias de no comparecencia, donde el padre, pese a ser notificado no se presenta a la audiencia, ni justifica su ausencia. Lo que es un claro indicador, al menos, de que el sistema de conciliación y parte de la legislación en torno a las OA no responde a las necesidades de esta población. Pero también, puede ser un indicio de una situación límite, sobre lo que representan para padres incumplidores. Aunque también puede ser un indicio de la fuerza coaccionaría del CIA.



**Ilustración 9. Antecedentes de los casos de hijos e hijas en el CCCJUSTA. Elaboración propia.**

determinada por pruebas de ADN entre otras medidas. El restante 58% acude por primera vez al CCCJUSTA, apersonándose de sus propios casos para garantizarse el derecho a la educación.

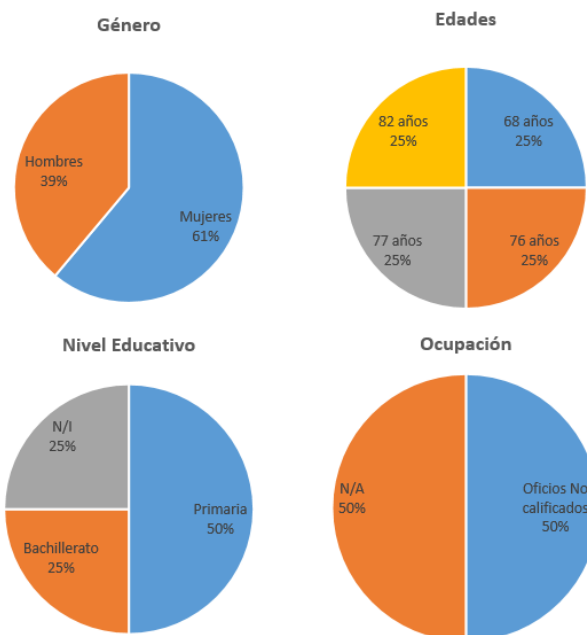
Otro aspecto relevante de la población es que muchos de los casos de estos jóvenes, el 42% cuentan con otras actuaciones ante jueces y comisarías de familia, e incluso un 5% refieren sentencias judiciales o antecedentes en la Fiscalía sobre IA. Procesos que fueron en gran parte tramitados por sus madres y abuelas, quienes durante años elevaron procesos para el reconocimiento de la paternidad biológica que fue

## Adulto(a)s Mayores

### Adulto(a) Mayor:

que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=4$



En términos numéricos son el 3% de la población analizada, representan una parte minoritaria de entre quienes acuden al CJUSTA a buscar solución a sus necesidades respecto a derechos alimentarios incumplidos. De las características de la población, poco puede decirse, al ser apenas

Ilustración 10. Adulto(a) mayor que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

cuatro personas, 3 mujeres y 1 hombre, que tienen un promedio de edad de 75 años, estrato dos, 3 son viudo(a)s, 2 tienen primaria y una secundaria, dos trabajan en el hogar y 2 no informan. Ninguno tiene ingresos. Para el CJUSTA implican un gran esfuerzo, si se tiene en cuenta la cantidad de personas citadas a comparecer a las audiencias de conciliación, porque al citar a sus hijos, se genera una gran carga de trabajo. Por lo que en una ocasión se requirió de 2 actas y 1 constancias de no comparecencia para un solo usuario. Sin embargo, en términos generales, los hijos logran llegar a acuerdos parciales entre ellos, los cuales luego alguno de los hermanos puede llegar a incumplir u otros pueden llegar a sumarse.

#### Partes citadas:

Están conformado por las personas llamadas a conciliar sobre OA, por parte de las poblaciones recientemente descritas. El tipo de respuestas que estas dan determina el tipo de documento que producirá el CCCJUSTA. La composición de este grupo tiene una clara presencia mayoritaria de los padres con un 69%, seguido de las madres con un 20% (ambos, casi siempre, para fijar cuota alimentaria); jóvenes con 4% (en la mayor parte de los casos citados por los padres para solicitar la exoneración de la cuota); hijos e hijas de adultos mayores con 3%; abuelos paternos con 3% (que en ausencia o incapacidad económica del padre biológico, se les reclama las OA frente a sus

## Partes Citadas: para audiencia de conciliación en el CCCJUSTA 2016 a 2019-1

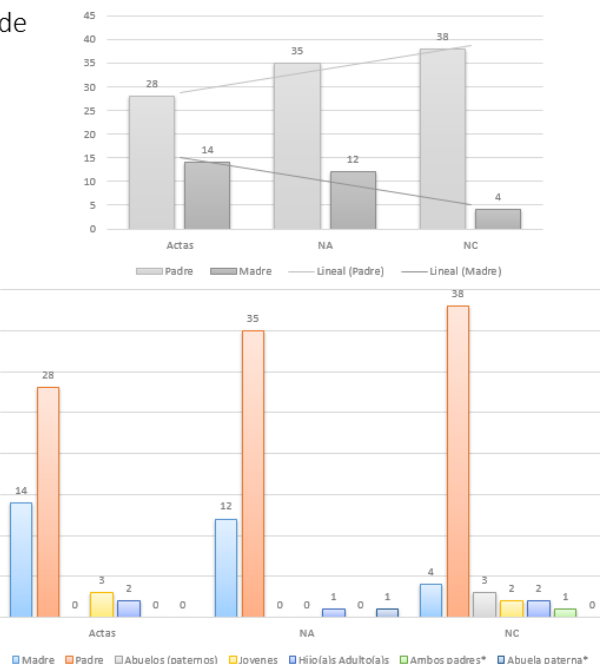
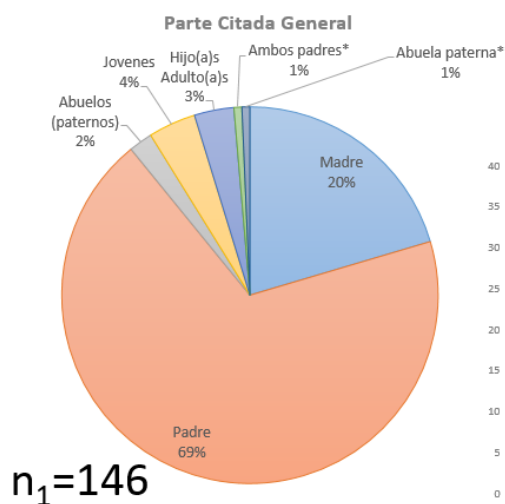


Ilustración 11. Partes citadas para audiencia de conciliación en el CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

nietos); y como casos particulares, uno en el que se citaron de común acuerdo ambos padres, y otro a una abuela paterna para definir la custodia de dos menores por parte de una madre recientemente enviudada. Se puede inferir así, que de cada 10 personas solicitadas para conciliación por el CCCJUSTA durante el 2016 al primer semestre de 2019: 7 son padres, 2 son madres y una pueden ser hijo(a)s u abuelo(a)s paternos.

Indagando por el tipo de respuestas dadas por madres y padres citados, como se puede observar en las ilustración 11, presentan líneas de tendencia distintas. Los padres que llegan a acuerdos conciliatorios son una minoría del 28%, al contrario de las madres donde las que concilian son mayoría (29%). Contrastando más fuertemente con las constancias de no comparecencia donde se ubica la mayor parte de padres (76%) y una menor proporción de madres (8%). Lo que indica un mayor grado de cumplimiento de OA por parte de las madres, y uno menor por parte de los padres.

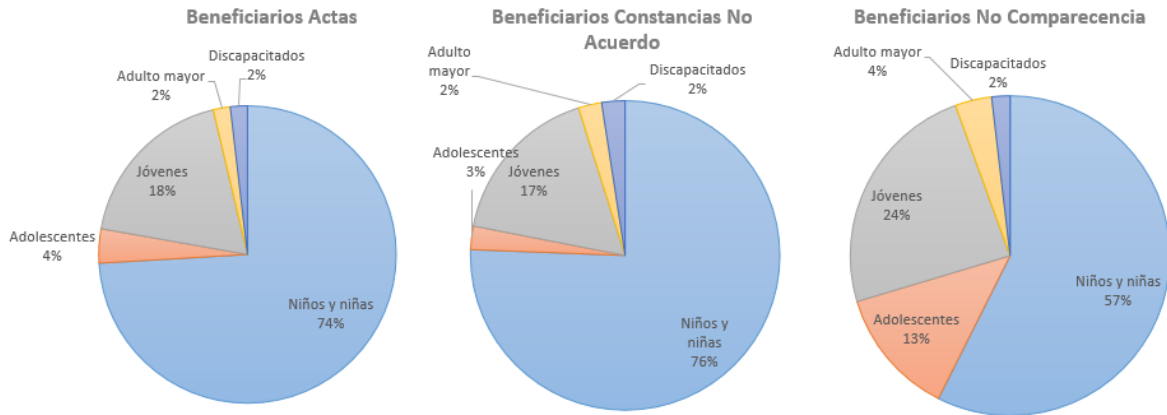
### Las y los posibles beneficiarios.

Para cerrar la etapa de caracterización de la población, no solo se debe tener en cuenta a las personas que hacen solicitudes o son citadas, sino también a las personas que de manera directa pueden resultar afectadas o cuyos derechos son reclamados a nombre propio (en los casos de jóvenes y adultos mayores) o por madres o padres (en caso de menores de edad); quienes

# Beneficiarios:

solicitudes al CCCJUSTA 2016 a 2019-1

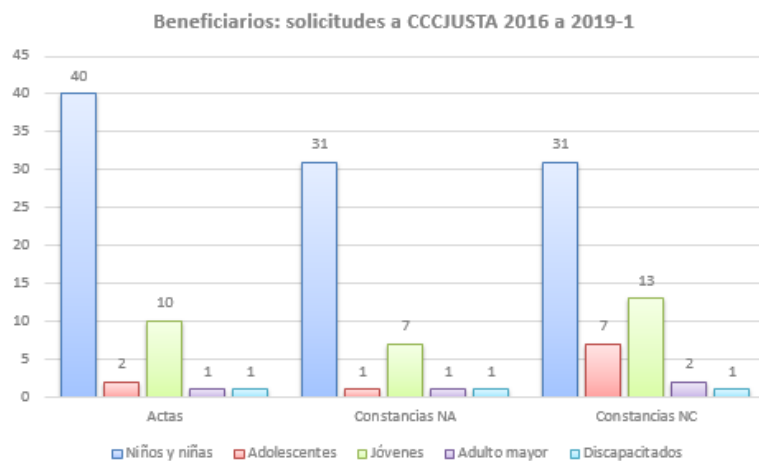
BENEFICIARIOS	Actas	Constancias NA	Constancias NC
Niños y niñas	40	31	31
Adolescentes	2	1	7
Jóvenes	10	7	13
Adulto mayor	1	1	2
Discapacitados	1	1	1
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>41</b>	<b>54</b>



**Ilustración 12. Beneficiarios solicitudes al CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración Propia.**

resultan o podrían resultar beneficiados de los acuerdos a que lleguen las partes. Para ello, se tiene que distinguir el resultado final de la solicitud de conciliación, entendiendo que los beneficiarios referidos en las actas y constancias tienen diferentes niveles de cubrimiento de las necesidades alimentarias, y que esto deberá relacionarse posteriormente con el nivel de cumplimiento de los acuerdos de las actas que lleguen a producirse.

Las personas que requieren alimentos y a la cual más responden las solicitudes sobre OA en el CCCJUSTA es a niñas y niños con el 68%; adolescentes con un 7%; jóvenes 20%; adulto mayor 3%; y



**Ilustración 13. Diagrama de columnas, beneficiarios solicitudes a CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.**

personas con discapacidad 3%.

Dentro de las y los beneficiarios de las actas se hace referencia a 54 personas, de las cuales el 74% son niños y niñas, 4% son adolescentes, 18% son jóvenes, 2% adulto mayor y 2% es una persona con discapacidad.

Una distribución muy similar la encontramos en los posibles beneficiarios de las constancias de no acuerdo: 41 personas, las cuales son en un 76% niños y niñas; 3% adolescentes; 17% jóvenes; 2% adulto mayor y 2% es una persona con discapacidad.

En cambio, la distribución de las personas a las cuales se les vulnera y se le desconoce el derecho a la asistencia alimentaria, con el acto de no responder a la citación, 31 personas, tiene una distribución distinta: 57% son niños y niñas; 13% adolescentes; 24% jóvenes; 4% adulto mayor; y 2% persona con discapacidad.

En síntesis, estas cifras muestran que en cuanto a las OA que se le presentan al CCCJUSTA hay una leve tendencia a conciliar o por lo menos negociar las OA referidas a niñas y niños. Una disposición que no se mantiene con los adolescentes quienes tienen una presencia importante en las constancias de no comparecencia 13% y que se agrava en el caso de los jóvenes con un 24%.

### **Qué dicen los datos cuantitativos sobre Masculinidades y paternidades en el CCCJUSTA**

Aunque pareciese superficial, se puede en principio caracterizar dos tipos de padres en el contexto socio-jurídico del CCCJUSTA: **A)** aquellos que citan a madres, hijas e hijos, que presentan una posición cercana al utilitarismo para llegar a acuerdos de conciliación, y lograr por esa vía sus distintos objetivos como pueden ser: conseguir la custodia de sus hijo(a)s, formalizar o fijar una cuota alimentaria, o la modificación de la misma (exoneración o reducción). **B)** los que son citados por las madres o sus hijo(a)s, quienes pueden presentar tres actitudes **B.1)** aquellos que acuden a la audiencia y concilian un acta de acuerdo; **B.2)** los que se presentan a la audiencia, reconociendo su responsabilidad, pero por distintas razones no llegan a un acuerdo con la madre de sus hijo(a)s y; **B.3)** aquellos que son displicentes frente a las necesidades de sus hijos y exparejas, los cuales tienden en gran medida a la conducta calificada como IA.

Desde este ejercicio de estadística descriptiva, la base de datos construida permitió constatar algunos aspectos que describe Connell (1995) de las dimensiones de las relaciones de género a tener en cuenta, en tanto masculinidades:

- a) Las dimensiones de las relaciones de poder desiguales: de los padres solicitantes frente madres e hijo(a)s, en cuanto a la tendencia de resultados de la utilización de mecanismos de la conciliación en el CCCJUSTA, para resolver NJI asociadas a OA. Aunado a una mayor tendencia a no comparecer por parte de los padres citados a las audiencias de conciliación. (ver ilustración 3 y 11).

- b) Las relaciones de producción. Aunque no hay elementos que nos permitan hacer una valoración de los trabajos de cuidado. Sin embargo, en la población que acude al CCCJUSTA se perciben diferencias en los mejores niveles en estrato socioeconómico ingresos, estudio u ocupación en los padres solicitantes (ver ilustración 14).
- c) Cathexis: el 100% son exparejas heterosexuales.

Comparación entre padres y madres: que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

Porcentajes

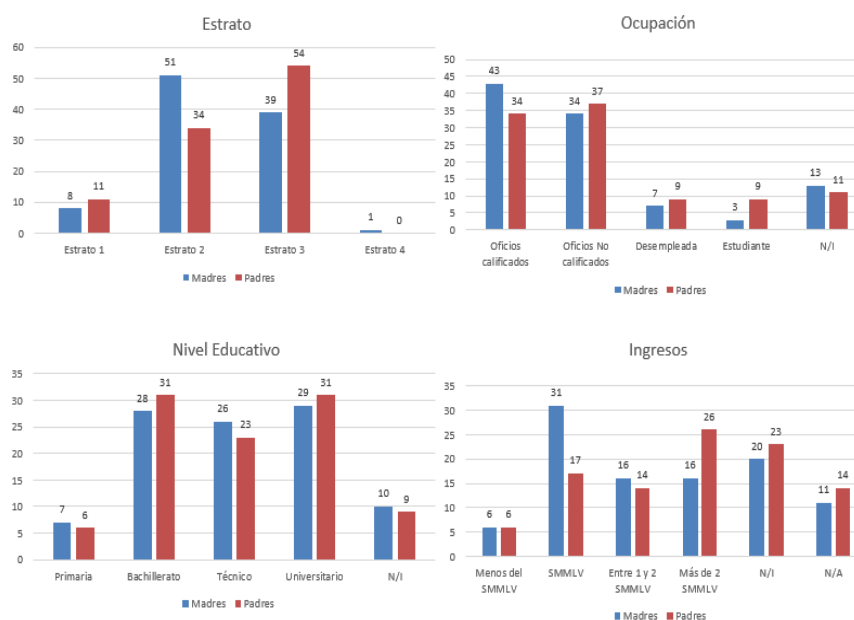


Ilustración 14. Comparación entre padres y madres que solicitaron los servicios del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

Anterior al trabajo de campo, luego de la revisión de antecedentes sobre IA se pronosticaba, por parte del investigador, una proporción muy baja de padres que solicitaran los servicios del CCCJUSTA, esto en razón de la proporción superior al 90% de hombres responsables de los casos de IA que Bustos (2009) y la Fiscalía (2016) señalan. Esta franja de 24% Padres que acuden a conciliar al CCCJUSTA revela que en este nivel de la problemática de la IA y las OA el comportamiento de los hombres, en comparación con el de las mujeres, puede ser un poco distinto.

Por otro lado, se observa un elemento del <<modelo masculino imperante>> propuesto por Artiñano (2015) en relación con la dimensión generacional o <<adultismo>>, que este autor comprende como una preeminencia del hombre adulto sobre niños y jóvenes. Esto se puede afirmar por la situación de escasas respuestas que reciben a sus demandas, originando un gran

interrogante para la realización de sus proyectos de vida, en medio de las demandas de la sociedad para que asuman las responsabilidades propias de la mayoría de edad legal.

El antropólogo David Gilmore<sup>22</sup> describe este aspecto de la relación entre la masculinidad y la juventud, afirmando a partir del complejo de Peter Pan descrito por Hallman (1969), que la imaginería de la masculinidad, desde una perspectiva sociológica, cumple una función social, es un mecanismo de defensa para evitar en el joven el impulso de puerilidad, de inmadurez del eterno niño interior, de “regresión” hacia la protección y cuidado de la madre, y que define como uno de los mayores riesgos para la sociedad en general. La sociedad como conjunto exige a los jóvenes renunciar a dicho impulso y asumir la adultez con sus compromisos y responsabilidades en pro de la vida en comunidad (Gilmore, 1990, pág. 39). No obstante, esta no es una exigencia que se le realice únicamente a los varones jóvenes, también las mujeres jóvenes pasan por situaciones similares, cuando se les indica que se comporten como hombres o mujeres.

Con todo lo analizado hasta el momento se puede concluir, que el discurso jurídico sobre IA y OA que se muestra como neutro en cuanto al género, y la situación empírica sobre la misma y que aquí se ilustra cuantitativamente en el CCCJUSTA, sí tiene un carácter genérico donde las mujeres (pero también los NNJ, y adultos mayores) ven en gran medida vulneradas sus condiciones de vida. Así junto con Catharine Mackinnon (1989), en una crítica al sistema de justicia consuetudinario norteamericano, se puede denunciar que:

Con la neutralidad genérica, la ley de la custodia y el divorcio ha variado una vez más, dando a los hombres lo que se denomina igualdad de oportunidad en la custodia de los hijos y las pensiones alimenticias. Los hombres muchas veces parecen mejores padres según las reglas de la neutralidad genérica como son los ingresos o la presencia de la familia nuclear, porque los hombres ganan más dinero y (como se suele decir) ponen los cimientos de las unidades familiares. También tienen más credibilidad y autoridad en los tribunales. Con la neutralidad genérica, a los hombres se les otorga efectivamente preferencia como padres porque la sociedad les ha dado ventaja antes de llegar a los tribunales. Pero se prohíbe a la ley que tome esa preferencia en consideración porque eso significaría tomar en consideración al género, lo cual sería discriminación sexual. Tampoco se permite que tengan importancia las realidades de grupo que hacen que las mujeres necesiten más la pensión alimenticia, porque solo pueden importar los factores individuales, considerando neutro al género (Mackinnon, 1995, págs. 402-403).

---

<sup>22</sup> Aunque es un autor muy criticado que se podría definir como un mitopoético, y que trabaja con un concepto esencialista de la masculinidad, que confunde con la virilidad.

### **Capítulo 3. Describir cómo se expresan las masculinidades y la categoría de la paternidad en las actas de acuerdo producidos por el CJUSTA referidos a OA.**

En los capítulos anteriores se esbozó como la aplicación de la legislación sobre inasistencia y obligaciones alimentarias se encuentra en un estado intermedio entre concepciones autónomas y responsivas del derecho, que transmiten a las y los actores un mensaje ambiguo sobre el legítimo reclamo de sus derechos. Luego fue caracterizada la población que solicita los servicios del CCCJUSTA, identificando entre otros elementos, dos tipos de padres. A) aquellos que citan y que lograban conseguir una mejor respuesta a sus NJI, respecto a las OA; en contraste a otras poblaciones como las madres, las y los hijo(a)s y adultos mayores; B) los padres que fueron citados, donde se identificó una tendencia mayoritaria a no comparecer o no responder a los requerimientos de las partes solicitantes. Corroborando así algunos elementos de las masculinidades que permiten tener un contexto general para abordar el último objetivo específico y posteriormente tratar de responder la pregunta de investigación.

Para este último capítulo, se procurará entonces realizar una descripción, sobre las formas en cómo se manifiestan ideas y significados preconcebidos sobre los roles familiares, desde las perspectivas de los actores y agentes jurídicos del CCCJUSTA, apoyados con algunos resultados del análisis estadístico, delimitados por cuestiones de espacio, a las actas de conciliación, y en algunas respuestas y comentarios recolectados en tres entrevistas: la primera fue a una ex pareja (Dayana y Camilo)<sup>23</sup> que terminaban de firmar un acta de conciliación; la segunda al estudiante conciliador que realizó la mediación de dicha acta; y la tercera fue una entrevista grupal a las dos coordinadoras del CCCJUSTA y la practicante de psicología. Estas entrevistas se utilizarán para ilustrar aspectos explícitos e implícitos del proceso de conciliar sobre OA en el CCCJUSTA. Todo lo anterior en pro de lograr desarrollar a modo de síntesis un dialogo empírico-teórico con las categorías trabajadas por diversos autores a lo largo de la investigación.

Para ello, será útil ubicarse en el tiempo y espacio concretos del CCCJUSTA el cual se puede describir de la siguiente manera:

*El CJUSTA atiende durante casi todo el año en horarios de oficina de lunes a viernes de 9am a 5pm. Al ingresar lo primero que encuentran los usuarios, estudiantes, trabajadores y profesionales es una sala de espera con algunos asientos, contiguamente hay tres amplios*

---

<sup>23</sup> Los nombres de la expareja y sus hijo(a)s fueron cambiados para garantizar la confidencialidad de la información de las y los actores.

*cubículos abiertos, donde practicantes del derecho atienden los casos del día o intercambian conversaciones con sus pares. Al fondo está un patio interno y muy cerca el área de psicología. En la zona de los cubículos, a través de una estrecha escalera se pasa al segundo piso, allí hay tres oficinas cerradas, algo más formales, donde atienden estudiantes de últimos semestres; a su lado se ubican dos salas de conciliaciones, que son dos amplios cubículos rodeados de vidrios corrugados. Muy cerca, con vista al patio interior, se encuentra la oficina de las directoras del centro de conciliación, las doctoras Celmira González de Sánchez y Gina Sanabria, quienes custodian el archivo del centro, un cuarto muy pequeño compuesto por un mueble metálico y un pequeño escritorio lleno de materiales de oficina (anotaciones diario de campo, 17 de abril de 2019).*

El proceso de conciliación inicia cuando una de las partes (madre, padre, hijos e hijas o un adulto mayor) solicita los servicios del CCCJUSTA, presentando su caso a los practicantes del primer piso del edificio, quienes valoraran si la problemática expuesta es susceptible de conciliación. Si, por ejemplo, la situación tiene un carácter penal, supera cierta cuantía, o la persona no pertenece a los estratos 1, 2 o 3 su caso es rechazado. Si el caso es aceptado la persona diligencia el formato de solicitud de servicio del CCCJUSTA. A su momento el estudiante presentará rápidamente el caso ante la directora del CCCJUSTA, y conjuntamente harán las citaciones a las que haya lugar, por medio de correo certificado de SERVIENTREGA, conminando a las partes a que se presenten a una audiencia en un plazo, por lo general, no mayor a una semana. La parte solicitante, presentará las pruebas que sustentan el caso. Los documentos mínimos son el registro civil de quien requiere los alimentos, con las cédulas de la madre y el padre, pero en muchas ocasiones la parte afectada anexa actas o constancias de Comisarías y Jueces de Familia, con compromisos anteriores incumplidos total o parcialmente.

...Por lo general cuando se pide la cita y llega la usuaria tiene que traer todos esos documentos, nosotros inmediatamente los analizamos: “no, usted ya tenía una cuota”, lo que siempre nos dice, “pero nunca la ha cumplido”, “nunca me la cumple”, “no es posible que el señor me pague lo que me debe”, y cosas así. (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019)

El día de la audiencia, en presencia de las dos partes y según las particularidades del caso (la existencia de menores de edad o afectaciones emocionales fuertes, etc.) intervienen primero las psicólogas de apoyo del CCCJUSTA, quienes pueden ser profesionales o practicantes. Luego del

encuadre o estabilización interviene el o la conciliadora, en ocasiones con el apoyo de la directora<sup>24</sup>.

(la) negociación entre los actores depende del ánimo, hay personas que viene muy ofuscadas, entonces hay que calmarlas, hay que tranquilizarlas y esa es la labor de las psicólogas ellas entran ahí; hablan, les hacen ver como psicólogas que no es solamente aplicar una norma, sino que ellos también tienen unas obligaciones como padres. Que esos niños dependen, que no tiene a nadie más sino solo a ellos, esa es la labor de ellas. (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

Estas audiencias suelen ser tensas y complejas. El tiempo requerido se dará según sea el ánimo de las partes, y las capacidades de mediación del conciliador(a).

Una conciliación se puede demorar una hora o veinte minutos, dos horas, tres horas, a veces hay que suspenderla para continuarla, porque a las personas hay que darles también su espacio (...) Pero yo diría que por lo general un tiempo más o menos que se pueda llevar una conciliación en buenos términos, ¡dos horas! De dialogo con esa persona, dos horas en que las psicólogas entran primero y hacen su trabajo, les explican toda su parte psicológica afectiva y luego ya entramos nosotros con la parte jurídica. (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019)

...Las personas, primero, cuando salen de una audiencia están totalmente exhaustas; segundo, emocionalmente están muy afectadas. (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019)

...Entonces la madre pues no confiaba en el padre. Y pues yo lo que le decía es que aquí estamos para garantizar el bienestar del menor, no juzgamos cosas del pasado (Manuel conciliador practicante, comunicación personal, 9 de octubre de 2019)

Si la audiencia tiene éxito, se consignan los acuerdos en un borrador de un acta que es presentada a las partes, y posteriormente pasados algunos días a la dirección del CJUSTA. Si el contenido es aprobado, se volverán a citar a las partes para que firmen el documento terminado.

En el acta no se narran ese tipo de problemáticas porque sería también un conflicto al momento de firmarlas. Imagínese yo poniéndolos a firmar y recordarles el problema entre las partes. Por eso incluso podrían negarse a poner sus firmas. Por eso como nuestro objetivo principal es llegar a conciliar y mediar en ese problema que hay, pero no sentarnos siempre en el problema porque las partes medio recuerdan y ¡ay! (Manuel conciliador practicante, comunicación personal, 9 de octubre de 2019).

El acta final firmada por todas las partes (parte solicitante, parte citada, estudiante conciliador(a) y las directivas del CJUSTA) es entregada con copia original a cada una de ellas y dejando una para el archivo del CCCJUSTA. Este documento hace “tránsito a cosa juzgada”, por lo que no puede volver

---

<sup>24</sup> Dependiendo de la capacidad y experiencia del estudiante practicante.

a ser objeto de discusión y “presta merito ejecutivo” por lo que ante incumplimiento, una autoridad judicial puede ordenar su cumplimiento (USTA, 2019).

Si las partes no logran un acuerdo o alguna de ellas no se presenta, el CCCJUSTA emitirá una constancia de no acuerdo o de no comparecencia según sea el caso. Con este documento se da por cumplido, para la parte solicitante, el requisito de procedibilidad que se menciona en el Art 38 de la Ley 640 de 2001. Quedando las partes libres para iniciar el reclamo de sus derechos por otras vías legales de mayor nivel. Y de este modo concluye servicio del CCCJUSTA.

Las anteriores observaciones, sirven para ilustrar una parte de las dificultades, del procedimiento habitual del CCCJUSTA para lograr un acta de acuerdo conciliatorio. Para los conciliadores y conciliadoras, es importante procurar mantener siempre una posición neutral e imparcial entre las partes en pugna. Una cualidad necesaria en la función de negociar y mediar en medio de intereses contradictorios. Para esta tesis, no obstante, y sobre todo cuando se refiere a conciliaciones sobre OA, este conflicto tiene implícito una dimensión de género de la cual actores y agentes no son siempre conscientes o de cierta manera desconocen, y que discursivamente se resuelve en la búsqueda del interés superior del menor y la protección de sus derechos.

...nosotros también tenemos que ser muy neutros porque obviamente que esa persona da una versión de acuerdo a sus sentimientos, pero también tenemos que mirar cual es la otra versión (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

La Ley, al igual que las y los conciliadores del CCCJUSTA, declaran explícitamente cierta neutralidad frente a relaciones sociales de género. Desarrollan su intervención de mediadores – que abarca desde la definición e identificación de las situaciones (formato de solicitud del servicio); el manejo o moderación de la audiencia de conciliación; los contenidos de las actas y constancias; los tipos de acuerdos alcanzados y el seguimiento a las mismas – quizás, sin dimensionar apropiadamente sus propias concepciones sobre las relaciones sociales de género y por consiguiente también de las nociones de familia, de maternidad y paternidad<sup>25</sup>.

nosotros les brindamos asesoría, no digo que no podamos hacerlos entender la voluntad de cada uno de ellos y las cosas que traen, porque eso nos supera. Pero lo que nosotros tratamos es de no enfocarnos tanto ahí, porque las partes, como le digo, explotan, explotan, explotan (Manuel conciliador practicante, comunicación personal, 9 de octubre de 2019).

---

<sup>25</sup> Tal vez no sepan cómo manejar esta información de una manera tal, que el problema pase a ser una oportunidad.

### **Formato de solicitud**

Los inconvenientes en la identificación y manejo de la perspectiva de género en el CCCJUSTA, pueden iniciar en razón de los datos insuficientes que se consignan en el formato de solicitud del servicio (ver anexo 1). La información que se pide a las personas que acuden al CCCJUSTA sumado al hecho de que las mismas, en la mayor parte de los casos, ignoran o conocen muy parcialmente la situación socioeconómica de la parte citada, da lugar a que se omitan aspectos importantes para un manejo y resolución más equitativa de la situación, en el momento de la audiencia de conciliación.

Sobre ninguna de las partes se solicita información acerca de características étnicas, orientación sexual, u alguna situación de vulnerabilidad como el ser víctima de la violencia o presentar algún tipo de discapacidad o condición especial, etc. Esto puede señalar que de entrada los asuntos sobre la diversidad humana, no resultan relevantes, o pueden no ser tenidos en cuenta al adelantar el proceso de conciliación. Por ejemplo, el joven gay, la única persona de la comunidad LGTBI, entre la población hallada en el archivo, se logra identificar indirectamente por una comunicación de la Defensoría del Pueblo; ni en el formato de solicitud, ni en la constancia de no comparecencia, aparece caracterizado este aspecto, de una importancia muy significativa para el caso.

Otro elemento importante de señalar del formato, es un muy corto resumen de la versión de la parte solicitante y sus pretensiones, que es diligenciado por las y los practicantes del CCCJUSTA con términos y conceptos jurídicos. Que en ocasiones fue de difícil lectura y comprensión para el investigador, al contener múltiples elementos explícitos e implícitos del argot propio de las y los profesionales del derecho para la definición y gestión del caso.

### **Actas**

Estos documentos pueden considerarse responden a las actuaciones donde ha sido más efectiva y eficaz la mediación del CCCJUSTA frente a las NJI de las y los actores de la problemática socio-jurídica de la IA y la OA. Dentro de la revisión de archivo no se encontraron dos actas iguales, siempre todos los casos mostraban algún tipo de singularidad. Empero, sus contenidos sustantivos presentan muchas regularidades, en sus partes y en la manera de tratar asuntos puntuales de los acuerdos. Uno de los conciliadores lo expresa así:

Entrevistador: sobre el formato de las actas ¿ustedes cómo lo manejan? ¿les entregan un modelo? ¿les permiten agregarle cosas?

Entrevistado: Pues formato en sí, digamos no hay, pero si hay. O sea, formalmente no hay, pero si se utilizan actas anteriores para que uno se pueda guiar por ellos. (Manuel conciliador practicante, comunicación personal, 9 de octubre de 2019).

En otras palabras, el contenido discursivo tiene accidentalmente componentes consuetudinarios o acumulados de todos los procesos de OA conciliados anteriormente. El cual pueden los practicantes modificar según elementos singulares de los casos. Para los propósitos de análisis de la investigación a las regularidades se les sistematizo desde las siguientes partes: fines de conciliación; custodia; cuotas alimentarias, forma de entrega y reajuste anual; vestuario; gastos en salud; gastos en educación; y régimen de visitas.

## Fines de conciliación:

Padres y Madres Actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1

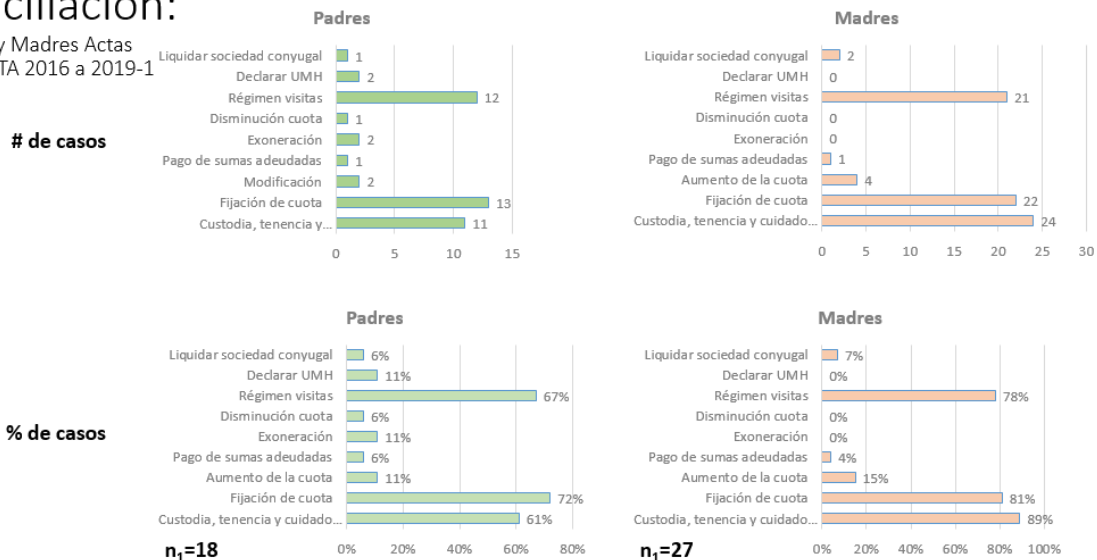


Ilustración 15. Fines de conciliación: padres y madres en actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

**Fines de las actas:** las actas de conciliación del CCCJUSTA, para padres y madres, pueden contener fines muy diversos que van desde la custodia, tenencia, patria potestad, fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas de menores de edad, más algunos pocos casos en donde se busca declarar o disolver uniones maritales de hecho (UMH).

Los fines se explicitan claramente en las primeras páginas del documento, definiendo los asuntos que son conciliables entre las partes en conflicto. Para inmediatamente declarar que “las partes

buscan el bienestar del menor” y que “existe un acuerdo total” entre ellas sobre los asuntos conciliados.

Al analizar las diferencias entre los fines declarados (ver ilustración 15) por padres y madres se observan patrones distintos. Los padres en primer lugar buscan la fijación de la cuota alimentaria; en segundo establecer el régimen de visitas y en tercero la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores. Para ellas su primer fin es la custodia; luego la fijación de la cuota; y en tercer lugar, el régimen de visitas. Es decir, los padres en el momento de ir a conciliar priorizan la fijación de la cuota y las madres la tenencia y custodia. Los otros fines: el aumento, la disminución o exoneración de las cuotas, la declaración o liquidación de las UMH, aunque son casos menos numerosos, muestran una mayor diversidad de motivos por parte de los padres.

“...en ese sentido llevan ventaja los padres, porque cuando viene el padre a solicitar el servicio, él ya viene como muy condicionado. Si él viene a solicitar el servicio ya tiene en su pensamiento: ¡tengo que dar una cuota! La tengo que dar y no hay más que hacer. Ya viene con su meta. En cambio, la madre puede estar esperando muchas cosas. (Dra. Celmira, comunicación personal, 23 de octubre de 2019).

**Custodia:** en este aspecto, el análisis cuantitativo muestra que en el 71% de los casos la misma queda bajo la responsabilidad de las madres, posteriormente están los padres con un 11%, luego un 4% que corresponden a hogares con varios menores cuya custodia fue dividida, es decir, los hermanos fueron separados, quedando unos bajo el cuidado del padre y otros de la madre. En las actas la asignación de custodia responde la más de las veces a este discurso:

### Custodia:

de menores de edad en las ACTAS de CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=48$

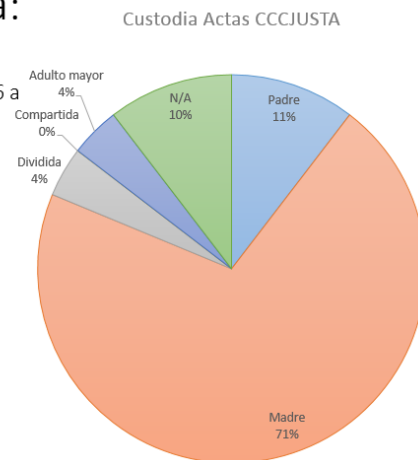


Ilustración 16. Acuerdos sobre custodia de menores de edad en las actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia

“La custodia tenencia y cuidado personal de la/el menor\_\_\_ quedará a cargo de señor(a)\_\_\_ en calidad de padre/madre, quien se responsabilizará de su crianza, educación, formación física, psicológica y moral, con el apoyo y colaboración del señor(a)\_\_\_, en calidad de padre/madre de la/el menor\_\_\_” (Actas CCCJUSTA).

Dando así la titularidad a alguno de los progenitores y haciendo explícito el compromiso de apoyo de la otra parte. En el párrafo siguiente conmina: “los padres brindaran a la/el menor el afecto y

comprensión para su normal desarrollo” y el apartado finaliza con “los padres se obligan a no provocar situaciones, comentarios o alusiones que puedan menoscabar el afecto, respeto y consideración que su hijo(a) tenga para con ellos”. Sugiriendo implícitamente un marco para las conductas entre padres y madres, donde prevalecen <<el bienestar>> de los menores, ante cualquier conflicto entre los ex cónyuges. Quienes “brindaran al menor afecto y comprensión”.

**Cuotas alimentarias:** luego de explicitar la custodia, se pasa a uno de los aspectos más conflictivos del proceso de conciliación, los acuerdos económicos. Lo primero es la declaración del compromiso de alguno de los cónyuges a suministrar una cuota alimentaria mensual por un monto acordado entre las partes.

“El/la señor(a) \_\_\_ concedor(a) de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo(a), se obliga a dar como cuotas alimentarias a partir del mes de \_\_\_ del año 201\_ la suma de \$\_\_\_ pesos mensuales. Comprometiéndose el/la padre/madre a pagar estos rubros”. (actas CCCJUSTA).

## Cuotas Alimentarias:

acordadas entre las partes en ACTAS del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=48$

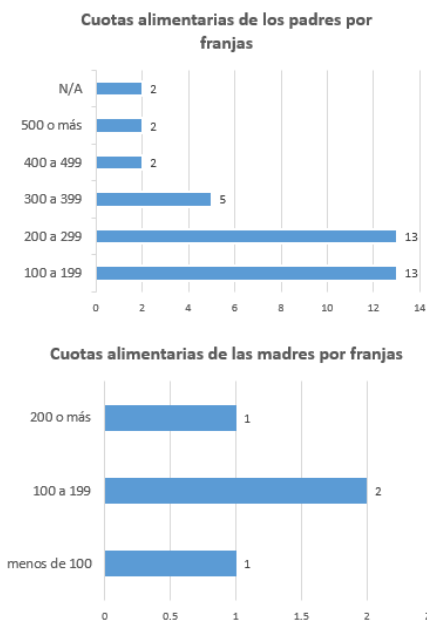
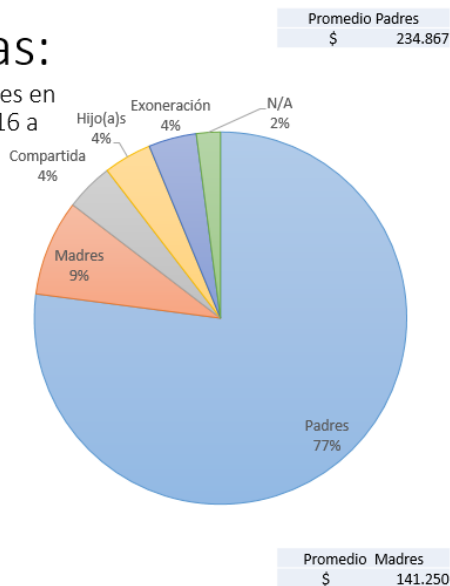


Ilustración 17. Cuotas alimentarias acordadas entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

En ocasiones este texto puede estar acompañado de cláusulas, con algún compromiso extra, por ejemplo, el pago de cuotas extraordinarias, obligaciones con el estudio, o que “las partes en común acuerdo determinan que todo gasto alimentario que sobrepase el monto establecido en el párrafo anterior se cancelarán por partes iguales” (actas CCCJUSTA). De entre las cláusulas posibles, hay una que resulta particularmente problemática: “la cuota alimentaria integral

comprende los conceptos de remuneración de niñera, gastos mensuales de colegio, vivienda y alimentos básicos” (actas CCCJUSTA). Este tipo de cuotas resultan inequitativas, al no diferenciar entre los diversos gastos implicados dentro de la custodia.

Los datos cuantitativos muestran que las cuotas conciliadas por el CCCJUSTA son asignadas a los padres en un 77% con un promedio de \$234.867 pesos y un 9% a madres con un promedio de \$141.250 pesos, más un 4% donde la responsabilidad es compartida por padre y madre. La gran mayoría de las cuotas de los padres se encuentran en la franja entre los \$100.000 y \$300.000 (26 casos), siendo poco frecuentes casos que superan esta cifra (9 casos). En cuanto a las madres, encontramos solamente cuatro casos, llamando la atención que la cuota más baja asignada fue de \$50.000<sup>26</sup> y solo una supera los \$200.000. Esta diferencia se puede ver relacionada con las desigualdades en los ingresos de ambas poblaciones, visible en la ilustración 14 del segundo capítulo, donde el porcentaje de madres que ganan 1 SMMLV es más alto y en cambio la franja de padres que ganan más de 2 SMMLV es 10% más alta.

...lo que pasa es que nosotros tenemos que mirar también, y eso lo establece la ley, cierto, la capacidad económica de esas personas, realmente cuantos hijos tiene. Porque puede tener este, pero por fuera puede tener más, cierto. Y si realmente a nosotros no nos acreditan una capacidad económica, no podemos fijar una cuota. Además, se debe tener en cuenta que aquí nosotros no somos jueces, nosotros somos conciliadores, entonces lo que nosotros tratamos de hacer es de convencerlos, explicarles sus obligaciones, explicarles que es lo que la Ley establece y cuáles son los derechos fundamentales de los niños. Y pues que ellos en forma voluntaria a través del conciliador, a través de las niñas psicólogas, ellos se concienticen y digan: yo puedo pagar esta cuota. Porque también se puede fijar una cuota bien alta ¿y si no la paga? ¿Qué hacemos? (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

De todos estos datos el más llamativo para esta investigación es el alto porcentaje de cuotas acordadas para los padres. Que se podría tomar como un indicador de la relevancia de toma este aspecto en el contexto socio-jurídico del CCCJUSTA, de ruptura de las relaciones interpersonales entre madres y padres, enmarcado en un proyecto familiar fallido. La función de proveer, (aunque ya no como único proveedor) es uno de los aspectos que en el CCCJUSTA aún se sostiene de la noción tradicional de la paternidad y que se coacciona legalmente para hacerlo cumplir.

Para las y los actores el poder/deber/obligación de cumplir con la función de proveer a sus familias esta correlacionada al acceso al mercado del trabajo. Para Rodríguez (2008) los hombres se plantean lo laboral como un elemento identitario y significativo en su concepción propia de

---

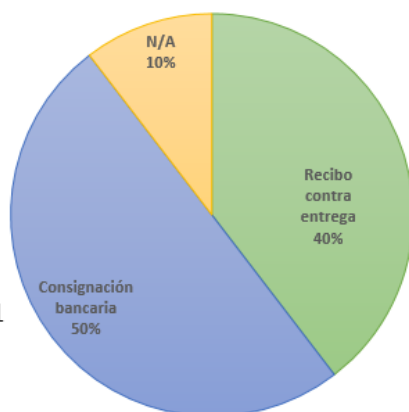
<sup>26</sup> Una cuota provisional correspondiente al caso de una madre desempleada.

masculinidad, lo laboral se enlaza con su idea de la responsabilidad y si su empleo es productivo económicamente y le brinda autonomía personal y extradomestica, representará para él un medio para lograr un mayor status publico frente a otros hombres. Con la entrada de las mujeres en la esfera pública del trabajo, madres y padres establecen pactos y negociaciones respecto al cuidado de sus hijo(a)s, originando una nueva situación donde a los hombres se les conmina a cambiar las formas tradicionales de realizar sus roles familiares, algo que en algunas ocasiones no logran conseguir. Cuando los padres se encuentran desempleados y no pueden cumplir con la norma social de la proveeduría, pueden tender a conductas nocivas como lo son abandonar el hogar o acudir a vías de escape como el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas e incluso presentar desajustes o trastornos mentales (Rodríguez, 2008, pág. 86). Una de las razones recurrentes de los padres para solicitar la modificación o reducción de la cuota está relacionada con la pérdida del empleo de padre en 3 casos.

## Forma de Entrega de la Cuota Alimentaria:

acordadas entre las partes en ACTAS CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=48$



**Ilustración 18.** Forma de entrega de la cuota alimentaria acordada en las actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

Luego de determinar el monto de la cuota, lo siguiente que acuerdan las partes es la forma de entregar la misma. Al respecto existen dos opciones: personalmente con recibo de contra entrega o por medio de consignación bancaria. Para decidir esto las partes deben valorar lo adecuado o no, de volver a encontrarse. Lo que depende en gran medida de la confianza entre las partes. Al respecto se presentan antecedentes en que la entrega personal de las cuotas da lugar a comportamientos manipuladores, o de violencia económica que puedan generar o agravar la situación de conflicto. Las y los conciliadores del CCCJUSTA, tratan de prevenir estas situaciones e informan de ello a las partes, sugiriendo el uso de la consignación bancaria. Pese a ello un 40% de estas prefieren la entrega personal con recibo de contra entrega.

...Aparte una forma de violencia intrafamiliar también es el hecho del dinero, el dinero también es una forma de violencia. Entonces, si tú te gastas todo el dinero y no le das a la persona que te ayudo y que cuida tu hijo, o no le suples ciertas necesidades básicas, pues lo

estás violentando por el simple hecho de no darle dinero. (Tatiana practicante psicología, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

Yo en lo que he observado es preferible que lo consignen, porque eso se vuelve una situación inmanejable a largo plazo; o sea la mamá está esperando que el señor sea cumplido, que llegue el día que es y le entregue la plata. Por lo general, no llegan el día que es, se demoran de dos a cuatro días. Entonces qué pasa, pues la señora desesperada lo busca, le arma el show, ya empieza a maltratarlo a utilizar palabras desobligantes, entonces eso se vuelve un drama. (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

Entre estos aspectos conflictivos que pueden surgir a futuro, en todas las actas revisadas tanto del CCCJUSTA como las producidas por Jueces y Comisarías de Familia se encuentra una cláusula de exclusividad de gastos:

El/la señor(a)\_\_\_ se obliga a invertir la suma recibida por concepto de alimentos para el/la menor exclusivamente en su crianza, establecimiento, formación, cuidado, orientación y acompañamiento teniendo en cuenta la edad del/la menor. Además, contribuirá con lo que haga falta para el mismo fin (actas CCCJUSTA)

La presencia de esta cláusula, puede ser el resultado de un prejuicio social en contra las personas que reciben una asistencia alimentaria, bajo una falsa visión de que dichos montos permiten vivir a las personas una vida de ostentaciones y lujos sin tener que trabajar. Algo que el promedio de las cuotas desmiente.

## Reajuste Anual de la Cuota Alimentaria:

acordadas entre las partes en ACTAS CCCJUSTA 2016 a 2019-1

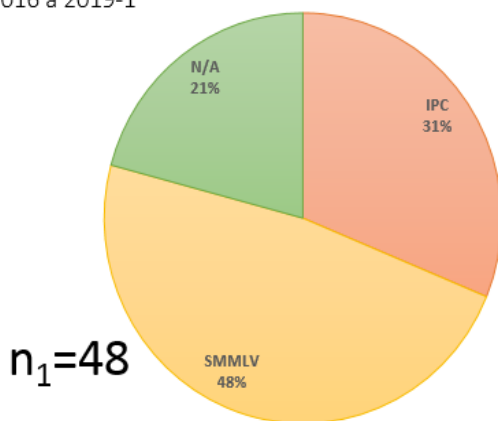


Ilustración 19. Reajuste anual de la cuota alimentaria acordadas en actas CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

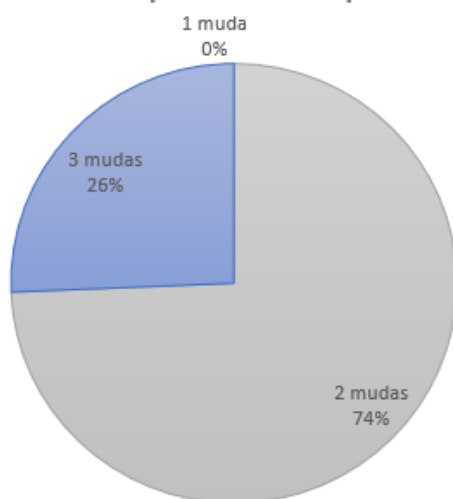
El reajuste anual de la cuota está condicionado por los indicadores del índice de precios al consumidor (IPC) o por el ajuste al SMMLV. Al respecto las y los actores prefieren el ajuste por vía del SMMLV en un 48% y la cifra de inflación en un 31%. Es un dato pertinente ya que en ocasiones se solicita el aumento de las cuotas, y es común que algunos padres no realizan el incremento de las mismas. Este incremento también se aplica sobre los ítems de vestuario, educación y recreación.

**Vestuario:** otro aparte de los aspectos económicos del acuerdo conciliatorio serán los gastos en vestuario, los cuales son un gasto anual, para

entregar en fechas específicas y en la mayor parte de los casos no hace parte de la cuota alimentaria. Aquí se asigna una cantidad de mudas de ropa, el monto económico mínimo y la composición de las mismas. Aunque, normalmente el valor económico fijado no se corresponde con el valor de mercado de las prendas. El dato sobre la fecha de entrega de las vestimentas, plantea un compromiso de parte de madres y padres de estar presentes en momentos importantes de sus hijo(a)s, por lo general en el mes de diciembre o mediados de año o en fechas especiales como los cumpleaños.

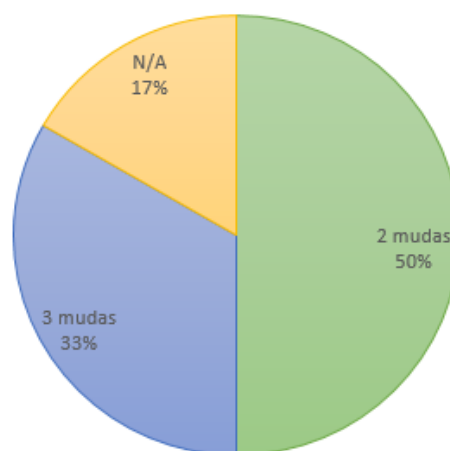
## Vestuario: acordadas entre las partes en ACTAS del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

**Mudas de ropa acordadas por Padres**



Promedio
\$ 222.381

**Mudas de ropa acordadas por Madres**



Promedio
\$ 180.000

$n_1=44$

**Ilustración 20. Vestuario acordado entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.**

En la mayor parte de las actas este ítem es de responsabilidad del padre, y en algunas ocasiones de ambos. La presencia de este acuerdo, muestra que las OA no solo tienen el componente económico de la cuota alimentaria en estricto, también implican un aporte material. Para algunos de los padres esta representa una oportunidad de mantener en lazo paterno-filial con sus hijo(a)s.

# Gastos en Salud:

acordados entre las partes en ACTAS del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=44$

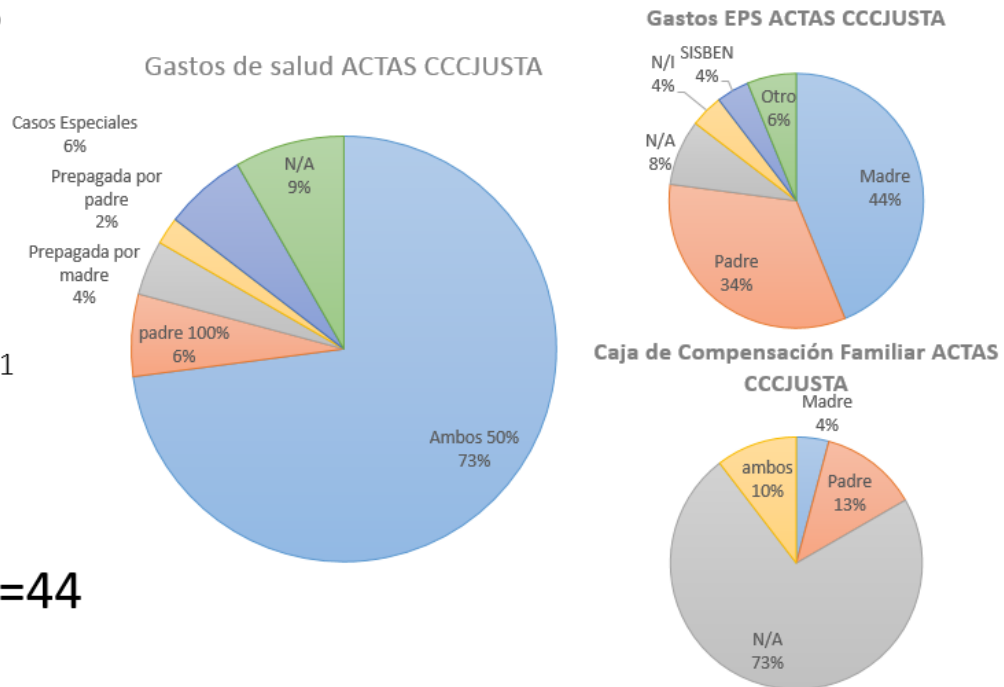


Ilustración 21. Gastos en salud acordados entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

**Salud:** sobre esta cuestión lo más común, con un 73% de los casos, es que estos gastos sean asumidos por ambas partes en un 50%; se presentan también un 6% de padres que asumen el 100% de ellos y otro 6% de casos especiales en que padre o madre asumen un gasto o tratamiento de salud especial como los odontológicos u oftalmológicos. En algunas ocasiones madres o padres pueden asumir voluntariamente planes de medicina pre-pagada a su cargo.

Un aspecto adicional de este ítem, es determinar cuál de las partes asume los costos de la afiliación a una EPS, o tendrá como beneficiario al menor. En un 44% lo asumen las madres y 34% los padres. Aquí se registró un caso donde una niña se encuentra desafiada de EPS por situación de desempleo simultaneo de ambas partes. En algunas ocasiones en este apartado también se determina la entrega a los menores de los subsidios de caja de compensación familiar. En este punto un 13% lo hacen los padres, un 4% las madres y un 10% ambos. Se resalta que en un 73% este subsidio no existe, lo que indirectamente señalaría que tanto padres y madres no logran acceder a empleos con prestaciones sociales adecuadas.

**Educación:** este ítem es asumido en proporciones iguales por ambas partes en un 52% de los casos; totalmente por el padre en 11%, se incluye dentro de la cuota en 8%; con acuerdos que

## Gastos en Educación:

acordados entre las partes en ACTAS del CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=44$

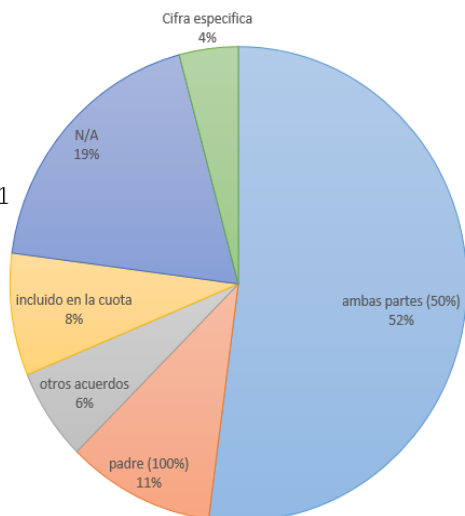


Ilustración 22. Gastos en educación acordados entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

extras, que la otra parte no tiene la capacidad de asumir.

El 19 % de los casos donde el ítem no aplica (N/A), es debido a que los menores aún no están en edad escolar y a casos de exoneración de la cuota. Este aparte del acta termina en ocasiones incluyendo el ítem de la recreación, la cual casi siempre fue acordada en un 50% para ambas partes o asumida en 100% por la parte que acompaña al menor en estas actividades. En las actas del 2016 era muy común, pero según fue pasando el tiempo esta cláusula fue usada cada vez menos.

## Régimen de Visitas:

acordadas entre las partes en ACTAS CCCJUSTA 2016 a 2019-1

$n_1=48$

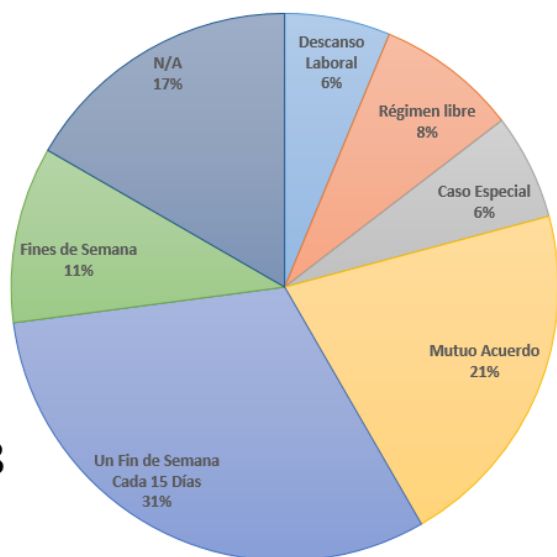


Ilustración 23. Régimen de visitas acordado entre las partes en actas del CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

separan pensión, matrícula y otros gastos tales como transportes y onces en 6% y en un 4% se asigna una cifra o monto económico específico.

La franja del 6% de “otros arreglos” obedece en algunos casos, al proyecto o deseo de una de las partes de que sus hijos tengan una educación de mayor calidad. Por lo que voluntariamente asumen costos

**Visitas:** este aspecto también se caracterizó por ser un motivo de gran conflicto entre las partes, al igual que el monto de la cuota alimentaria. En algunos casos para conciliar este ítem las partes requirieron la mediación de sus propios abogados representantes, con

indicaciones muy específicas.

Otra característica que muestra lo conflictivo de este aspecto es la diversidad de los arreglos entre padres y madres.

El acuerdo más común fue las visitas un fin de semana completo cada 15 días con un 31%; en un segundo puesto los acuerdos de mutuo acuerdo, donde las partes no establecen fechas fijas, pero si el requisito de comunicarse y concertar los días en que se realizarán las visitas con 21%; le siguen aquellos en donde la visita será solo un día del fin de semana (sábado, domingo y festivos) con horarios fijos para recoger y dejar al menor con 11%. A continuación, se encuentran el régimen libre con 8%, esto sucede cuando entre padres y madres hay una relación en buenos términos y los conflictos no son fuertes. Por su lado, los acuerdos por descanso laboral del padre representaron un 6%, en estos, ellos tienden a ausentarse por largos periodos por razones laborales o porque no viven en la misma ciudad de sus hijo(a)s. Los casos especiales son un 6% y en estos el nivel de conflicto es alto, son los regímenes más estrictos en fechas y horarios, los menores no pernoctan en casa de sus padres, y en uno de esos casos incluso se explicitan los permisos para posibles salidas del país de hijos e hijas.

En el contexto del CCCJUSTA las visitas son una cuestión fundamental y conflictiva para madres y padres, y están muy relacionadas al tema de las custodias de los menores, donde las madres presentan el 71% y los padres el 11%. Para estos el ejercicio de maternidad/paternidad se convierte en una actividad segmentada y limitada, realizada en lapsos breves de tiempo. Con las visitas se procura mantener/fortalecer los lazos filiales con sus hijos e hijas.

Pues, él tiene derecho, eso es cada 15 días al margen de los pagos reglamentarios que él da. Pero él sabe que tiene la opción abierta si quiere verlo antes o algo, salvo que..., y pues, yo nunca le he dicho que: “tiene que ser ese día y fuera de esa fecha, no” porque pueden presentarse más cosas, entonces no hay problemas en eso (Dayana madre, comunicación personal, 9 de octubre de 2019).

Al principio se acuerda dar la custodia a la madre, pero luego el padre no estuvo de acuerdo, a mí me toco explicarles la figura, como era usada en hogares separados, que por la edad del menor era lo mejor, y que pues tampoco es algo definitivo, que más tarde se podían volver a sentar a negociar, pero aún se mantenía algo de desconfianza, Y por eso deje el régimen de visitas como algo general, que no tuviera fechas exactas, inclusive se agregaron fechas especiales como el Halloween. (Manuel conciliador practicante, comunicación personal, 9 de octubre de 2019).

....Vuelvo y lo repito, al que le toca ponerse serio con eso es a mí. Y pues el futuro del niño pues ya depende de los dos, de cómo nos comuniquemos, mientras pues, pues igual cada uno es un mundo aparte, el niño va a tocar que se divida en esas dos. A Dayana le ha pasado con el niño de ella, a mí me ha pasado con mi hija, porque yo soy divorciado hace 11 años. Pero

pues de todas maneras el niño no tiene la culpa de eso, no, ni Jacobo (hijo mayor de Dayana), ni Beatriz (hija mayor del padre), ni ahorita en este caso, mucho menos Adrian (hijo en común), entonces va a ser una tarea bastante, muy dura. Por lo menos, pues nada, desde mi experiencia, yo no tengo una buena relación con la mamá de la niña, pero pues, la idea es que Beatriz no se entere de eso, y que nunca se llegue a enterar si tuvimos problemas antes, si tenemos problemas ahora y si vamos a tener problemas después. La idea es que Beatriz (hija mayor del padre), pues sí, ella sabe que sus papas no están justos, pero hasta ahí, y esa es la responsabilidad de nosotros. Primera responsabilidad que ellos no presencien, ni sean testigos de los problemas que hay entre... del tipo de relación que tenemos los dos y pues de allí para allá, pues cada uno en su mundo, darle y proporcionar la mayor cantidad de felicidad que se pueda (Camilo padre, comunicación personal, 9 de octubre de 2019).

Las obligaciones de los padres son compartidas, tanto derecho tiene la madre, como también tiene el padre, cierto. Si la madre tiene derecho a tener a su hijo, y no pueden estar los dos padre juntos, prácticamente hay una falencia sentimental del niño, frente a ese padre que lo ve, por allá, cada que puede o cada vez que el señor quiere o puede también; o cada vez que la mamá quiere o lo deja ver. Entonces se va ahondando esa brecha sentimental, de sentimientos del niño frente al padre, entonces “¿Mi papá por qué solo me ve cada 15 días?” o “mi papá tenía que venir tal día y no vino... ¿qué paso?” y la mamá pues empieza a hablarle mal del padre o viceversa. (Dra. Celmira, comunicación personal, 24 de septiembre de 2019).

Matthew Gutmann (1999) comenta como Carol Stack (1974) revelo a través de sus investigaciones como las mujeres afroamericanas determinaban como se desarrollaban los roles de los hombres frente a la paternidad, una dinámica que no depende directamente de la relación de padres/hijo(a)s sino del trato entre el padre y la madre de sus hijo(a)s (Gutmann, 1999, pág. 254). De un modo similar se puede observar como para los padres en el contexto del CCCJUSTA, cualquiera sea su proyecto de paternidad, su posible realización es mediada, evidentemente, por el tipo de relación de la madre con el padre.

**Seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de las actas:** Pasados al menos seis meses de la firma de las actas, el CCCJUSTA con apoyo del Departamento de Estadística de la universidad, realiza un seguimiento telefónico a las personas solicitantes indagando por el nivel de cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Esta ejercicio pese a ser un esfuerzo importante, tiene algunas dificultades como una baja tasa de respuestas obtenidas telefónicamente. En los casos sobre OA, se presenta la particularidad, en varias ocasiones, en donde son los padres los solicitantes, la consulta es realizada a las madres.

De las consultas realizadas se constató que de los acuerdos logrados, el 31% fueron cumplidos totalmente; otro 29% se cumplieron parcialmente, e incumplidos en algunos de sus puntos como las visitas, los gastos de salud, estudios, o la entrega de la cuota misma. En cambio un 8% fue

incumplido en su totalidad. De un 11% no se logró obtener información del caso; en el 8% no aplicaba el seguimiento (UMH y exoneraciones) y de un 13% son acuerdos recientes donde no ha pasado el tiempo suficiente para indagar.

# Seguimiento y Cumplimiento:

de las ACTAS OA producidas por el CCCJUSTA 2016 a 2019-1

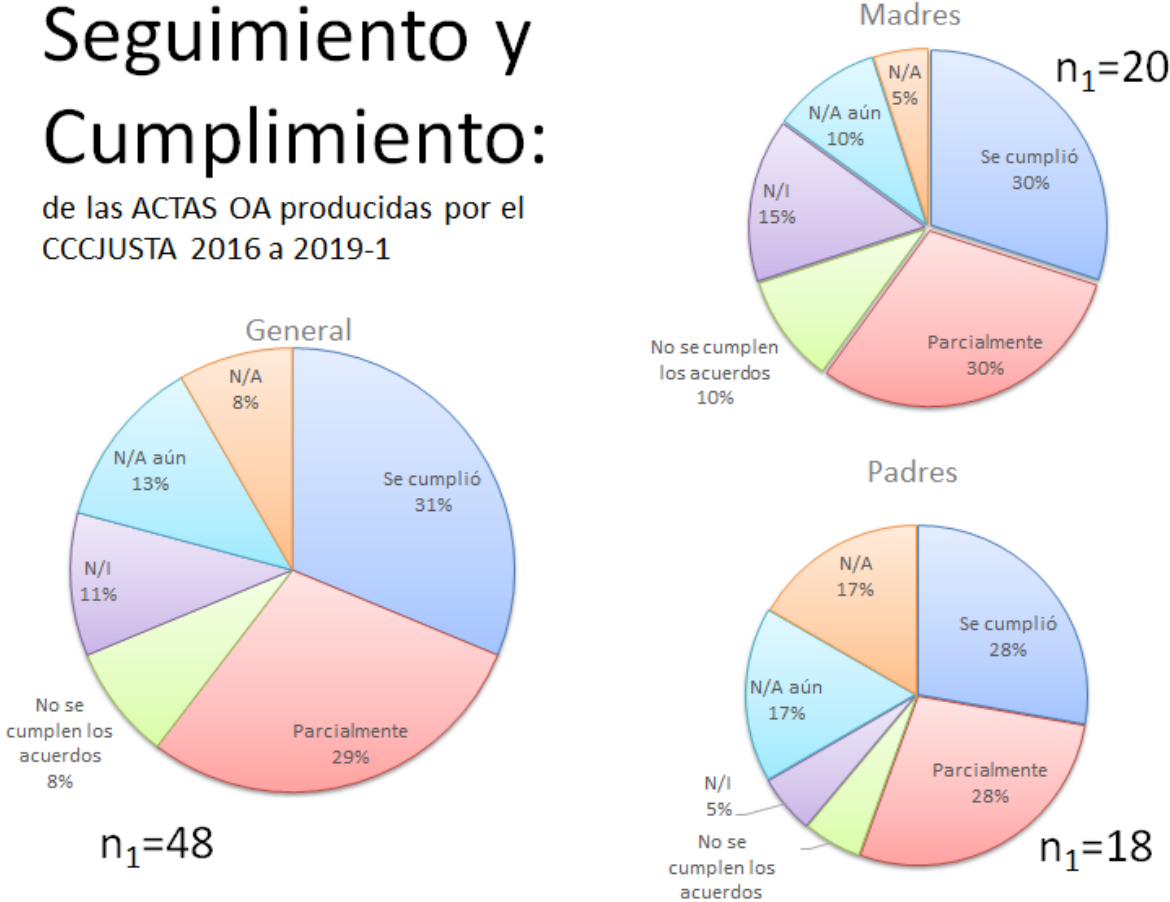


Ilustración 24. Seguimiento y cumplimiento de las actas OA producidas por el CCCJUSTA 2016 a 2019-1. Elaboración propia.

Desagregado entre padres y madres, se observan niveles similares de cumplimiento total y parcial de los acuerdos. La diferencia que podría ser llamativa es que el porcentaje de madres que incumple los acuerdos (10%), es el doble del de los padres (5%). No obstante, por la forma en que se recabo la información, y la confusión constante de las fuentes dicha información no es confiable.

## **Conclusiones:**

Un primer momento del análisis de resultados, se ocupó de describir las interrelaciones entre elementos jurídicos y sociológicos en torno a la problemática de la IA. Procurando entender mejor el contexto particular en el que se desarrollan sus dinámicas socio-jurídicas. Al respecto, después de analizar algunas sentencias de la Corte Constitucional y algunas decisiones judiciales, se concluyó, que la aplicación de un enfoque de derechos que proteja a las personas afectadas por dinámicas de IA tropieza, por un lado, con rezagos de posturas de tipo “autónomo” sobre el derecho, identificadas por Nonet & Selznick (2001), causantes de fallos judiciales que, aunque estén ajustados a la Ley, son inequitativos y crean en las personas con NJI la percepción de un mensaje ambiguo sobre sus derechos alimentarios. Es decir, las y los ubica entre la imperiosa y legítima necesidad de reclamar el cumplimiento de OA y por otro lado, el enfrentarse a la tarea “agotadora” y “dispendiosa” de hacerse escuchar por una autoridad judicial, y simultáneamente responder de cualquier modo posible a las vicisitudes económicas.

EL segundo momento, se encargó de caracterizar las distintas poblaciones que solicitaron los servicios del CCCJUSTA durante el periodo de 2016 al primer semestre de 2019. Lo que fue posible a través de un análisis de archivo documental de los distintos documentos producidos por el CCCJUSTA relacionados con OA. Lo que dio lugar a la sistematización de una base de datos, que arrojó una muestra de 147 casos. Que clasificados según el rol familiar, permitió identificar seis tipos de poblaciones, entre partes solicitantes (madres, padres, hijos e hijas y adultos mayores), partes citadas (que incluye a hijos e hijas, madres y padres) y las y los posibles beneficiarios.

Los resultados más importantes fueron la identificación de un 24% de padres que al solicitar los servicios del CCCJUSTA consiguen lograr llegar a un acuerdo conciliatorio con las partes citadas, una tendencia contraria a las de madres y la de hijos e hijas quienes en menor medida recibieron respuestas positivas a sus solicitudes. Una situación en sentido contrario se presentó al analizar a la población que conforman a las partes citadas, donde los padres fueron los que menos atendieron a las citaciones y demandas de las partes solicitantes.

En el tercer y último momento, con la información cuantitativa y cualitativa, delimitada a las actas de conciliación, se puede constatar y dar cuenta de la presencia de diversas masculinidades y paternidades en el espacio del CCCJUSTA. Todas ellas en medio de contextos delicados que implican, rupturas y reconfiguraciones, donde ya no existe un proyecto familiar en común entre padres, madres e hijo(a)s. Las y los actores requirieron la mediación de un tercero “neutral”, la

figura de un conciliador, para lograr llegar a acuerdos donde sus hijos e hijas menores de edad resulten menos afectados.

Finalmente, con todo lo expuesto hasta el momento (desde el planteamiento del problema, la revisión teórica, el trabajo de campo, la construcción de las bases de datos, su posterior sistematización, aunado a la indagación directa con actores y agentes del CCCJUSTA) a lo largo del análisis de resultados se ha intentado hacer un trabajo referencial de retro alimentación entre las categorías de paternidad y maternidad, entendiendo con Gutmann (2002) que no se puede comprender la una sin la otra. Las paternidades no se dan aisladas sino que se construyen en relación primordialmente con la madre y luego con los hijos.

En los casos del CCCJUSTA es patente que cualquier ejercicio posible de la paternidad se encuentra mediado, por el tipo de relación que se establezca con la ex pareja, y madre de los hijos e hijas (como se observa en los diferentes resultados en negociaciones de las custodias, las cuotas alimentarias, régimen de visitas y los gastos en vestuario, educación, salud, recreación).

## Bibliografía

- Alberdi, I., & Escario, P. (2007). *Los hombres jóvenes y la paternidad*. Bilbao, España: Fundación BBVA.
- Artiñano, N. A. (2015). *Masculinidades incómodas: jóvenes, género y pobreza*. Espacio Editorial.
- Barudy, J., & Dantagnan, M. (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*. Barcelona: Gedisia.
- Bernal, C., & La Rota, M. E. (2012). *El delito de la inasistencia alimentaria: diagnostico de su convivencia*. Bogotá D.C: Dejusticia.
- Bustos Sanchez, M. (2009). La falta de Apoyo a las Madres otra modalidad de violencia. *Criterio Jurídico Garantista*, 120-133.
- Carvajal, J. (2011). La sociología jurídica y el derecho. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 14(27), 109-119.
- Cohen, J. (2014). Cambios de los padres en las familias contemporáneas. *Congreso parentalidades y cambios familiares: enfoques teóricos y prácticos* (págs. 104-113). Montevideo: Inau.
- Connell. (1995). *La organización social de la masculinidad*. University of California press.
- Connell, R. (2013). Hombres, masculinidades y violencia de género. En S. Cruz, *Vida, muerte y resistencia en Ciudad Juárez* (págs. 261-280). México, D.F: El Colegio de la Frontera Norte.
- Correas, O. (1993). *Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx): <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/viewFile/3076/2876>
- Curiel, O. (2013). *La nación heterosexual*. Bogotá DC: impresol ediciones.
- DANE. (05 de 11 de 2018). *Presentación Cuenta satélite economía del cuidado-Valor económico TDCNR 2017 e indicadores*. Obtenido de [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co): [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Pre\\_CS\\_Econo\\_cuidado\\_TDCNR\\_2017.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Pre_CS_Econo_cuidado_TDCNR_2017.pdf)
- DANE. (06 de mayo de 2019). *resultados preliminares Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. Obtenido de <https://sitios.dane.gov.co/cnpv-presentacion/src/#como00>
- DANE, D. A. (2013). *Fase 1: valoración económica el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados*. Bogotá: DANE.
- Dejusticia. (2014). *Ante la Justicia*. Bogotá: Dejusticia.
- Durkheim, E. (1965). *El suicidio (1897)*. Buenos Aires: Schapire.
- Faur, E. (2014). *El cuidado infantil en el siglo XXI: mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Argentina: Siglo XXI Editores.

- Faur, L. (2004). *Masculinidades y Desarrollo Social: las relaciones de género desde la perspectiva de los hombres*. Bogotá: UNICEF, Colombia.
- Fiscalía General de la Nación. (2016). <https://www.fiscalia.gov.co>. Recuperado el 16 de 03 de 2019, de Boletín-censo-delictivo-2016-Final.pdf:  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Boleti%CC%81n-censo-delictivo-2016-Final.pdf>
- García Alvarado, A. (2004). La ética del cuidado. . 4(4): 30-39, 2004, D - , 2004. *Aquichan*, 4, 30-39.
- Giddens, A., & Philip, S. (2015). *Conceptos esenciales de sociología*. Difusora Larousse - Alianza Editorial.
- Gilmore, D. (1990). *Hacerse hombre*.
- Guber, R. (2001). *La etnografía, método, campo y reflexividad*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Gutiérrez, M. (2010). *Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. desafíos para la investigación política*. CLACSO.
- Gutmann, M. (1999). Traficando con hombres: la antropología de la masculinidad. *Horizontes Antropológicos*, 245-286.
- Gutmann, M. (2002). Las mujeres y la negociación de la masculinidad. *Nueva Antropología*, 99-116.
- Hernández, N. (Enero-junio de 2015). ¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. (U. d. Norte, Ed.) *Revista de Derecho*(43), 322-349.
- Hernández, P. (2005). *Los delitos contra la familia*. Miguel Ángel Porrúa.
- INPEC. (31 de 01 de 2013). *Población de internos por delitos-delitos de internos en establecimiento carcelario*. Recuperado el 5 de 11 de 2018, de <https://relatoresmaticos.uniandes.edu.co>:  
<https://relatoresmaticos.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/INPEC/ESTADISTICAS/DELITOS/poblacion.por.delito.ene2013.pdf>
- Irureta, k. (02 de 2016). Trabajo final de grado-monografía. *Función Paterna*. Montevideo, Uruguay: Universidad de la República Uruguay.
- La Torre, M. (2001). Derecho y teoría del derecho. Tendencias fundamentales para finales del siglo XX. En J. L. Soberanes, *Tendencias actuales del derecho* (2 ed., págs. 134-140). México: UNAM - Fondo de Cultura Económica.
- Lamas, M. (Enero-abril de 2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18), 1-24.
- Lamus, D. (2006). Representaciones sociales de maternidad y paternidad en cinco ciudades colombianas. *Red Reflexión Política*.

- Londoño, B. (2013). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia (2005-2009)*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Mackinnon, C. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Ediciones Catedra S.A.
- Martin, A. (2018). *Antropología del género: culturas, mitos y estereotipos sexuales*. P 183. Ediciones Cátedra.
- Medina-Vicent, M. (2016). La ética del cuidado y Carol Gilligan: una crítica a la teoría del desarrollo moral de Kohlberg para la definición de un nivel moral postconvencional contextualista. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*(68), 83-98.
- Minello, N. (2001). Los estudios de la masculinidad. *Nueva Antropología*, 11 - 30.
- Minello, N. (2002). Los estudios de masculinidad. Estudios sociológicos. *El Colegio de México*, 715-732.
- MINSALUD. (01 de 08 de 2018). *MINSALUD*. Recuperado el 18 de 08 de 2019, de Boletín conducta suicida:  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/boletin-conducta-suicida.pdf>
- Moya, M. F. (2006). Los fallos penales por inasistencia alimentaria: un desfase entre la Ley y la realidad judicial. *Revista IUSTA*, 47-60.
- Muñoz, C. (2004). ¿De tal palo tal astilla? La crisis de la paternidad. *Revista de psicoterapia psicoanalítica*, 43-61.
- Nonet, P., & Selznick, P. (2001). *Law and Society in Transition: Toward Responsive Law*. SC: Taylor & Francis.
- Ossa, C. (2015). *Dialogos sentipensantes sobre patriarcado, masculinidades y guerra en Medellín. Trayectorias analíticas y poéticas*. Medellín, Colombia: Museo Casa de la Memoria.
- Pacheco, I., & Carvajal, J. (2005). Discusiones acerca del concepto de sociología jurídica. *Revista IUSTA*, 11-20.
- Palacios Valencia, M. C. (enero - diciembre de 2009). Los cambios y transformaciones en la familia. Una paradoja entre lo sólido y lo líquido. *revista latinoamericana de estudios de familia*, 1, 46-60.
- Pautassi, L. (2015). Una cuestión de derechos: el cuidado en la agenda pública de América Latina. En H. T. González, & M. Zero, *Diversidades familiares, cuidados y migración: nuevos enfoques y viejos dilemas* (págs. 91-118). Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.
- Peñas Felizzola, A. H. (03 de 2019). Apuntes de clase "Sociología Jurídica". Bogotá DC, Colombia.
- Rivera, R., & Ceciliano, Y. (2004). *Cultura, masculinidad y paternidad: las representaciones de los hombres en Costa Rica*. San José: FLACSO.
- Rodríguez, J. (2008). Ejes estructurales y temáticos de análisis del género de los hombres. Una aproximación.

- Roudinesco, É. (2004). *La familia en desorden*. Buenos Aires: Fondo de Cultura.
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política del sexo". *Nueva Antropología*, VIII(30).
- Savage, D. (2010). El género y la economía. ¿Cómo explica la economía la desigualdad salarial entre hombres y mujeres? *México: Desigualdad económica y género*, 71-100.
- Seidler, V. (2006). Masculinidades, hegemonía y vida emocional. En G. Careaga, & S. Cruz.
- Tena, O., & Jiménez, P. (2008). Rescate de la imagen paterna en riesgo ante el incumplimiento del mandato de proveeduría. En J. C. Ramírez Rodríguez, & G. Uribe Vázquez.
- Treves, R. (1988). *La sociología del derecho*. Barcelona: Ariel.
- USTA. (11 de 10 de 2019). *consultoriojuridico.usta.edu.co*. Obtenido de Quienes somos: <https://consultoriojuridico.usta.edu.co/index.php/quienes-somos/informacion-general>
- Vernik, E. (2009). *George Simmel: sociologo de la vida*. Buenos Aires: Quadrata.
- Viveros, M. (2002). *De quebradores y cumplidores: sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Weber, M. (1994). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura.
- Zota, A. (2016). *Inasistencia alimentaria, una aproximación desde la justicia interseccional*. Recuperado el 12 de 10 de 2018, de Repositorio Universidad Nacional de Colombia: <http://www.bdigital.unal.edu.co/57287/1/1032374537.2016.pdf>

Anexos:

UNIVERSIDAD SANTA TOMAS		SOLICITUD DE CONCILIACIÓN			
Codigo: PS-BO-F.010		Version: 00	Emisión: 03-12-2018		
Página 1 de 2					
CIUDAD:		FECHA DE SOLICITUD:	DD	MM	AA
NOMBRE:		IDENTIFICACIÓN:		N	E
NOMBRE:		IDENTIFICACIÓN:		N	E
NOMBRE:		IDENTIFICACIÓN:		N	E
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:					
TELÉFONOS:		EDAD:		ESTRATO:	
CORREO ELECTRÓNICO:					
DEPARTAMENTO:					
MUNICIPIO:		LOCALIDAD:			
ESTADO CIVIL:	CASADO	SOLTERO	VIUDO	U.M.H.	
ESCOLARIDAD					
ANALFABETA	PRIMARIA	BACHILLERATO	TÉCNICO	UNIVERSITARIO	
OCUPACIÓN:					
ASUNTO:	CIVIL	FAMILIA	PENAL		
VERSIÓN DE LOS HECHOS					
1.					
2.					
3.					
4.					
PRETENSIONES					
DATOS DEL CITADO					
CIUDAD:		FECHA DE SOLICITUD:	DD	MM	AA
NOMBRE:		IDENTIFICACIÓN:		N	E
NOMBRE:		IDENTIFICACIÓN:		N	E
NOMBRE:		IDENTIFICACIÓN:		N	E
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:					
TELÉFONOS:		EDAD:		ESTRATO:	
CORREO ELECTRÓNICO:					
DEPARTAMENTO:					
MUNICIPIO:		LOCALIDAD:			
FIRMA DEL SOLICITANTE					